



*“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”*

# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA**

(Creada por Ley N° 25265)



## **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS UNIDAD DE POSGRADO**

### **TESIS**

#### **USO DE LA VÍA TELÉFONICA COMO AGRAVANTE EN EL DELITO DE ESTAFA: MÓDULO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA - 2017**

**Línea de investigación: Derecho Público**

#### **PRESENTADO POR:**

**Bach. CASTRO CAHUANA HUGO**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN:**

**DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**Mención: Derecho Penal**

**HUANCAVELICA - PERU**

**2021**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCÁVELICA  
(Creado por Ley N° 25265)

**ESCUELA DE POSGRADO**

(APROBADO CON RESOLUCIÓN N° 736-2005-ANR)

UNIDAD DE POSGRADO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



“Año Del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

001-2021

## ACTA DE SUSTENTACIÓN

Ante el Jurado conformado por los docentes: **Dr. DEL CARMEN IPARRAGUIRRE, Denjiro Felix, Dr. FLORES APAZA, Esteban Eustáquio y Mtro. MAMANI MACHACA, Victor Roberto.**

De conformidad al Reglamento único de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución N° 330-2019-CU-UNH y ratificado con Resolución 552-2021-CU-UNH.

El candidato para el **Grado académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas; mención en Derecho Penal.**

**CASTRO CAHUANA, Hugo**, procedió a sustentar la tesis titulada “**USO DE LA VÍA TELEFÓNICA COMO AGRAVANTE EN EL DELITO DE ESTAFA: MODULO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCÁVELICA - 2017**”, cuya sustentación se realizó de forma presencial en los ambientes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (sala de simulación tercer piso).

Luego de haber cursado la primera y segunda etapa (preguntas de los jurados), se dio por concluido al ACTO de sustentación, realizándose la deliberación y calificación, resultando:

APROBADO

Con el calificado

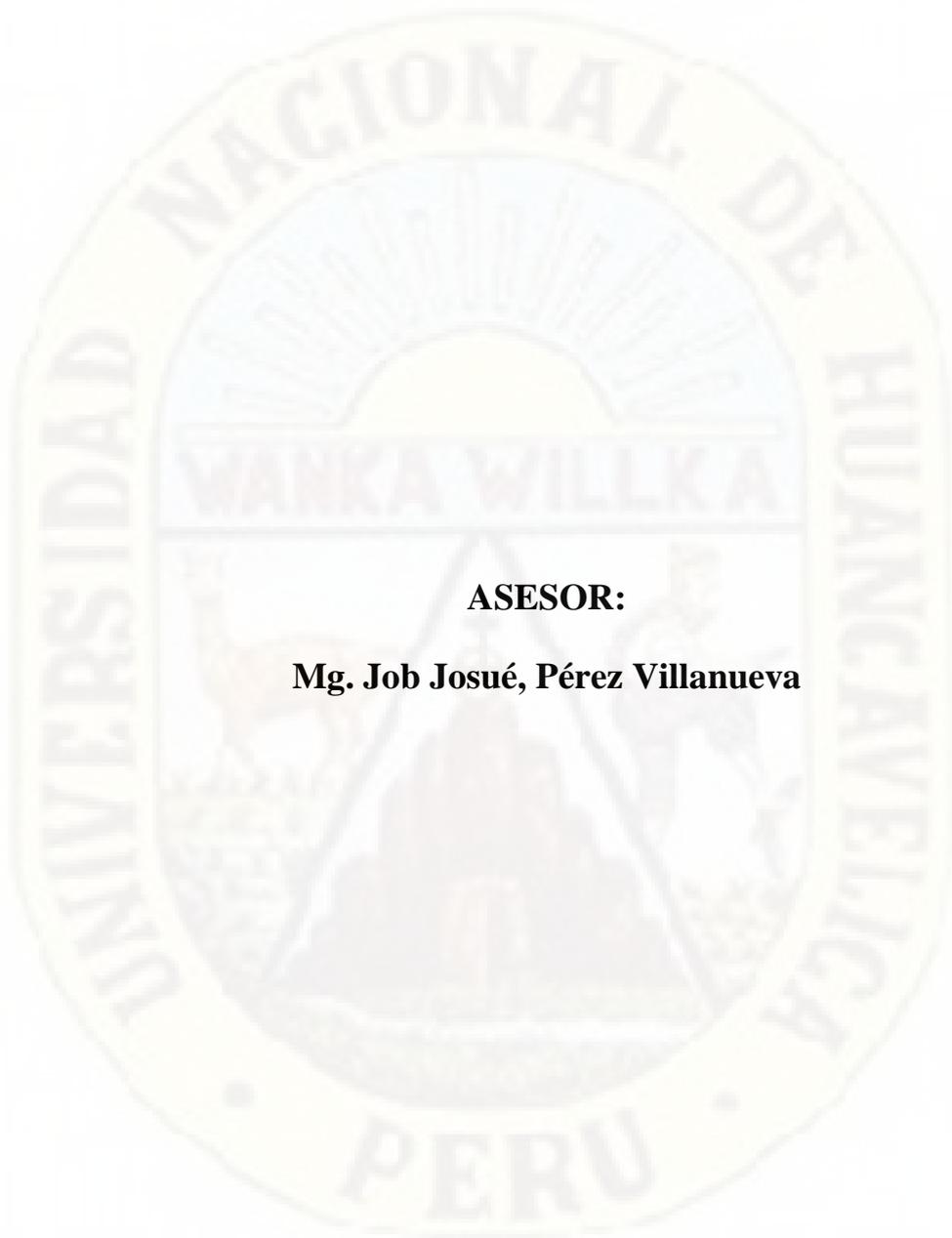
UNANIMIDAD

Y para constancia se extiende la presente ACTA, en la ciudad de Huancavelica, a horas. 18:00 a los 19 días del mes de JULIO del año 2021.

.....  
**DR. DEL CARMEN IPARRAGUIRRE, DENJIRO FELIX**  
PRESIDENTE (JURADO).

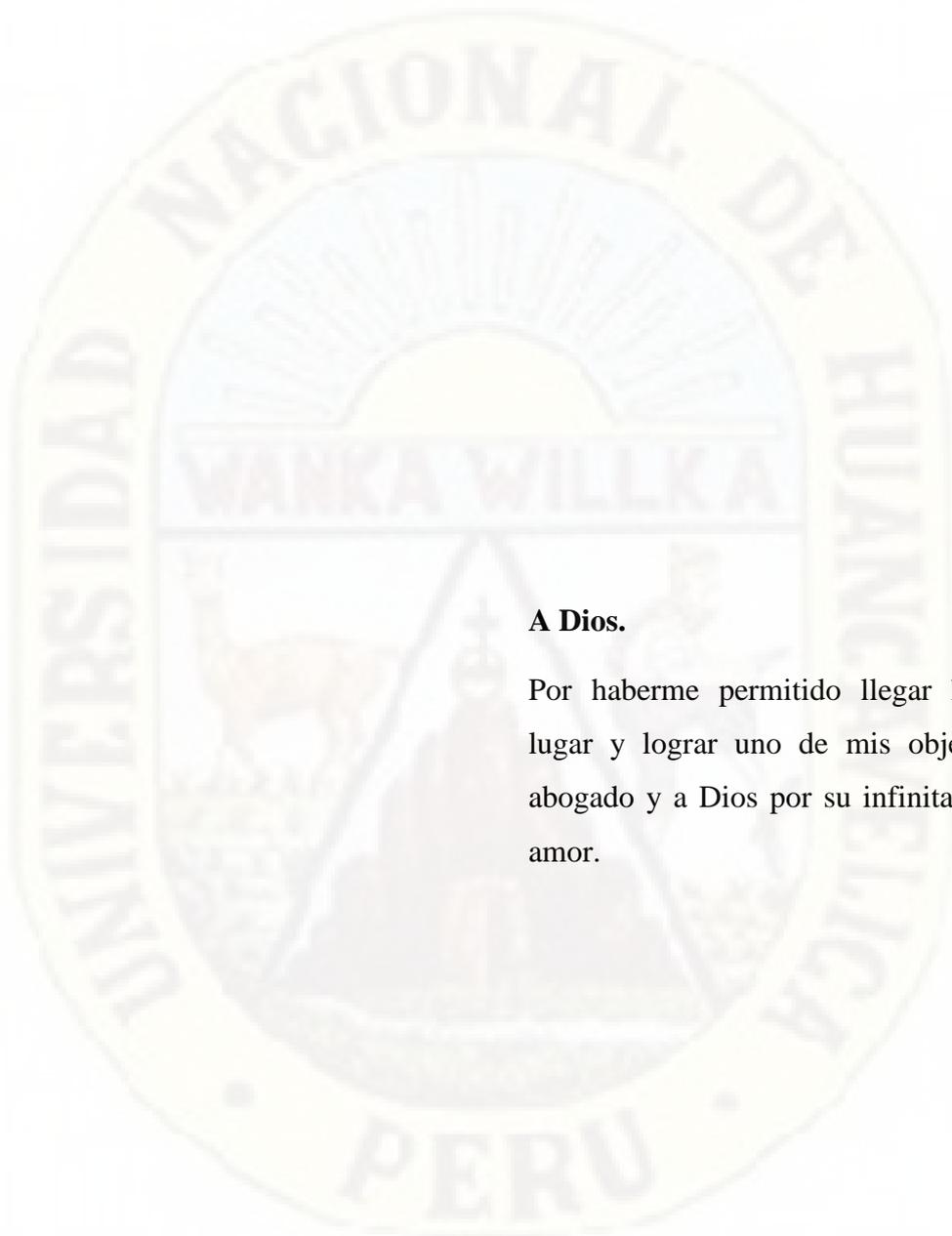
.....  
**DR. FLORES APAZA, ESTEBAN EUSTAQUIO**  
SECRETARIO (JURADO)

.....  
**Mtro. MAMANI MACHACA, Victor Roberto**  
VOCAL JURADO (Accesitario)



**ASESOR:**

**Mg. Job Josué, Pérez Villanueva**



**A Dios.**

Por haberme permitido llegar hasta este lugar y lograr uno de mis objetivos, ser abogado y a Dios por su infinita bondad y amor.

## RESUMEN

En el presente trabajo de investigación, titulado “USO DE LA VÍA TELÉFONICA COMO AGRAVANTE EN EL DELITO DE ESTAFA: MÓDULO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCVELICA - 2017”; se realizó el estudio con cuyo objetivo, de Establecer el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, a efectos de reducir la criminalidad, Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica – 2017; para ello, se aplicó el tipo de investigación básica o pura (parte de un marco teórico y permanece en él, la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, en incrementar los conocimientos científicos o filosóficos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico); con un nivel de investigación descriptivo; del mismo modo, se utilizó el método cuantitativo que involucra un proceso de conocimiento deductivo e inductivo; todo ello mediante un diseño no experimental, por ello, fue necesario la participación en la encuesta de 45 trabajadores, tanto Magistrados y Auxiliar Jurisdiccional del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

Asimismo, se perpetró como instrumento de investigación la entrevista estructurada o formal, que permitió obtener los datos necesarios para confirmar la hipótesis de la presente investigación (El uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, reduce la criminalidad, Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica - 2017).

Por lo tanto, concluimos con la obtención de resultados, que: El 15,6 % de encuestados respondieron que, la ley penal prevé en alguno de sus artículos la sanción penal, de forma específica, el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, y el 84,4 % respondieron que la ley penal no prevé en alguno de sus artículos la sanción penal, de forma específica, el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa. Como consecuencia los titulares de la administración de justicia, sólo y únicamente, hasta el momento sólo adecuan a un delito que esté acorde a la conducta investigada en base a sus medios de pruebas obtenidos. El 15,6 % de encuestados respondieron que, la ley penal prevé en alguno de sus artículos la sanción

penal, de forma específica, el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, y el 84,4 % respondieron que la ley penal no prevé en alguno de sus artículos la sanción penal, de forma específica, el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa. Como consecuencia los titulares de la administración de justicia, sólo y únicamente, hasta el momento sólo adecuan a un delito que esté acorde a la conducta investigada en base a sus medios de pruebas obtenidos. El 91,1 % de encuestados respondieron que, al añadir el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, producirá como consecuencia la disminución de la criminalidad, y el 8,9 % respondieron que, al añadir el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, no producirá como consecuencia la disminución de la criminalidad. Y, el 100 % de encuestados respondieron que, para que sea justa la sanción en la decisión judicial, es necesario que exista en la ley penal el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, y el 0,0 % respondieron que, para que sea justa la sanción en la decisión judicial, no es necesario que exista en la ley penal el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa.

**Palabra clave:** Uso del Teléfono, Estafa, Circunstancia Agravante.

## **ABSTRACT**

In this research work, entitled "USE OF THE TELEPHONE VIA AS AGGRAVANT IN THE CRIME OF SCAM: CRIMINAL MODULE OF THE JUDICIAL DISTRICT OF HUANCAVELICA - 2017"; The study was carried out with the objective of Establishing the use of the telephone as an aggravating circumstance in the crime of fraud, in order to reduce crime, Criminal Module of the Judicial District of Huancavelica - 2017; For this, the type of basic or pure research was applied (part of a theoretical framework and remains in it, the purpose is to formulate new theories or modify existing ones, to increase scientific or philosophical knowledge, but without contrasting them with any practical aspect ); with a descriptive research level; in the same way, the quantitative method that involves a process of deductive and inductive knowledge was used; All this through a non-experimental design, therefore, it was necessary to participate in the survey of 45 workers, both Magistrates and Jurisdictional Assistant of the Criminal Module of the Superior Court of Justice of Huancavelica.

Likewise, the structured or formal interview was perpetrated as an investigation instrument, which allowed obtaining the necessary data to confirm the hypothesis of this investigation (The use of the telephone as an aggravating circumstance in the crime of fraud, reduces criminality, District Penal Module Judicial of Huancavelica - 2017).

Therefore, we conclude with the obtaining of results, that: 15.6% of respondents answered that the criminal law provides in some of its articles the criminal sanction, specifically, the use of the telephone as an aggravating circumstance in the crime of fraud, and 84.4% responded that the criminal law does not provide in any of its articles the criminal sanction, specifically, the use of the telephone as an aggravating circumstance in the crime of fraud. As a consequence, the holders of the administration of justice, only and solely, so far only adapt to a crime that is consistent with the conduct investigated based on their means of evidence obtained. 15.6% of respondents answered that the criminal law provides in some of its articles the criminal sanction, specifically, the use of the telephone as an aggravating circumstance in the crime of

fraud, and 84.4% responded that the criminal law does not provide in any of its articles the criminal sanction, specifically, the use of the telephone as an aggravating circumstance in the crime of fraud. As a consequence, the holders of the administration of justice, only and solely, so far only adapt to a crime that is consistent with the conduct investigated based on their means of evidence obtained. 91.1% of respondents answered that, by adding the use of the telephone as an aggravating circumstance in the crime of fraud, it will result in a decrease in crime, and 8.9% answered that, when Adding the use of the telephone as an aggravating circumstance in the crime of fraud will not result in a decrease in crime. And, 100% of respondents answered that, for the sanction in the judicial decision to be fair, it is necessary that the use of the telephone exists in criminal law as an aggravating circumstance in the crime of fraud, and 0.0 % responded that, for the sanction in the judicial decision to be fair, it is not necessary that the use of the telephone exists in criminal law as an aggravating circumstance in the crime of fraud.

**Keyword:** Telephone Use, Scam, Aggravating Circumstance.

## INDICE

CARÁTULA.....	i
ACTA DE SUSTENTACIÓN.....	ii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vii
INDICE.....	ix
INTRODUCCIÓN.....	xi
CAPÍTULO I.....	1
<b>EI PROBLEMA.....</b>	<b>1</b>
<b>1.1 Planteamiento del problema.....</b>	<b>1</b>
<b>1.2 Formulación del problema:.....</b>	<b>3</b>
<b>1.3 Objetivos:.....</b>	<b>4</b>
a. <b>Objetivo general.....</b>	<b>4</b>
b. <b>Objetivo específico. ....</b>	<b>4</b>
<b>1.4 Justificación e importancia.....</b>	<b>4</b>
CAPITULO II.....	7
MARCO TEORICO.....	7
<b>2.1. Antecedentes de la investigación. ....</b>	<b>7</b>
<b>2.2. Bases teóricas. ....</b>	<b>14</b>
<b>2.3. Formulación de hipótesis.....</b>	<b>72</b>
<b>2.4. Definición de términos.....</b>	<b>73</b>

2.5. Identificación de variables.....	75
2.6. Operacionalización de Variables .....	77
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>79</b>
<b>METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION .....</b>	<b>79</b>
3.1. Tipo de la investigación. ....	79
3.2. Nivel de investigación. ....	80
3.3. Método de investigación. ....	80
3.4. Diseño de investigación.....	80
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	83
3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....	84
3.8. Descripción de la prueba de hipótesis. ....	85
<b>CAPITULO IV .....</b>	<b>86</b>
<b>PRESENTACIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>86</b>
4.1. PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	86
4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	111
4.3. PROCESO DE PRUEBA DE HIPÓTESIS.....	114
<b>CONCLUSIÓN.....</b>	<b>117</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>118</b>
<b>REFERENCIA BIBLIOGRAFICA .....</b>	<b>119</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>A</b>
<b>MATRIZ DE CONSISTENCIA .....</b>	<b>A</b>
<b>INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....</b>	<b>B</b>
<b>BASE DE DATOS .....</b>	<b>E</b>

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación de grado, lleva por título “USO DE LA VÍA TELEFÓNICA COMO AGRAVANTE EN EL DELITO DE ESTAFA: MÓDULO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCVELICA - 2017”, el mismo que se ha llevado a cabo fruto de una investigación integral y sistemática, que tiene por finalidad describir y determinar acerca de la importancia de su conducta delictiva del sujeto activo en materia penal concernientes a la Estafa Vía Telefónica como delito contra el patrimonio en su estado agravado; en este sentido se busca generar un aporte al Entorno Jurídico - Social, así como a todas aquellas personas que tengan interés respecto del presente tema.

Por ende, el presente trabajo de investigación científica consta de cuatro capítulos, de la siguiente manera: CAPITULO I: Planteamiento del Problema, constituye la formulación del problema, determinación de objetivos de la investigación y justificación. CAPITULO II: Marco Teórico, comprende los antecedentes del estudio, bases teóricas el planteamiento de las hipótesis, variables y operacionalización de variables. CAPITULO III: El Marco Metodológico, comprende el ámbito de estudio, tipo de investigación, nivel de investigación, métodos de investigación, diseño de investigación, población, muestra y muestreo, técnicas e instrumentos de recolección de datos, procedimiento de recolección de datos, técnicas de procedimientos y análisis de datos. CAPITULO IV: Resultados, comprende los resultados y la discusión del presente trabajo de investigación. CONCLUSIÓN: El uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, reduce la criminalidad, Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica - 2017.

Este trabajo ha sido desarrollado atendiendo la metodología de análisis de enseñanza conforme a la metodología de investigación científica.

**Hugo Castro Cahuana.**

# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA

### **1.1 Planteamiento del problema.**

En el Distrito Judicial de Huancavelica, se ha iniciado con la implementación y funcionamiento del Nuevo Código Procesal Penal del 2004, desde el mes de abril de 2015, conocido como el Módulo Penal del Distrito judicial de Huancavelica; en los cuales, he sido uno de los trabajadores por más de cuatro años, en dicha dependencia.

En el trayecto de mi trabajo cotidiano, conforme a mis funciones cedidas al cargo que desempeñé como Asistente Jurisdiccional del Segundo Juzgado Penal Unipersonal del Módulo Penal - Huancavelica; conociendo diversos delitos, próxima a su juzgamiento, donde inicia la etapa de juzgamiento con el auto de citación a juzgamiento.

En el labor que desempeñé, específicamente en el año 2017, me llamó la atención sobre un caso en particular; era de un caso de la supuesta comisión de delito de estafa; a su vez debo precisar que, conforme a uno de mis funciones cedidas como trabajador es de no ventilar los casos conocidos por función, bajo responsabilidad funcional, por lo que, debe ser de manera reservada y protegida cada caso conocido por cada trabajador del Módulo Penal – Huancavelica, del mismo modo no afectar los derechos constituidos tanto al agraviado como al imputado; dicho esto, debo decir que en los casos ventilados sobre el delito de estafa, pude apreciar que en la gran mayoría, la

estafa se realizaba en utilización del teléfono móvil. Visto ello, en cada caso de sus diferentes declaraciones indagatorias, a nivel fiscal, y en juicio oral, todos niegan haber interceptado y estafado mediante su teléfono móvil o fijo; ya que en estos casos han sido debidamente identificados en base a pericias respectivas acerca de mensajes de texto, llamadas salientes y entrantes de los números de teléfonos fijos y/o móviles proporcionados por los agraviados de cada caso en particular.

En dichos mensajes de texto o llamadas telefónicas ya sea por el móvil (celular) o fijo, por información detallada por los agraviados, mencionan haber caído en ciertos premios, ofertas. En consecuencia, este tipo de delito van incrementándose a medida del paso del tiempo y la mayor facilidad de acceso al teléfono ya sea móvil y/o fijo de cada poblador de Huancavelica víctima de estafa vía telefónica, que a su vez ingresan casos referentes a la estafa con utilización del teléfono, y como competencia de juzgar y dar su respectiva sentencia es el Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, siempre favoreciendo al imputado a la inexistencia como agravante la utilización del teléfono como medio de ocultamiento y aprovechamiento mediante el engaño un patrimonio ajeno.

La estafa vía telefónica, es una de las modalidades o formas que están utilizando los estafadores en esta localidad, conforme se visualiza en algunos casos, ingresado al Módulo Penal – Huancavelica; por otra parte, es necesario precisar que, el teléfono hoy en día está ingresando con mayor fuerza, por lo que, ya no es sólo un lujo, sino una necesidad de cada poblador por su fácil acceso, por el mismo hecho de mantenerse en comunicación con amigos, familiares, compañeros de trabajo, abogado, medico, psicólogo, entre otros; el teléfono permite conectar de manera inmediata y entretenida, a su vez es un instrumento de auxilio de forma rápida. Asimismo, estos estafadores aprovechan con utilizar el teléfono ya sea fija o móvil para captar a sus víctimas, a fin engañar y obtener su prometido y luego desaparecer; perjudicando económicamente al afectado; dejando así, sin poder hacer nada,

obteniendo sólo algunos medios de prueba, como el número del teléfono del emisor, y sea fijo o móvil, el depósito que realizó, donde existe un número de cuenta.

El proceso penal que se sigue en el Módulo Penal – Huancavelica, respecto a una estafa utilizando el teléfono, efectivamente son sentenciados conforme a sus conductas delictivas realizadas, pero sólo como estafa, adecuado al artículo 196° del código penal vigente, dando como resultado una pena menor, desproporcional a lo que debería ser, con mayor flexibilidad. Por lo que, la parte agraviada estuvo en desacuerdo a la decisión realizado por el magistrado, puesto que, no había una decisión justa sólo dándole suspendida, con reglas de conducta flexible y dándole la oportunidad de devolver el dinero estafado en partes con una reparación civil mínima, o en otros casos sentencias absolutorias; por ende, son apeladas en algunos casos, en su mayoría confirmadas por la sala.

## **1.2 Formulación del problema:**

### **a. Problema general.**

¿El uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, habrá una sentencia justa, Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica - 2017?

### **b. Problema específico.**

- 1) ¿Puede ser considerado como circunstancia agravante el uso del teléfono en el delito de estafa, Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica - 2017?
- 2) ¿Se encuentra incluido en el Código Penal, el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica - 2017?
- 3) ¿Se debe incluir en el Código Penal, el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica - 2017?

### **1.3 Objetivos:**

#### **a. Objetivo general.**

Establecer el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, a efectos de que exista una sentencia justa, Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica - 2017.

#### **b. Objetivo específico.**

- A.** Establecer como circunstancia agravante el uso del teléfono en el delito de estafa, Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica - 2017.
- B.** Identificar en el Código Penal, el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica - 2017.
- C.** Incorporar en el Código Penal, el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica - 2017.

### **1.4 Justificación e importancia.**

El propósito de la presente investigación es resolver con mayor celeridad, economía procesal, eficiencia, justa, proporcional en la pena, en el delito de estafa vía telefónica como circunstancia agravante; ya que lo agravante defiere de la utilización del teléfono como un forma de estafar de forma muy fácil, ocultándose su identidad, por el medio del teléfono; esta conducta delictiva viene operando de forma constante, a razón de que, el código penal vigente no determina de forma específica, lo cual aprovecha el delincuente o el sujeto activo a consumir su hecho delictivo, con mayor facilidad, ya que nada pierde con intentar hasta lograr su objetivo delincencial; por lo que en la actualidad en el Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica, vienen realizando su juzgamiento en los diversos casos respecto al uso del teléfono en el delito de estafa, sólo como estafa propiamente dicha, con un, muy poca

convicción de llegar a una sentencia condenatoria a falta de pruebas ya que en su mayoría que el teléfono puede ser robado, perdido, y si llegare estos teléfonos móviles y/o fijos a manos del supuesto delincuente, sería quien realizó la estafa, por ende la probabilidad son muy pocas, quiero decir, sólo con las pericias forenses digitales de ingenieros informáticos; por lo que, en la gran mayoría llegan a una sentencias absolutorias; generándose mayor agravio a la víctima.

La presente investigación se realiza con el fin de incluir como incidente el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, así generar su disminución de este tipo de delito y su aplicación objetiva y real consolidada en la sentencia de juzgamiento, y quizá sólo terminar en una terminación anticipada, respecto a sus atribuciones de acuerdo a ley de cada operador de justicia; a su vez, a la existencia de una sanción apropiada, hace que el delincuente piense dos veces para continuar y consumir su hecho delictivo de estafa, utilizando el teléfono ya sea mediante móvil y/o fijo; quiero decir, ya sea por llamadas telefónicas y/o mensajes de textos; a la inactividad de esta conducta delictiva, como consecuencia disminuye la carga procesal en el Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; ya que la reducción de la criminalidad obedece a erradicar, exterminar, desaparecer, una conducta delictiva contrarias al orden público y las buenas costumbres.

Teóricamente se conoce a la estafa como dice (alfonso peña cabrera freyre, 2014) *“(...) para lograr el desplazamiento del bien a su esfera de custodia, son métodos vedados, en el sentido de su naturaleza fraudulenta, al valerse de ardid, engaño, mentira, etc., para poder convencer a su potencial víctima”*; a su vez hoy en día al poder integrar o incorporar el uso del teléfono como circunstancia agravante el delito de estafa, se incrementa teóricamente un pequeño vacío que hasta la fecha no existía o no sea formulado como un conocimiento que enriquece no sólo a los operadores jurídicos sino también a la dogma jurídica; posterior a esta investigación esta variable se tendrá que analizar e incluir en la doctrina como una teoría nueva y necesaria a

efectos de contribuir a la disminución del delito de estafa ya que hasta el año 2017, viene incrementándose de acuerdo a la estadística de delitos de la fuente de la INEI, poniendo en el tercer lugar como uno de los delitos más realizados o ejecutados por los delincuentes a nivel nacional y en el marco del departamento de Huancavelica el cuarto lugar, dicho ello, respecto a su incremento, es necesario de detener, reducir la criminalidad, por lo que, al ser el uso del teléfono como circunstancia agravante de un delito de estafa, en el código penal, va ser más fácil de identificar y señalar su respectivo sanción por la comisión del delito de la actividad delictiva realizada, determinando no sólo su objetividad su no la parte de su intencionalidad, es decir la parte subjetiva del sujeto activo o el autor del delito; incrementándose en él un conocimiento que enriquece a la sabiduría de los operadores de justicia.

El presente trabajo de investigación a fin de cumplir con su cometido, hablando metodológicamente, es elaborado e indagado mediante métodos científicos apoyándonos al Método general científico, y el específico fue el descriptivo, deductivo y analítico porque nos permitió interpretar datos para cumplir los objetivos y demostrando que facilita llegar a una mejor conclusión en beneficio no sólo para los operadores jurídicos, sino como consecuencia en favor de la población Huancavelicana.

## CAPITULO II

### MARCO TEORICO

#### 2.1. Antecedentes de la investigación.

##### 2.1.1. Nivel Internacional.

- a. **Tesis** de (Valeria Elizabeth Arboleda Lascano, 2011), con título de su Tesis “**Políticas de prevención contra el delito de Estafa en Ecuador de acuerdo al artículo 563° del Código Penal**” del año 2011, estudió en la ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS de La Universidad Católica de Loja de Ecuador; como **objetivo general** es: Desarrollar propuestas de políticas de prevención contra los delitos de mayor incidencia en nuestro país.

**Asimismo**, utilizó el análisis doctrinario y legal de una serie de delitos, con su respectiva política de prevención; el método a utilizarse será el deductivo, ya que se irá de los conocimientos generales (estudio de los delitos) a los conocimientos específicos (políticas de prevención) en el presente trabajo de investigación planteado.

Y por último **concluye** que en nuestro país, a consecuencia del medio social en el que vivimos, el delito de estafa tiende a perfeccionarse cada vez mejor, encontrando así los delincuentes, mejores artimañas, una

forma inteligente y fácil para hacerse ricos, a costillas de víctimas que creen y confían, abusando de su ingenuidad; es importante tener en cuenta que los sujetos activos de este delito de estafa, en la realidad vienen utilizando, el **avance tecnológico** y científico como: el internet, **los teléfonos** y todo medio necesario para atrapar a sus víctimas.

- b. **Tesis** de (Claudia Rubinia Arias Venegas y otros, 2005), con título de su Tesis **“EL DELITO DE ESTAFA EN LA LEGISLACIÓN PENAL SALVADOREÑA”** del año 2005, estudió en la Facultad Multidisciplinaria Oriental Departamento de Ciencias Jurídicas de La Universidad del Salvador – CENTRO AMERICA; como **objetivo general** es: Explicar las modalidades, repercusiones del ilícito de Estafa, y el rol que desempeñan las Instituciones en su tratamiento.

**Asimismo**, utilizó el método científico, definido como: la serie de pasos sistemáticos e instrumentos que nos lleva a un conocimiento científico. En virtud de la necesidad de obtener un conocimiento organizado de los diferentes métodos, técnicas o procedimientos para alcanzar los objetivos planteados; a consecuencia de ello será aplicado el método analítico deductivo, debido a que una vez planteados los problemas y elaboradas las hipótesis de las mismas; puede deducirse y obtenerse una comprobación certera del objeto de estudio.

Y por último **concluye** que el estudio de la legislación actual sobre el delito de estafa en El Salvador indicó que, a pesar de tener un tipo básico, que describe muy bien la conducta no existe regulación en las diversas modalidades que puede adoptar el ilícito estafatorio quedando por esta razón conductas excluidas del alcance del derecho penal como la **estafa informática**.

- c. **Tesis** de (Javey Rincón Ríos, 2015), con título de su Tesis “**EL DELITO EN LA CIBERSOCIEDAD Y LA JUSTICIA PENAL INTERNACIONAL**” del año 2015, estudió en la Facultad de Derecho de La Universidad Complutense de Madrid; como **objetivo general** es: Proponer la base de una elaboración teórica desde la dogmática penal internacional que permita discutir sobre la necesidad de incluir la investigación y juzgamiento de los delitos informáticos, electrónicos y de las telecomunicaciones en la competencia del Estatuto de Roma.

**Asimismo**, utilizó el método deductivo de investigación, partiendo de preceptos generales como la información, la red y la globalización, hasta llegar a la particularidad de la aplicación de la justicia penal internacional frente a los delitos cometidos dentro de lo que hemos denominado la cibernsiedad. Para lograr su desarrollo temático la investigación ha sido dividida en cinco capítulos dentro de los cuales se desarrolla de forma amplia cada uno de los objetivos específicos de la tesis, encontramos aportes de los grandes doctrinantes del derecho informático y penal informático español y colombiano principalmente y de otras naciones que nutren el estado del arte del derecho comparado.

Y por último **concluye** que una de las principales características del Estatuto de Roma, documento guía del funcionamiento de la Corte Penal Internacional, como se dijo anteriormente, es el carácter subsidiario del Estatuto para el juzgamiento de conductas penales ante la Corte Penal Internacional, entonces nuestro desarrollo investigativo nos ha llevado a concluir que la solución a corto plazo consiste en la aplicación de la teoría del delito UBICUO o global planteada por el Maestro Suñé Llinás, donde los Estados, haciendo uso del principio de interpretación extensiva del derecho penal, y como requisito previo, teniendo una legislación que tipifique los delitos informáticos, electrónicos o de las

**telecomunicaciones** ya sea por su naturaleza o por el mecanismo de comisión. Esto teniendo en cuenta y siendo claros en el tiempo que implica para los Estados la celebración de una modificación a un tratado internacional, que constituye la solución a largo plazo para la investigación, juzgamiento y sanción de los ciberdelitos.

- d. **Tesis** de (María Barrera Gloria, 2014), con título de su Tesis **“DETERMINAR LOS DELITOS DE ESTAFA INFORMÁTICA SEGÚN LA LEY 67 DE COMERCIO ELECTRÓNICO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”** del año 2014, estudió en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de La Universidad Central del Ecuador; como **objetivo general** es: Determinar los delitos por estafa electrónica según la Ley N° 67 de Comercio Electrónico en la legislación ecuatoriana.

**Asimismo**, utilizó en toda investigación que se refiere a problemas reales que afectan a una sociedad como es el caso del fraude financiero informático, debe ser sustentada con información recogida directamente del lugar de los hechos, en este sentido se hace necesaria la implementación de una investigación de campo como la realizada en el presente trabajo, en la cual logramos obtener datos que confirman el verdadero alcance que tiene este delito dentro del conglomerado social del Ecuador.

Y por último **concluye** que La desconfianza generalizada de la población en el sistema de justicia actual, genera que los fraudes financieros informáticos no sean denunciados a las autoridades en espera de una solución de los administradores de los bancos, la misma que en la mayoría de casos nunca llega.

### 2.1.2. Nivel Nacional.

- a. **Tesis** de (WALTER EDISON ANTACHOQUE VELASQUEZ, 2017), con título de su Tesis “**EL DELITO DE ESTAFA Y EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL CON DOLO ANTECEDENS DE LA PARTE PROMOTORA EN LA VENTA DE BIENES INMUEBLES FUTUROS, AÑO 2016, LIMA**” del año 2017, estudió en la ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS de La Universidad Peruana Norbert Wiener; como **objetivo general** es: Determinar si el delito de Estafa se configuraría ante el incumplimiento contractual con dolo antecedens de la promotora en la venta de bienes inmuebles futuros; y su **objetivo específico**: Evaluar si la contratación fraudulenta de bienes inmuebles futuros se ve estimulada ante la ausencia de una póliza de seguro de las empresas promotoras que garantice la devolución del dinero adelantado. Analizar si la falta de voluntad de cumplir con la contraprestación de parte de la empresa promotora que se manifiesta a título de dolo antecedens, permite configurar el delito de Estafa en su forma de contrato criminalizado.

**Asimismo**, el tipo de investigación, es aplicada, cuantitativa y correlacional: Aplicada porque no está orientada a lograr un nuevo conocimiento destinado a procurar soluciones de problemas prácticos. Cuantitativa ya que se utiliza la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas sobre la investigación y probar hipótesis establecidas con anterioridad, contando con la fiabilidad de la medición numérica, conteo y el uso de la estadística para establecer con precisión los patrones de comportamiento en la población de estudio y así encontrar soluciones para la misma, teniendo como consecuencia la afirmación o negación de la hipótesis establecida, además de realizar la exploración y descripción del problema para obtener perspectivas teóricas de la investigación que se

realiza. La investigación según su temporalidad es Transversal porque la toma de datos se realiza del análisis de sentencias específicas. La investigación según su direccionalidad es Prospectivo, porque con la aplicación de las leyes en el presente (causa), se busca que sean eficientes en el futuro (efectos).

Y por último **concluye** que: Con las respuestas a las preguntas tres y cuatro de la encuesta, probamos que el delito de Estafa se configura ante el incumplimiento contractual con dolo antecedens de parte de la empresa promotora, en la venta de bienes inmuebles futuros. Con la respuesta a la pregunta número ocho de la encuesta, probamos que la contratación fraudulenta de bienes inmuebles futuros se ve estimulada ante la ausencia de una póliza de seguro de las empresas promotoras que garantice la devolución del dinero adelantado. Con la respuesta a la pregunta siete de la encuesta, probamos que la falta de voluntad de cumplir con la contraprestación de parte de la empresa promotora, a través de una serie de hechos objetivos reveladores, que se manifiesta a título de dolo antecedens, permite configurar el delito de Estafa en su forma de contrato criminalizado.

- b. **Tesis** de (Parrago Yzquierdo, Jonatan y otro, 2020), con título de su Tesis “**FACTORES QUE RETARDAN LA INVESTIGACIÓN POLICIAL, EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS VÍA TELEFÓNICA EN CAJAMARCA**” del año 2020, estudió en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo; como **objetivo general** es: Determinar los factores que retardan la investigación policial de los delitos cometidos vía telefónica en Cajamarca; y su **objetivo específico**: Identificar los delitos cometidos vía telefónica, con mayor incidencia en Cajamarca. Identificar los factores

administrativos y de gestión pública que retardan la investigación policial de los delitos cometidos vía telefónica en Cajamarca.

**Asimismo**, Cabe mencionar que el enfoque de este estudio ES CUALITATIVO ya que se ha realizado entrevistas al personal policial de la DIVINCRI – Cajamarca, identificando así los factores negativos y/o limitaciones que ellos mismos han percibido, para luego proponer posibles alternativas de solución. El presente trabajo es de TIPO DESCRIPTIVO al tratar de diagnosticar el accionar del personal de la policía nacional del Perú, en la División de investigación criminal de Cajamarca, identificando los factores que retardan alcanzar la eficacia y sugerir posibles alternativas de solución; cuando se trata de la investigación de los delitos cometidos vía telefónica. Dimensión temporal. La dimensión temporal a utilizar es de TIPO TRANSVERSAL al analizar los informes Policiales referente a la comisión de los delitos cometidos vía telefónica, con mayor incidencia realizadas en el año 2018. Dimensión espacial, Informes policiales, llevadas a cargo del personal perteneciente al Área de Secuestros y Extorsiones, de la División de Investigación Criminal de Cajamarca; en relación a la comisión de los delitos cometidos vía telefónica

Y por último **concluye** que: En Cajamarca, los delitos de extorsión y estafa cometidos vía telefónica tienen mayor incidencia, con un ochenta por ciento de denuncias anuales. En Cajamarca, los factores que retardan la investigación policial en los delitos de extorsión y estafa cometidos vía telefónica son: a) Capacidad logística incipiente, por cuanto el Área de Secuestros, Extorsión y Estafas no tienen vehículo asignado, tampoco una infraestructura adecuada para albergar a los policías, ni presupuesto para gastos de operatividad; solo cuentan con tres equipos de cómputo sin capacidad de almacenamiento ni velocidad de procesamiento para el cumplimiento de su función. La geolocalización solo da como referencia

la ciudad y la ubicación de la antena a donde se conectó el celular para hacer la llamada extorsiva con un error de 100 m. a la redonda. b) Factor humano deficiente; el número de policías asignados al Área de Secuestros, Extorsión y Estafas es inferior al requerido para cumplimiento de la labor de investigación policial; así mismo no cuenta con una capacitación adecuada en estrategias de prevención, investigación y combate de la delincuencia en delitos de extorsión y estafa vía telefónica.

### **2.1.3. Nivel Local**

En el departamento de Huancavelica no se pudo encontrar investigaciones similares o que cumplan con alguna de las variables con la que se está trabajando en la presente investigación.

## **2.2. Bases teóricas.**

### **2.2.1. Marco Histórico (Donna, 2001).**

El fraude fue castigado no sólo por el Derecho Romano, de donde, en principio, proviene como figura de los Derechos modernos, sino que también se encontraba legislado en otros países. La ley babilónica de Hammurabi (s. XX a. C), el Avesta Persa, el libro del profeta Amos, el Corán, el Códigos de Manú, tenían penas severas; en algunas de estas legislaciones, la de muerte.

En Roma los antecedentes son el crimen *furti*, el crimen *falsi* y el *stellionatus*.

- a. El *crimen furti* era un concepto amplio *de\furtum*, que englobaba cualquier forma de atentado en contra del patrimonio ajeno, sobre todo el cometido mediante fraude. De modo que *furtum*, tanto podía ser la apropiación indebida como la sustracción del uso, la violación de la posesión, mediante astucia y engaño.
- b. El crimen *falsi* representaba un conglomerado inorgánico de especies criminógenas diferentes, que dificultaba la determinación de sus elementos. Las falsedades monetarias, documentales, testamentarias,

cuyo objeto de lesión era la fe pública, determinaron que el *falsum* fuera un delito público. Otros delitos se relacionaban con la falsedad, y referentes a contenidos patrimoniales, tenían como elemento común la modificación de la verdad. Se requería un elemento subjetivo del dolo.

- c. El *stellionatu* será un crimen extraordinario, no definido por el Derecho Romano, creado en el siglo II (d. C); comprendía las lesiones patrimoniales fraudulentas no previstas anteriormente. Carrara afirmaba que la referencia al *stellio*, que era un reptil con colores indefinibles por su variabilidad frente a los rayos del sol, se había hecho por la naturaleza incierta de este delito, que fluctuaba entre la falsedad y el hurto, y por la índole ambigua y astuta que este animal habría tenido.

Los casos que entraban en el estelionato eran los de vender o permutar una cosa ya obligada a otro, transferir la cosa ya donada al hijo, entregar prendas ajenas. Pero en todo caso el estelionato tenía un carácter patrimonial, y por ende privado, de manera que era menos severamente penado que el crimen.

En síntesis, el objeto del delito era el patrimonio; se consumaba con el efectivo daño patrimonial. La tentativa era impune y se exigía un elemento subjetivo del dolo, dirigido a la lesión del patrimonio.

En la Edad Media la doctrina creó un nuevo *falsum*, en el que se incluyeron casos de fraude patrimonial. El estelionato tuvo carácter subsidiario, de modo que el estelionato medieval, debido a esta confusión de figuras, resultó ser algo distinto a la estafa romana y a la actual. Los elementos eran determinados con dificultad por la doctrina y el objeto de discusión era el dolo, la modificación de la verdad y el daño.

Es la ciencia alemana la que diferencia el fraude de la falsedad.

Feuerbach y Wächter definen la falsedad en el siglo XIX, y en 1820 y 1837 Cucumus aclara el concepto de fraude: "Objeto de fraude no era, según él, el

patrimonio en sentido económico, de la víctima, sino la facultad intelectual de ella; para la falsedad no era necesaria la producción del daño, encontrándose el fundamento racional de su incriminación en la lesión de un derecho social, la fe pública".

Con el tiempo se fijó el estelionato romano diferenciándose de la falsedad. En verdad, y este punto es importante, la diferenciación era con el hurto, de modo que se empezó, posteriormente, a conceptualizarlo adecuadamente como "una lesión patrimonial ocasionada a otro con fraude". De este modo, según Carrara, si bien el estelionato tiene las características del hurto y de la falsedad, no es ni hurto, verdaderamente, porque la posesión de la cosa se logra con el consentimiento del dueño, ni la falsedad verdadera, porque la modificación de la verdad es especialmente ideológica.

Posteriormente, la legislación penal del siglo XIX acepta los criterios modernos en materia de estelionato y admiten los dos elementos: del engaño y del daño patrimonial.

En síntesis, en este breve repaso histórico, la cuestión termina aceptándose por casi todas las legislaciones conocidas, con la estafa, con los siguientes caracteres: se trata de un delito patrimonial, integrado por tres elementos: el dolo, la modificación de la verdad y el daño patrimonial ajeno. Antón Oneca ha dado un concepto, quizás más completo, en los siguientes términos: "La estafa es la conducta engañosa, con ánimo de lucro injusto, propio o ajeno que, determinando un error en una o varias personas, les induce a realizar un acto de disposición, consecuencia del cual es un perjuicio en su patrimonio o de un tercero. Y éste es el criterio científico de lo que es la estafa, ya que las modernas formas de la ciencia han dado lugar a fenómenos delictivos distintos, que entran en este cuadro, y que, sin duda, si no se quiere que existan lagunas de punibilidad o, lo que es más grave, que se haga analogía con lo que

se llama estafa, deberán analizarse esos fenómenos y tipificárselos adecuadamente.

Advierte Antón Oneca que fue el Código francés de 1810, que dio un concepto modelo para muchas legislaciones del siglo XIX, que ha sido básico de la doctrina moderna. Los códigos de Alemania (1871) y de Italia (1889), sin embargo, han abandonado el método limitativo del francés. El Código español tomó el sistema francés bajo el epígrafe de estafas y otros engaños, no aclarando en dónde estaba la diferencia entre ambos".

El Código Penal español de 1822, aplicó por primera vez el rótulo de estafa; a nivel nacional mediante años de que el proyecto de ley penal no se pudo consolidar, recién el año 1924, se obtuvo el delito de estafa, por primera vez en el Perú cuyo antecedente legislativo en el Perú es el artículo 244° del Código Penal. Posteriormente, debidamente reformado con mejor técnica legislativa, se pudo estructurar el delito de estafa en el artículo 196° del actual Código Penal peruano de 1991.

### **2.2.2. Doctrina del delito de Estafa.**

La estafa representa a un tipo de conducta, pero una conducta que perjudica económicamente a la parte más débil, quiero decir a la parte agraviada, lo cual es conocida como una conducta delictiva en el ámbito penal, es más, este delito es conocido como estafa, cuando se manifiesta en un acto o conducta desarrollada por el sujeto activo que mantiene en engaño o puesta en error constante al sujeto pasivo (entendida como agraviado) hasta lograr su pretensión o satisfacer de manera fácil un monto económico; por lo que, es quitado, arranchado un bien jurídico patrimonial, aprovechando al sentimiento de que supuestamente el agraviado va obtener un beneficio o es necesario dar un monto económico a fin de evitar la libertad de un familiar; consecuentemente, el sujeto activo, ilícitamente incrementa su patrimonio, sin

a verse esforzado para lograr dicho incremento económico o más conocido técnicamente, incremento patrimonial. Este tipo de conducta, generalmente sucede, primero por el escaso trabajo y si existe, su remuneración es mínimo o por debajo del mínimo vital, al grado de estudio logrado por el agente involucrado dentro de la estafa ya sea simple o agravada, dicha habilidad o profesión utiliza para fines delictivos, generándose un hombre con alto grado delincencial; con este comentario no quiero o trato de justificar el hecho delictivo, sino, es más bien tratar de entender el porqué de su conducta; como segundo punto, trata de personas como drogadictos, o personas que no quieren trabajar, las que aprenden dichas habilidades o actos ilícitos con el fin de obtener dinero fácil y rápido, sin necesidad de cogotear, poner un arma de fuego o blanca al frente o al cuerpo de la persona, prácticamente su arma letal es el engaño; esta conducta perjudica grandemente a la parte más débil, sustrayendo su bien económico con esa arma letal que es el engaño, trabajando a la parte efectiva del ser humano.

Por otra parte (Freyre, 2014), *es de verse que la obtención de un beneficio ilícito, el incremento del acervo patrimonial de una persona, así como hacerse de una suma determinada de dinero, puede provenir también de otra clase de conductas, que ya no puede ser calificadas como la -apropiación-, puesto que la víctima entrega voluntariamente el bien al agente. Lo particular en este caso, son los medios que se vale el autor, para lograr el desplazamiento del bien a su esfera de custodia, son métodos vedados, en el sentido de su naturaleza fraudulenta, al valerse de ardid, engaño, mentira, etc., para poder convencer a su potencial víctima.*

En esta parte freyre, habla de la entrega del bien de manera voluntaria, realmente la voluntad del sujeto pasivo juega un papel importante en el momento de la entrega de un bien patrimonial o recurso dinerario, ciertamente con esta voluntad de entrega, se desecha todo tipo de agresión al bien jurídico

y/o al sujeto pasivo; bien, hasta ahí es muy comprensible lo que se trata de entender la definición, pero para que sea delito debe haber un perjuicio como consecuencia de la entrega voluntaria hacia el sujeto activo; para identificar con mayor precisión, previa al momento del motivo de la entrega del bien, se debe entender como una condicionante que le hace creer al sujeto pasivo para que pueda despejarse voluntariamente de su pecunio o patrimonio, he ahí recién podríamos mencionar sobre el delito de estafa; pero antes de ello, debo precisar para que sea o se acredite como el delito de estafa, precisar que contiene o representa realmente la palabra condicionante en este tipo de acto, condicionante necesariamente debe ser el más conocido como engaño, ardid, error, mentira, etc.; los cuales se completa el extremo de su opinión doctrinaria de Freyre.

*La estafa puede describirse, en general, como el hecho por medio del cual una persona toma, a raíz de un error provocado por la acción del agente, una disposición patrimonial perjudicial, que dicho agente pretende convertir en beneficio propio o de un tercero. (Carlos Creus, 1998, pág. 464)*

La estafa realmente trae perjuicios al patrimonio del sujeto pasivo y en beneficio injustificado hacia sus arcas o patrimonio del sujeto activo, que es el más conocido como el agente quien genera este acto delictivo doloso, hablando de doloso, se ve también su intencionalidad de delinquir de los sujetos activos como consecuencia generan incremento ilícito en sus patrimonios o injustificables; esa intención de delinquir habla de una preparación a cerca de como engañar y como efecto captar a víctimas a fin de ejecutar sus malas intenciones y manteniendo en el momento de la ejecución del delito en ese error hasta lograr dicho objetivo, perjudicando así a la víctima.

*La definición refleja claramente los elementos exigidos por el tipo de estafa: engaño, error, acto de disposición patrimonial, perjuicio y ánimo de lucro. (Donna, 2001, pág. 273)*

*Comete este delito el que defraudare a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño. (Ricardo C. Nuñez, 2008, pág. 247)*

Asimismo, veremos que el agente como autor, coautor o partícipe, siempre al momento de engañar o mantener la misma hasta despojar de su bien patrimonial de víctima, trata de hacer creer de lo que no es o supuestamente representa a algún programa televisivo o radial, institución o empresa, entre otras; fachada que generalmente cumple su mala intención para estafar a la víctima.

Por su parte, Bramont Arias Torres y García Cantezano prefieren definir a *la estafa como el perjuicio patrimonial ajeno, causado mediante engaño, astucia, ardid y otra forma fraudulenta, induciendo o manteniendo en error al agraviado, procurándose el estafador un provecho económico para sí o para un tercero. (Salinas Siccha, 2018, pág. 1418)*

Consecuentemente, dicho acto ilícito denominado como delito de estafa en cualquiera de sus modalidades y agravantes, necesariamente, dicho acto como satisfacción del bien jurídico sustraído para el agente no es provecho sólo y únicamente para él, este tipo de delito normalmente no lo hacen una sola persona sino, más de dos personas, ya que es necesaria la contribución de ciertas habilidades delictivas y los medios para captar víctimas, como es el caso de la presente trabajo de investigación, la estafa vía telefónica; por ende, dicho acto delictivo, puede ser para él mismo o para un tercero.

**a) Concepto jurídico de la propiedad.**

Esta concepción genera tres consecuencias fundamentales (Donna, 2001, pág. 266):

- i. No existe estafa cuando el fraude se refiere a un objeto o bien de procedencia ilícita. Está claro que, en esos casos, jurídicamente hablando, no existe "derecho" sobre lo defraudado. Se ve que, lo lícito siempre dará buenos resultados, ya sea en la obtención de un bien patrimonial o al momento de ceder dicho bien, ya sea en compra venta, donación, por la obtención pecuniaria como resultado de un trabajo legal; por lo tanto, en este tipo de delito para poder reclamar un bien despojado con engaño, debe ser primeramente lícito y debe ser probado objetivamente si realmente es de la víctima o las razones objetivas de su obtención; caso contrario va ser imposible de su respaldo a lo reclamado ante los las autoridades defensores de la justicia (Ministerio Público, Poder Judicial); lo cual, el patrimonio adquirido de mal habido, no genera derechos que se puede reclamar al momento de ser víctimas del delito como es la famosa estafa.*
- ii. Tampoco podría apreciarse el delito cuando la víctima aún no tuviera un derecho patrimonial adquirido sino sólo una mera "expectativa". Esto resulta criticable porque, como señala Bajo Fernández, "hay expectativas de derecho, como, por ejemplo, la clientela, cuya defraudación puede tener un gran significado económico en el mundo mercantil". Al momento de reclamar lo supuestamente haber perdido un bien patrimonial mediante este tipo de delito, necesariamente debe tener objetivamente y lícito lo suyo respecto del patrimonio y a su vez la víctima debe ser el representante legal y directo del mencionado bien antes del acto ilícito.*

**iii.** *En cambio, la pérdida de derechos sobre cosas o bienes constituye perjuicio patrimonial y, por lo tanto, puede dar lugar al delito de estafa, sin importar que se trate de objetos no "valorables económicamente". Así entonces, la servilleta de papel donde el pretendiente expresa en forma de verso sus sentimientos hacia su amada, contiene un valor afectivo reconocido por el Derecho que integrará, para los seguidores de esta teoría, el patrimonio. Al hablar de patrimonio, conforme prescribe en el Código Penal parte Especial, se entiende por bienes materiales o dinerarias, que al momento de clasificar y determinar de qué tipo de patrimonio se habla al momento de haber sido engañado por razones justificables como es el engaño, ver qué tipo de bien se ha podido despojar de la víctima, puede ser un cosas que pertenecen pero que si tienen un valor muy significativo o dineraria por otro lado, entonces, si bien es cierto, en caso de cosas es poco usual pero se da, el delincuente siempre tiene como objetivo beneficiarse de una cuestión dineraria o de un objeto ajeno pero que tenga valor; por lo que no podemos decir que solo es dinero en efectivo sino también cosas con algo de valor de la víctima.*

**b) El Perjuicio.**

El perjuicio es una situación donde la víctima se siente vulnerado, decepcionado por las circunstancias que le acontecen, como resultado siente pese haber sido despojado de su poder un bien patrimonial, podría repetirlo en otras circunstancias y no sólo al que ha sido víctima sino a sus parientes, amigos, conocidos; entonces el perjuicio siempre va traer cierta nostalgia incómoda, peor va ser cuando busca de una justicia inalcanzable por razones de que dicho estafador está libre y sin haber devuelto lo despojado mediante engaño, en devolver ese derecho que tubo antes de

lo sucedido; por ejemplo, un delito de estafa, realizada dentro de una criminalidad organizada, los plazos son muy largos en el Estado peruano, sólo para investigar a nivel preliminar es de 36 meses y otro de igual plazo es a nivel de Investigación Preparatoria es de 6 años es sin ver su prorrogación por complejidad del caso, los cuales, uno siendo perjudicado de un bien patrimonial, se tiene que esperar para encontrar justicia respecto a un derecho despojado mediante engaño. Entonces, el perjuicio siempre en los diferentes aspectos, es más incómodo hasta lograr en los mejores de los casos la devolución del bien patrimonial.

*La disposición debe ser perjudicial para el patrimonio de que se trate, o sea, tiene que concretarse en una disminución del patrimonio. No se da esa circunstancia cuando la disposición de la propiedad importa un valor compensatorio para el patrimonio, lo que pasa cuando, a cambio de la prestación realizada, el agente, o un tercero por él, le da a quien la realizó, una contraprestación que él acepta sin error sobre su carácter, o cuando él está jurídicamente obligado a realizar la disposición, o cuando ésta es legal o materialmente imposible, o cuando en virtud de la acción misma del agente incorpora al patrimonio un valor superior o equivalente al de la disposición.* (Carlos Creus, 1998, pág. 465)

*Tiedmann dice que la disposición patrimonial del engañado debe influir en el propio patrimonio o en uno ajeno y a través de ello causar un daño o una disminución de ese patrimonio.* (Donna, 2001, pág. 328)

En el delito contra el patrimonio en su modalidad de estafa, se tiene que entender por parte del sujeto activo, el aumento de su patrimonio de manera no justificable o ilegal, la bonanza de la misma que genera en su ritmo de vida de libertinaje, sin tener un trabajo que justifique sus ingresos; por lo que, mediante la política criminal, debe ser detectado dicho acto a fin de disminuir dicha conducta, pero eso es otro tema, lo

que nos interesa en estos momentos es el incremento patrimonial del sujeto activo y por la otra parte, a su vez es todo lo contrario, la disminución patrimonial que normalmente se va ver en la víctima, afectado o técnicamente conocido como sujeto pasivo.

### **2.2.2.1. Corriente Jurídico Penal**

#### **a. Teoría Funcionalista Moderado (Claus Roxin)**

*“El funcionalismo moderado reconoce los elementos del delito propuestos por el finalismo (tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad), pero con una orientación político-criminal, puesto que los presupuestos de la punibilidad deben estar orientados por los fines del Derecho penal, por lo que estas categorías jurídicas no son sino instrumentos de una valoración político-criminal. Sustituye la categoría lógica de la causalidad por un conjunto de reglas orientado a valoraciones jurídicas; pues la imputación de un resultado depende de la realización de un peligro dentro del fin de protección de la norma. La culpabilidad se limita con la necesidad de prevención y juntas originan el nuevo concepto de responsabilidad, que es la base de la imposición de la pena”* (Frank, 2010)

Para (Hesbert, 2011) en la corriente de Roxin, *se tiene que acabar con la tajante separación entre Derecho penal y Política criminal llevada a cabo por Von Liszt hace más de un siglo. (...) En un plano más concreto, dos son las aportaciones más notables que se han de destacar. La primera se refleja en el redescubrimiento y dotación funcional de la teoría de la imputación objetiva en el marco de la tipicidad. La segunda gran innovación sistemática de la doctrina racional-final*

*consiste en la extensión de la -culpabilidad- a la categoría de la -responsabilidad-. (...) Frente a estas bases, Roxin elabora de la siguiente forma los elementos de la teoría del delito:*

- i. Acción. Es la identidad del aspecto valorativo, la cual, encierra un fin político criminal: al valorar algo como no acción queda excluido todo lo que de antemano no es encuadrable en las categorías de lo jurídicamente permitido o prohibido. En esa inteligencia, Roxin define a la acción como la manifestación de la personalidad.
- ii. Tipo. En el tipo se valora la acción desde el punto de vista de la necesidad abstracta de la pena. El fin político criminal es la prevención general y el principio de culpabilidad (en la vertiente de exigir una responsabilidad subjetiva del autor y no objetiva).
- iii. Injusto. El juicio de injusto se caracteriza por tres funciones: soluciona las colisiones de intereses de forma relevante para la punibilidad de uno o varios intervinientes; sirve de punto de enlace para las medidas de seguridad y otras consecuencias jurídicas; y entrelaza todo el Derecho Penal con todo el ordenamiento jurídico e integra sus valoraciones decisivas.
- iv. Responsabilidad. Aquí, se trata de saber si el sujeto individual merece una pena por el injusto que ha realizado. Este elemento presenta como presupuesto a la culpabilidad del sujeto, la cual se ve sustentada por el principio de asequibilidad normativa. Por tanto, Roxin, distingue la culpabilidad de la responsabilidad.

**b. Teoría Funcionalista Sociológico o Radical (Günther Jakobs)**

*“Al igual que el funcionalismo moderado reconoce como punto de partida al finalismo, sin embargo, en este ya no están presentes las tendencias de política criminal, pues las categorías que integran al delito tienen como fin sólo estabilizar al sistema” (Frank, 2010, pág. 50)*

*“En este contexto, el autor rechaza, como es lógico, tanto el método del naturalismo científico de la teoría clásica del delito como el modelo ontológico de la doctrina final de la acción, para inclinarse en favor de un concepto social de acción sui generis. (...) Los problemas de imputación objetiva, por tanto, no se consideran dentro de la temática de la adecuación a tipo sino como una cuestión de la propia acción. De esta forma, el comportamiento relevante desde el punto de vista jurídico-penal viene considerado en atención al hecho de ser la razón originaria de un resultado. (...) En otras palabras, el autor es coherente con la concepción funcionalista de toda su posición en la medida en que el injusto de un delito consiste en la frustración de un rol determinado para el sujeto en una comunidad dada, y en este sentido, la norma, en tanto que supone la definición de los papeles que cada ciudadano juega en la sociedad, representa el mecanismo supremo de la organización de la señalada comunidad. La lesión a su vigencia, en consecuencia, es la lesión a la función y se constituye así en el primer motivo de la incriminación. De todo esto se deduce el por qué el autor llega a definir la acción en*

*base a este resultado y caracteriza a la misma como causación de la lesión de la vigencia de la norma”. (Hesbert, 2011)*

#### **2.2.2.2. Teoría del delito en el delito de estafa**

*“Toda ley penal —en su estructura— tiene un presupuesto (lo que no se debe hacer o lo que manda a hacer) y una consecuencia jurídica (pena o medida de seguridad). De acuerdo a esto, el delito —en su concepción jurídica— es todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal. Para Carrara, el delito es un ente jurídico (creación de la ley) y no un fenómeno social (ente de hecho)”. (Frank, 2010)*

*“Para el estudio de la teoría del delito recurriremos a la dogmática, que no es otra cosa que el estudio del dogma, más específicamente la interpretación del dogma. En derecho penal, el dogma es la ley penal, pues es la única fuente obligatoria del derecho penal. La interpretación mencionada debe ser coherente y sistemática”. (Frank, 2010)*

Para (Frank, 2010), *“se divide esta teoría general en: acción o conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad (aunque también algunos autores agregan a lo anterior, la punibilidad). No obstante, aunque hay un cierto acuerdo respecto de tal definición, no todos le atribuyen el mismo contenido”.*

##### **a. Acción típica.**

La acción típica es una de las partes del delito, que al identificar necesariamente ver el tipo de conducta empleado al momento de delinquir, por lo que también se tiene que identificar a los sujetos quienes fueron los autores, coautores o partícipes y la víctima quienes el afectado, asimismo establecer del bien jurídico protegido el punto central que está en boga; y, esto a

su vez tiene que haber un relación con el tipo penal, los cuales impulsan a a una sanción conforme establece la Ley; por lo tanto la acción típica, versa de su intencionalidad del delincuente y/o infractor, para satisfacer su cometido en perjuicio de la víctima; este tipo de conducta delictiva se va ver en el delito de estafa, en los cuales configura a la conducta prescrita en la Ley penal, que ya está predeterminado y sancionado cuando alguien ejecuta o comete en base a lo establecido, de lo contrario estaríamos hablando de una conducta atípica, es decir perder tiempo y dinero por los operadores de justicia, por algo que no contempla como delito; ahora bien, eso no significa que lo atípico siempre pese a la constante realización y generándose de este acto un perjuicio ya sea en mayor o menor medida, sólo se tiene observar, sino más al contrario impulsar para su integración en la Ley Penal, así disminuir y en el mejor de los casos desaparecer una conducta delictiva, que altera las buenas costumbres y el orden público.

*La acción típica es la de engañar a la víctima en torno a la calidad o cantidad de las cosas que le son entregadas por el autor, induciéndola a error. La maniobra engañosa debe traducirse positivamente, falseando las características de las mismas. (Donna, 2001, pág. 344)*

**b. Tipo penal.**

Se conoce al tipo penal, como tipificación de un delito en la Ley Penal o la descripción de un acto delictivo lesionando o poniendo en peligro el bien jurídico protegido, el mencionado acto delictivo puede ser con intención o no, técnicamente

conocido como acción u omisión de la conducta como efecto generado conocido como delito; por ende, a dicho acto delictivo se le da como consecuencia una pena o medida de seguridad, dependiendo de quién lo vaya hacer y la gravedad que pueda ser el mencionado acto. Para los cuales, en este trabajo de investigación se precisa el tipo penal en el artículo 196 de la Ley Penal peruano en su parte especial; por lo que se precisa de la siguiente manera:

- i. Artículo 196.- El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años.*
- ii. Artículo 196-A.- Estafa agravada La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a doscientos días-multa, cuando la estafa:*
  - 1. Se cometa en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.*
  - 2. Se realice con la participación de dos o más personas.*
  - 3. Se cometa en agravio de pluralidad de víctimas.*
  - 4. Se realice con ocasión de compra-venta de vehículos motorizados o bienes inmuebles.*

5. *Se realice para sustraer o acceder a los datos de tarjetas de ahorro o de crédito, emitidos por el sistema financiero o bancario.*
6. *Se realice con aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de la víctima.*

**c. Tipicidad objetiva.**

La tipicidad es un elemento del delito y que es necesaria para analizar los diferentes aspectos necesarios de un tipo de conducta para poder relacionar si coincide total, parcial o simplemente no coincide con la Ley Penal; ahora bien, la tipicidad es útil y muy necesario quizás, la gran parte de la decisión para determinar que, si en realidad es un delito, entonces, es necesario entender el contenido estricto de una tipicidad objetiva.

La tipicidad objetiva nos permite realmente determinar qué tipo de conducta delictiva es y si está realmente prescrito en la ley Penal, por lo que, para su análisis es necesario identificar los sujetos, la misma conducta y el objeto material.

Los sujetos, se les conoce en campo jurídico penal, como a las personas involucradas en un hecho, estos sujetos se debe clasificar por una parte como sujeto activo (se les designa a las personas que generan el acto ilícito, ya sea como autores, coautores o partícipes; por ende, las mencionadas personas son las que accionan llegando en algunos casos a sólo a una tentativa o consumir el hecho y en algunas veces llegan hasta el agotamiento del hecho delictivo; dado que esto lleva el sujeto activo) y por el otro lado sujeto pasivo (se identifica

fácilmente en realidad, este tipo de personas ya que son las que buscan justicia al ser víctimas, son personas agredidas contra su vida, salud, su patrimonio, honor, otros).

En la conducta siempre se podrá buscar una acción o la no acción más conocido como técnicamente se habla en el campo jurídico la omisión propiamente dicho; es ahí que se verá, en cuál de estas conductas se manifiesta (flagrancia) o manifestó al momento de ejecutarse el acto delictivo, lesionando o poniendo en peligro el bien jurídico; por lo que, de dicho acto delictivo realizado por el sujeto activo, se generará siempre un delito, esto puede ser de mera actividad, o compuesta, en algunas ocasiones, también puede resultar ciertos delitos de resultados; estos actos ilícitos necesariamente obedecen al grado de intención que pueda manejar su misma conducta el ser humano, esto como consecuencia se podrá ver como resultado la gravedad o atenuada. De los cuales, llegando al delito de estafa, se podrá ver si es típico o no, primordialmente se tiene que consolidarse dicho acto en una sola palabra o en algunas palabras que identifica al delito en sí, estoy hablando del conocido verbo rector; es ahí que, a continuación, se tendrá que mostrar, a fin de identificar dicho verbo rector; consecuentemente el verbo rector del delito de estafa es el engaño.

De los cuales, el delito de estafa *se configura, aparece o se verifica en la realidad concreta cuando el agente haciendo uso del engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta induce o mantiene en error al sujeto pasivo con la finalidad de hacer que este, en su perjuicio, se desprenda de su patrimonio o parte*

*de él y le entregue en forma voluntaria en su directo beneficio indebido o de un tercero.* (Salinas Siccha, 2015, pág. 1163)

El patrimonio para el ser humano tienen que ser bienes estrictamente propios con cierto valor económico o útil para la víctima y un interés mayor para el quien trata de apropiarse o quitarle de manera ilícita, caso contrario va ser difícil encontrar el perjuicio que pueda generarse; si un patrimonio no tiene valor de donde beneficiarse, tampoco podrá prosperar el delito, ni tan solo idearse más aún imposible de exteriorizarse dicho acto ilícito porque simplemente no hay interés económico, por el cero costo que tiene el bien ajeno.

*El tipo objetivo de estafa exige la presencia de tres elementos fundamentales: fraude (ardid o engaño), error y disposición patrimonial perjudicial. Tales elementos deben darse en el orden descripto y vincularse por una relación de causalidad - o si se prefiere de imputación objetiva-, de modo tal que sea el fraude desplegado por el sujeto activo el que haya generado error en la víctima y ésta, en base a dicho error, realice una disposición patrimonial perjudicial.* (Donna, 2001, pág. 273)

Estos elementos deben concurrir secuencialmente, de modo que *el engaño idóneo y eficaz precedente o concurrente a la defraudación, maliciosamente provocado por el agente del delito y proyectado sobre la víctima, que pueda consistir en usar nombre fingido, atribuirse poder, influencia o cualidades supuestas, aparentar bienes, créditos, comisión, saldo en cuenta corriente, empresa, negociaciones imaginarias o cualquier otro engaño semejante, debe provocar un error en el sujeto pasivo, vaciando su voluntad, cementada sobre la*

*base de dar por ciertos los hechos mendaces, simulados por el agente del delito. Todo ello provoca el asentamiento a un desprendimiento patrimonial que se materializa con el desplazamiento de los bienes o intereses económicos de parte de la víctima, sufriendo así una disminución de sus bienes, perjuicio o lesión de sus intereses económicos. Pasando aquellos bienes o intereses al patrimonio del agente o a poder de un tercero, quienes se aprovechan o enriquecen indebidamente.* (Salinas Siccha, 2018, pág. 1418 y 1419)

**a) Engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta.**

*La expresión engaño designa la acción o efecto de hacer creer a alguien, con palabras o de cualquier otro modo, algo que no es verdad. (...) La astucia es la simulación de una conducta, situación o cosa, fingiendo o imitando lo que no se es, lo que no existe o lo que se tiene con el objeto de hacer mantener en error a otra persona. (...) El ardid es medio o mecanismo empleado hábil y mañosamente para lograr que una persona caiga en error. Otras formas fraudulentas pueden ser, por ejemplo, el artificio, el truco, la argucia, etc.* (Salinas Siccha, 2015, pág. 1167 y 1168)

El engaño es una acción de hacer creer como si fuera verdad; la palabra verdad es predicar, anunciar, argumentar con objetividad; de los cuales, aprovecha la condición, el momento, la oportunidad y la forma de su contacto, a fin de engañar y como objetivo apropiarse de un bien ajeno de forma ilícita e incremento de su patrimonio de forma injustificada. Por lo que, mediante el engaño, la víctima es desprendido de su patrimonio de

forma ilegal, dicho acto recae una sanción una pena, pero sucederá siempre en cuando exista escrito en la ley penal, caso contrario será atípica objetivamente viendo. Por lo tanto, el engaño no se asemeja ni un poquito a la verdad.

*El ardid indica la utilización de maniobras o artificios destinados a engañar; para el engaño basta la afirmación o la negación contraria a la verdad; (...). (Carlos Creus, 1998, pág. 466)*

El ardid, es una forma habilosa o tener ciertas habilidades o maniobras como dice Carlos Creus, que con ello hace que la víctima suelte o se desprende de su patrimonio; entonces no basta sólo mentir; por ejemplo, habilidad de palabras con conocimiento de ciertas profesiones.

*El ardid o el engaño son las dos únicas modalidades previstas en la ley para caracterizar la estafa, de ahí que es fundamental precisar bien estos conceptos, a los efectos de garantizar plenamente el principio de legalidad. Por otra parte, dichos elementos constituyen el punto central de la teoría de la estafa, pues si no hay ardid o engaño, aunque exista error y disposición patrimonial perjudicial, debe descartarse categóricamente el delito. (Donna, 2001, pág. 273)*

Así lo ha considerado la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la Casación N° 421-2015 – Arequipa, de fecha 21 de marzo de 2017: El engaño como nexos causal del error en la víctima no es suficiente. Es necesario que sea idóneo o bastante. Solo así se le puede atribuir

objetivamente al agente. Si no hay engaño idóneo debido que aparece algún criterio que excluye a la imputación objetiva, la conducta será atípica. De modo, que no es errado afirmar que, dentro de los elementos objetivos de la estafa, el engaño es el elemento más importante. (Salinas Siccha, 2018, pág. 1424)

**b) Inducción a error o mantener en él.**

*Error es la falsa representación de la realidad concreta. Una falsa apreciación de los hechos. Una representación que no corresponde a la realidad de las cosas. Una desviación de la verdad. Un juicio falso de las cosas. O un falso conocimiento de la realidad.* (Salinas Siccha, 2015, pág. 1170)

Por lo que, el error obedecerá al tiempo o la duración, porque, mientras exista o se mantenga de manera constante el error más se podrá perder, porque el quien te induce a error, está dispuesto a quitarte mediante el engaño lo posible en el mejor de los casos todo, para así, este aumente su patrimonio de forma fácil sin haberlo ganado justamente; entonces el error se tiene corregir inmediatamente, siempre contrastar lo escuchado antes de actuar y no ser ingenuos al momento de entregar el patrimonio propio a un desconocido.

*El segundo elemento que contiene el tipo objetivo de la estafa es el error. Se trata de un estado psicológico provocado por el autor del delito, quien induce a la*

*víctima a la realización de una disposición patrimonial perjudicial. (Donna, 2001, pág. 299)*

Muy aparte de lo psicológico es también, la debilidad y la aceptación y realización rápida sin poder analizar ni distinguir los hechos supuestamente perjudiciales o que es la única forma de solución; lo contrario es, en cualquier decisión sea en perjuicio de un patrimonio, ponernos a pensar, que en la vida nadie te puede regalar cuando realmente y justificadamente hecha no hiciste nada por merecerlo o que necesita un familiar, amigo, conocido, cualquier donación, que supuestamente está internado, detenido o qué sé yo, pero eso entre otras, lo hacen con la finalidad de que uno pueda caer en alguna de esas redes de engaño y si uno no reacciona antes, podrías perderlo todo.

*Que el error debe referirse a los hechos que la víctima refleja o debe referirse a quien no ha cumplido con su posición de garante, omitiendo las aclaraciones respectivas. El error debe entonces corresponder al engaño. El error debe ser causado por el engaño del autor. (Donna, 2001, pág. 300)*

Con Roy Freyre 1983, podemos afirmar que *tenemos un error inducido cuando el actor promueve intencionalmente, haciendo surgir la falsa representación en la mente del agraviado y error mantenido cuando la falsa representación ya preexiste en la mente de la víctima, situación que es aprovechada por el agente para fortalecer o impedir que sea superado. (Salinas Siccha, 2018, pág. 1427)*

**c) Perjuicio por desprendimiento patrimonial.**

*Disposición patrimonial es el acto por el cual el agraviado se desprende o saca de la esfera de su dominio parte o el total de su patrimonio y lo desplaza y entrega voluntariamente al agente. (Salinas Siccha, 2015, pág. 1172)*

En el despojo o desprendimiento patrimonial, se podrá apreciar en este tipo de delito, la entrega voluntaria, esta voluntad es un grado de confianza que se genera al poder oír su argumento falaz del quien pretende apropiarse y enajenar de un bien que es realmente sobre su obtención sacrificado para la víctima. Es así que la voluntad juega un papel importante al momento de su desprendimiento de su patrimonio.

*El tipo penal de la estafa exige que, como consecuencia del error, la víctima del engaño realice un acto de disposición patrimonial. Este, a su vez, debe ser la causa del perjuicio patrimonial. (Donna, 2001, pág. 314)*

Por lo que, el perjuicio siempre recaerá al dueño del patrimonio, por el mismo hecho de que su obtención ha sido sacrificada con su tiempo, su desempeño, en recompensa de ese sacrificio es o se generó como parte de su patrimonio; por ende, económicamente se verá perjudicado, ya que adicionalmente, se verá afectado en su salud y psicología.

Ese estado de vulnerado, destruido y quizás su imposible recuperación de dicho patrimonio, quiebre su relación

familiar, entonces la única forma de contrarrestar es ser diligentes al momento de decidir con aceptar dicha propuesta, oferta, o la única condición de salvar a alguien muy estimado. Por lo tanto, el perjuicio patrimonial siempre será afectado desde el momento que pierde sus efectos el error o el engaño.

*El desprendimiento patrimonial origina automáticamente perjuicio económico de la víctima, esto es, disminución económica de su patrimonio. No hay desprendimiento patrimonial sin perjuicio para el que lo hace. Y menos habrá perjuicio sin desprendimiento patrimonial por parte de la víctima. El agente al provocar un error con su actuar fraudulento, busca perjudicar a la víctima haciéndole que se desprenda de su patrimonio y se lo entregue a su favor o de un tercero. (Salinas Siccha, 2018, pág. 1428)*

**d) Provecho indebido para sí o para un tercero.**

Su destino de este desprendimiento patrimonial de la víctima, tiene por lo menos a dos tipos de personas que como consecuencia se genera el aumento de su patrimonio; primero, es para quien en realidad es el autor de la comisión de dicho delito, quien en realidad con diferentes habilidades engaña, captando a su víctima, que de resultado de ello es su patrimonio sin haberlo merecido; el segundo es para un conocido del quien hace este tipo de acto delictivo, ese conocido puede ser un familiar que dependa de él, un amigo, una amiga o una enamorada, novia, esposa, amigas con derecho, entre otros; para ser

precisos, puede ser viceversa; a ello se le conoce como tercero.

*A consecuencia del error provocado por algún acta fraudulento, hubo desprendimiento patrimonial de parte de la víctima, corresponderá al operador jurídico verificar si con tal hecho, el agente o un tercero ha obtenido provecho ilícito, este provecho es el fin último que busca el agente al desarrollar su conducta engañosa al punto que si no logra tal provecho para sí o para un tercero, la estafa no se consuma, quedándose en su caso, en grado de tentativa.* (Salinas Siccha, 2015, pág. 1173)

En este tipo de delito también podemos ver las frustraciones por ciertas imposibilidades que pueda efectuarse su consumación del hecho delictivo; la mencionada frustración del agente es conocida como la tentativa en cualquiera de sus formas, por lo que dicho acto disminuye de alguna manera por la intención dada una pena estipulada de acuerdo a la ley penal.

**e) Agravantes.**

Es cuando el agente aprovecha los mecanismos o su condiciona de la víctima y lo cual aumenta la intensidad de la efectividad del engaño, lo cual, facilita la consumación del hecho delictivo, entendido en ese sentido los agravantes respecto al delito específico; he ahí, el acto de facilidad siempre atrae a la mayor cantidad de práctica, por ende, mayor posibilidad de que los estafadores siempre en su mayor porcentaje están delinquiendo a

sabiendas si en algún momento van a ser identificados serán sancionados mediante una sentencia firme y ejecutoriada con una pena mayor a lo establecido, eso sin ver su reincidencia o su habitualidad; sumados de todo lo mencionado la pena es mucho mayor; pese ello arriesgan con el único fin de conseguir un beneficio económico y aumento de su patrimonio.

*“Las circunstancias agravantes son las consideraciones del legislador contenidas en la ley para modificar la pena agravándola. (...) Dichas variantes obedecen a las circunstancias o factores que la propia ley tiene en cuenta para variar la pena, con lo cual procura que la pena se ajuste al caso concreto, de acuerdo con sus circunstancias especiales y, de modo que la pena sea más justa”.* (Amuchategui Requena, 2012, pág. 107)

*“Si alguien comete un hecho punible en el que concurre no solo el tipo básico, sino, además, circunstancias agravantes y atenuantes, entonces, surge la cuestión acerca de si el sentido y finalidad de la atenuación despliega un efecto de bloqueo frente a la agravación o si ambas pueden coexistir en el sentido de una relación de complementariedad”.* (Wessels, 2018, pág. 71)

*“Suponen mayor gravedad del hecho y mayor reproche para el autor. Tal el caso del ensañamiento, alevosía, disfraz, abuso de superioridad, precio, recompensa, abuso de confianza, móviles deleznales, móviles racistas, reincidencia y reiteración”.* (Villa Stein, 2014, pág. 568)

**i. Estafa en agravio de menores de edad.**

Los menores de edad son comprendidos no mayores de 18 años en caso peruano; es decir, está comprendido la etapa de la infancia, niñez, pubertad y parte de la adolescencia, es ahí que su gran necesidad de estar siempre protegidos, por el mismo sentido de que todavía dependen de sus padres biológicos o adoptivos, por lo que generalmente se entiende aunque no es de todo cierto, existe cierta inmadurez al no tener obligaciones mayores y no estar en la obligación de mantener un hogar, un matrimonio, un trabajo. Entonces el menor de edad siempre es vulnerable y imprecisos en sus decisiones, lo cual es fácil enredarlo en un engaño, por lo tanto, lo más sencillo en desprender de su patrimonio.

*La circunstancia agravante se materializa cuando el agente dirige los actos engañosos en contra de un menor. (Salinas Siccha, 2015, pág. 1174)*

**ii. Estafa en agravio de personas con discapacidad.**

Las personas con discapacidad a diferencia de un ser humano sano hay cierto grado carencia o deficiencia en lo físico o mental, lo cual impide su intervención y contribución en forma constante y efectiva con las que esté rodeado ya sea dentro de su propia familia, amigos, en el trabajo, pero ello no es impedimento en cuestión de discriminación aislarlo, más al

contrario ser tolerante, entenderle, apoyarle, siempre con una forma de abrirle una amistad sincera sin condiciones; de los cuales, producto de ello siempre podrá saber tomar opiniones, decisiones en base al apoyo que siempre encontrará, caso contrario, a la dificultad que pueda limitarle para una mayor decisión, caerán con facilidad al engaño, que súbitamente es ver el mayor perjuicio que le pueda tocar como víctima de una estafa, dependiendo así de su patrimonio de forma fácil.

Se justifica la agravante, toda vez que *el agente se aprovecha de la especialidad de aquellas personas, sabiendo perfectamente que no opondrán alguna clase de resistencia y, por tanto, no ponen en peligro el logro de su finalidad, que es obtener un provecho patrimonial por medio de la conducta engañosa.* (Salinas Siccha, 2015, pág. 1175)

**iii. Estafa en agravio de mujeres en estado de gravidez.**

La vida es uno de los pilares muy importantes de los derechos humanos estipuladas en la constitución del estado peruano; y en la ley penal conocido también como uno de los bienes jurídicos siempre denigrados, lesionados o puesta en peligro; esa vida de lo que hablamos es producto de una unión después del acto sexual que normalmente se puede entender, hay otras formas de contraer una vida a este mundo pero explicar detalladamente sobre ello

ya sería salirme del tema o de la idea que quiero transmitir; continuando, lo mencionado es desde el momento que se une entre el óvulo de la mujer y el espermatozoide del varón, ahora quien lo lleva durante los nueve meses aproximadamente, es la mujer quien carga durante su crecimiento de la nueva vida que se está desarrollando en el vientre de la madre, durante este tiempo hasta llegar a una vida extrauterina, hay cierta vulnerabilidad donde es afectado a su estado anímico cualquier cambio brusco en su entorno de la madre será no sólo afectado a la madre sino también al bebé que está dentro de su vientre; es ahí que, donde es una víctima de fácil de captar de estos estafadores que andan engañando y perjudicando económicamente a sus víctimas como madres gestantes. Es ahí, que se ve lo vulnerable de una mujer con estado de gravidez.

La agravante aparece *cuando la víctima – mujer de la estafa se encuentra en estado de gestación, es decir esperando que se produzca el nacimiento de un nuevo ser que lleva en su vientre. Una mujer se encuentra en estado de embarazo desde el momento mismo en que se produce la anidación del nuevo ser en el útero de la madre hasta que se inician los intensos dolores que evidencian el inminente nacimiento.* (Salinas Siccha, 2015, pág. 1175)

**iv. Estafa en agravio de adulto mayor.**

La agravante aparece cuando *la víctima de la estafa es un adulto mayor que de acuerdo al artículo 2 de la citada ley se entiende como tal a todo aquel que tiene 60 o más años de edad. Sin duda puede ser hombre o mujer.* (Salinas Siccha, 2015, pág. 1176)

El adulto mayor es una de las etapas del ser humano, y más proclives a actuar ya como niños, con reacciones lentas; es decir, baja paulatinamente la fuerza física que en un momento haya tenido como cuando estaba en juventud, asimismo también va recayendo la capacidad intelectual, del mismo modo la percepción auditiva, la visión; sin lugar a dudas, el adulto mayor ya necesita de una dependencia a la medida que va avanzando su edad, entonces, es más vulnerable cada vez que pasa el tiempo; poniéndonos a entender de que fue necesario clasificar en un espacio de gravedad en un delito respecto a la estafa, porque ya no se encuentra casi en todas sus facultades donde lo va perdiendo a medida que avanza su edad.

**v. Con el concurso de dos o más personas.**

*Los sujetos que se dedican a estafar, lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la*

*víctima sobre sus bienes; radicando en tales supuestos el fundamento político criminal de la agravante.* (Salinas Siccha, 2015, pág. 1176)

Hasta este momento sólo pudimos mencionar del estafador o quien ejecuta como sujeto activo el engaño, pero no vimos la cantidad que puedan ejecutar el delito, no importando con repartija de tareas o todos a la vez, pero la cantidad de delincuentes quienes están acostumbrados a hacer actos delictivos, como una forma de trabajo; es muy peligroso al momento de su ejecución delictivo, por el mismo hecho de que, son barías cabezas lo cual genera maniobras maléficas y contundentes. Dicho ello es una forma de calificar su intención de despojar y desaparecer como si no existiera una vez hecho tal acto que es delictivo y perjudicial para la víctima.

**vi. Estafa en agravio de pluralidad de víctimas.**

Se verifica la agravante cuando *el agente por un solo acto engañoso o por varios actos fraudulentos (delito continuado, por ejemplo) perjudica a muchas personas. Basta verificar una pluralidad de sujetos pasivos de la estafa para calificarla como agravada.* (Salinas Siccha, 2015, pág. 1177)

Ahora es lo contrario, a diferencia de la cantidad de delincuentes, es la cantidad de víctimas o pluralidad de ellas; sucede que el estar engañado uno puede

convencer de los supuestos beneficios o las únicas alternativas de dar una solución ya sea en una salud supuestamente mal de un familiar amigo o conocido pero muy allegado a uno, entre otras modalidades, el tema es que polarizar y caer en un engaño que uno no lo merece por la ingenuidad o carencia de ciertos conocimientos delictivos que está vagando como en noticias, periódicos, Facebook, entre otros redes sociales. Por otra parte, realizan una sola modalidad de engaño que los sujetos activos, puedan hacer en, no solo en un lugar sino en varios lugares, extendiéndose la pluralidad de víctimas.

**vii. Con ocasión de compraventa de vehículos motorizados.**

Se materializa la circunstancia agravante cuando *el agente utilice el engaño en la compra o venta de cualquier vehículo motorizado. Se excluyen de la agravante los vehículos que no funcionan a motor.* (Salinas Siccha, 2015, pág. 1177)

Este tipo de estafa es lo más usual, por el mismo motivo de que el ser humano en su gran mayoría sueña con tener de por lo menos con un vehículo motorizado, por el mismo status económico que se encuentra u otros prefieren tener un vehículo motorizado a tener otro bien ya sea mueble o inmueble; por eso es que hoy en día podemos percibir con nuestros propios ojos, en las calles hay mayor cantidad de vehículos, lo cual hay congestión

vehicular en las más conocidas “hora punta”, pese esa dificultad nuestra cultura moderna de hoy en día, no ve esos aspectos de congestión, sino va más quien tiene más vehículos en otros casos las mejores marcas; bueno eso es depende uno si quiere llenarse de carros o no.

Entonces puedo atreverme a pensar, como la gran mayoría siempre quiere tener de por lo menos un vehículo, entonces el conocimiento de la gran cantidad y variedad de marcas, confunde mucho al momento de adquirir, sin casi similares, sólo el que tiene mayor conocimiento podrá distinguir a simple vista, pero las personas como nosotros donde nuestras actividades son otros y no tiene ninguna relación respecto a los vehículos motorizados, es ahí que, somos fáciles de ser engañados o estafados.

**viii. Con ocasión de compraventa de bienes inmuebles.**

*Se busca proteger a miles de peruanos que son perjudicados en sus expectativas patrimoniales por los estafadores. La agravante se justifica pues aparte de hacer que la víctima se desprenda de su patrimonio, esta se queda hasta sin vivienda.*  
(Salinas Siccha, 2015, pág. 1177)

Sucede que el agente aprovecha el engaño en una compra o en una venta de un bien inmueble, con el fin de apropiarse el de una ventaja económica.

Quiere decir, el dueño de una propiedad de un bien inmueble como es el terreno, por ejemplo, hace una publicación respecto a su venta con ofertas y condiciones asequibles, esto puede ser normal, lo malo es que lo realiza con cierta maldad, pese que ya le vendió, pero sigue celebrando compraventa con otras personas, luego desaparece. Entonces, viendo como en el ejemplo, sucede de muchas maneras la estafa o la facilidad de poder engañar y mantener en ese error hasta desprenderle de su patrimonio.

**ix. Estafa para sustraer o acceder a los datos de tarjetas de ahorro o crédito.**

*La agravante se verifica cuando el agente utiliza los actos engañosos para sustraer o acceder a los datos de tarjetas de ahorro y crédito que tiene la víctima, con el objetivo final de sustraer los dineros existentes en las agencias bancarias y financieras. (Salinas Siccha, 2015, pág. 1177)*

Hoy en día, la gran mayoría de los seres humanos tienen una tarjeta de ahorro y crédito, la forma de la obtención puede variar en sentido de sus necesidades de cada individuo, a su vez se verá tarjetas de ahorro y crédito de distintos bancos, ya me abstendré de señalarlos; lo que más nos importan en este momento es las formas posibles de extraer las tarjetas de créditos ajenos con sus respectivos claves a fin de concretar o consumir el hecho

delictivo intencionado. Una de las posibilidades sería, el acceso directo mediante los bancos, cajas, financieras, supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, son los servidores, funcionarios o ingenieros de sistemas, los cuales pueden acceder a información secreta de sus usuarios u otros usuarios de otras similares como bancos, cajas, financieras entre otros; otro puede ser de clonaciones, o cámaras puestas en cajeros automáticos; bien son distintas las modalidades de obtener, ya que es incontrolable el control estricto de cada personal por la misma función que realizan día a día en sus instituciones ya sean públicas o privadas, y, otras buscan oportunidades a fin de conseguir dicha información para extraer su fondo económico. Este delito en específico se va configurar en la forma de obtención donde el perjudicado se mantenga en un error donde supuestamente es quien le pide su clave y su tarjeta a fin de realizar algún trámite, a la misma, debo decir que el quien se da es normalmente el quien desconoce de dichos trámites que se le está pidiendo realizar ya sea por un favor o porque es obligatorio supuestamente de un banco, empresa privada, ya sea por deudas o entre otras.

**x. Estafa aprovechando la situación de vulnerabilidad de la víctima.**

*La situación de “vulnerabilidad” se entiende como la situación de desventaja en que se encuentra la*

*víctima de la estafa, ello como consecuencia de la carencia de recursos económicos, la falta de oportunidades, la pobreza extrema, la violencia política o la violencia familiar, etc., que son aprovechadas por los estafadores para materializar sus ambiciones de riqueza. La agravante se justifica debido a la facilidad que tiene el estafador de actuar en tales circunstancias y, lo más importante, la fragilidad en que se encuentran muchos ciudadanos peruanos que es necesario proteger por medio de la amenaza del iuspuniendi: el mensaje es que la víctima, la conducta es más reprochable penalmente y, por tanto, el autor es merecedor de mayor sanción penal. (Salinas Siccha, 2018, pág. 1435)*

**f) Bien jurídico protegido.**

*Se dice que el concepto de patrimonio emerge demandado por la estafa y son las propias exigencias de la estafa el desarrollo que alcanza esta figura delictiva. De ahí la necesidad imperativa de analizar el concepto de patrimonio que atañe y configura la estafa. (Freyre, 2014, pág. 375)*

El patrimonio es en realidad las que se trasgrede en un delito de estafa, porque representa a bienes con un valor económico de una persona específica, es decir, bienes legalmente adquiridos, como resultado da un aumento a su patrimonio, de lo contrario de bienes adquiridos en forma ilegal, son las que no tienen un efecto jurídico positivo, quiere decir, la ley no ampara en todo su ámbito al bien como patrimonio de la persona; del mismo modo, se le conoce al patrimonio como un

bien jurídico protegido en el ámbito penal específicamente en el delito de estafa.

*Bien jurídico protegido común a todas las modalidades de estafa, escribe Muñoz Conde, es el patrimonio ajeno en cualquiera de sus elementos integrantes, bienes muebles o inmuebles, derechos, etc., que puede constituir el objeto material del delito. Esto no quiere decir, agrega el autor, como entiende algún sector de la doctrina, que en la estafa sea el patrimonio como un todo el bien jurídico protegido, sino solamente que, salvo en alguna modalidad típica concreta (por eje., estafa inmobiliaria), la estafa puede incidir en cualquiera de los elementos integrantes del patrimonio (...). (Freyre, 2014, pág. 375)*

El bien jurídico protegido o tutelado por la ley, es necesaria su identificación y determinación del bien específico, así determinar la cantidad y cuánto es el valor desprendido que perjudica al agraviado; por lo que, al momento de su desprendimiento del titular respecto de su bien con estimación económica, el perjuicio genera un aspecto de debilitamiento en lo emocional afectando así al trabajo, a la educación, a la salud y a la familia; digo esto, ya que son efectos que afecta leve, medianamente grave o muy grave, eso ya dependerá de lo cuánto ha sido perjudicado, quitado, desprendido de su patrimonio, y ese bien fue uno de los fuente polares, primordiales o motrices de su supervivencia. El perjuicio por lo tanto, es un daño que causa en lo moral o material, y ésta a su vez tiene cierta relación no puede ser sólo y únicamente separado, aislado, desterrado, partido desde la raíz la Mario

respecto de lo material, esto viceversa para entender mucho mejor, en otras palabras, de ambos lados; en el ser humano nada puede ser aislado respecto a su desprendimiento de una causal en relación al patrimonio; si en la conducta humana lo material fuera lo más separado posible hace que no se puede aprender ya del ser humano, quizá ya estaríamos hablando de un bien común entre todas las personas, quiero decir que, un bien común, son bienes que están en custodia del estado como municipios, gobiernos regionales, o el mismo estado mediante sus distintas oficinas redistribuidos a nivel nacional;

*No hay duda de que la estafa, como tal, debe estar entre los delitos contra la propiedad, ya que no se castiga el engaño, como dice Finzi, sino el daño patrimonial que ocasiona, aunque el medio utilizado pueda causar daño a otro bien jurídico. (Donna, 2001, pág. 262)*

*El bien jurídico protegido por el tipo penal en cuestión, que es la estafa especificada, es la propiedad de quien se ve engañado en lo referente a la substancia, calidad o cantidad de lo que recibe. La cosa recibida, a cambio de la cual se dio una contraprestación, posee un valor pecuniario menor al que el autor estaba obligado a dar, perjudicándose así el patrimonio del ofendido. (Donna, 2001, pág. 344)*

**g) Sujeto activo.**

El sujeto activo, en el derecho penal o materia penal se le atribuye esta nomenclatura a toda persona quien es el autor, coautor o participe de un hecho delictivo ya sea con su omisión o su actuar; entonces, el sujeto activo es el agente quien genera,

inicia, prepara, a fin de hacer o ejecutar un acto moral o antimoral, jurídico o antijurídico; en materia penal específicamente clasificando se denomina normalmente a los sujetos quienes contravienen con sus actos el orden público y las buenas costumbres; la relación jurídica en el ámbito penal necesariamente debe haber un sujeto activo, sujeto pasivo y el bien jurídico protegido, una vez identificada ello, he ahí se verá consolidada lo que realmente u objetivamente se busca. Sin más, el sujeto activo en el delito de estafa es el quien engaña, mantiene en error hasta lograr de quitar el patrimonio con mentiras de la víctima, beneficiándose así, de un patrimonio que no es suyo o la obtención y aumento de su patrimonio de manera ilegal, injusta.

*Cabe especificar que solo puede serlo la persona psico-física considerada, quien a través de una actividad engañosa, engendra un error en la psique de la víctima, a fin de que ésta efectúe el desplazamiento patrimonial. (Freyre, 2014, pág. 377)*

Psicológicamente si uno está convencido, que supuestamente está bien, cuando el sujeto activo viene con muy malas intenciones o quitarte tu patrimonio con engaño, astucia, ardid, manteniéndote en error, entonces, es fácil una vez convencido y trabajado psíquicamente; la mente, la falsa representación, supuestamente justificable o legal, talvez uno se avienta al engaño, diciendo, que pierdo, al final llegas a perder más de la cuenta; por lo que la mente es una esencia poderosa para manipular o descartar y desechar la mala intención.

*Sujeto activo, agente o actor del delito de estafa puede ser cualquier persona natural. No exige alguna cualidad, condición o calidad especial en aquel.* (Salinas Siccha, 2015, pág. 1178)

**h) Sujeto pasivo.**

*No se exige una cualidad específica para ello, pero debe ser el titular del patrimonio, sobre el cual incide, los efectos perjudiciales, de la conducta penalmente antijurídica.* (Freyre, 2014, pág. 377)

*Sujeto pasivo o víctima puede ser cualquier persona. Basta que haya sido la perjudicada en su patrimonio con el actuar del agente.* (Salinas Siccha, 2015, pág. 1178)

El sujeto pasivo en materia penal, siempre va representar al perjudicado o víctima, dicha condición es a base de haber caído en alguna de sus garras de estas personas conocidos como sujetos activos, son las que siempre llegan a ser perjudicados, afectados, lesionados, lastimados cuando se pone en peligro, en lesión, desprendimiento, pérdida del bien jurídico protegido por ley.

*El sujeto pasivo, que tiene que ser alguien con capacidad psíquica para tener una noción correcta respecto de aquello sobre lo cual lo induce en error el agente, puesto que, de otra manera, no podrá ser engañado en el sentido de la ley. Quien despliega medios ardidosos para hacerse dar algo por un infante de pocos años o por un enfermo mental que no sabe lo que hace, comete hurto, no estafa. Además, como ya dijimos, el sujeto pasivo tiene que ser alguien que pueda tomar la*

*disposición patrimonial perjudicial: no lo será quien no tenga el bien que integraría la prestación o que no puede disponer materialmente de él por la situación en que se encuentra (p.ej., el empleado de banco que custodia cajas de seguridad, pero no posee llaves de ellas). Cuando el sujeto pasivo del fraude no es el titular del patrimonio ofendido, éste es el perjudicado, pero aquél es el sujeto pasivo de la estafa y el que debe reunir las características propias de esa figura de sujeto; en tales casos basta con que pueda tomar la disposición patrimonial perjudicial para el patrimonio del tercero, aunque no tenga una facultad jurídica para disponer por éste; es suficiente, pues, con que disponga materialmente del objeto que constituye la prestación o que pueda decidir de algún modo sobre ella (p.ej., en los casos de estafa procesal en que el engañado es el juez que debe decidir sobre la procedencia de la prestación por parte de quien resulta perjudicado). (Carlos Creus, 1998, pág. 473)*

**d. Tipicidad subjetiva.**

En la tipicidad subjetiva se estudia o se analiza al sujeto de manera particular pero no la parte exterior de sí mismo, su condición o la parte de su perfil del sujeto en sí; sino de su intencionalidad de actuar o su falta de precaución o conocimiento, quiero decir de la parte interna del sujeto, específicamente al grado de su forma de pensar, entender, capacidad de manipulación, el grado de una mente dañada; los cuales son necesarias para determinar el grado de intención al momento de actuar exteriorizar su intención, o su falta de

precaución; a ello se le conoce técnicamente el famoso dolo y la culpa.

El dolo en la tipicidad objetiva se ve su mayor intencionalidad de hacer o no hacer o conocido como como la comisión u omisión de un acto o hecho ilícito, lo cual determina al hacer, por ejemplo, es el actuar y satisfacer lo planeado consumándose el objetivo prometido por el mismo sujeto activo, pero ahí también podemos ver el grado de tentativa de su acción, en cambio del no hacer o, es decir, la omisión; en ello simplemente es la no actuación, la falta de actividad, el desquite de la intención, falta de principios esenciales para la buena convivencia respecto al auxilio, desconocimiento de del delito por omisión; los cuales conlleva este tipo de conducta a una determinación estipulado como delito frente al orden público y las buenas costumbres.

En cambio, respecto a la culpa, es la falta de: precaución, cautela, previsión, medida, suposición, prudencia; los cuales se genera sin que uno se haya previsto que podría suceder, pero por culpa de uno sucede o cambia y se ve sucesos no previstos, no pensados ni deseados; en tal sentido, la culpa también trae de alguna manera resultados no necesariamente positivos, sino también resultados negativos perjudiciales donde hay una víctima. Respecto al delito de estafa, existe todos estos tipos de conductas figuradas en la tipicidad subjetiva.

*El agente actúa con conocimiento y voluntad de realizar todos los elementos objetivos con la finalidad de obtener un provecho ilícito, esta última intención conduce a sostener que aparte del dolo, en el actuar del agente se exige la presencia*

*de otro elemento subjetivo que viene a constituir el ánimo de lucro. Este elemento subjetivo aparece de modo implícito en el tipo penal. (Salinas Siccha, 2015, pág. 1178)*

*Sin lugar a dudas el tipo penal de estafa es doloso. (...) Partiendo de un concepto de dolo, como el conocimiento y la voluntad de realización de los elementos objetivos del tipo, en el caso de la estafa se exige que el autor "conozca" y tenga la "voluntad" de engañar y ocasionar un perjuicio patrimonial, obrando además con una motivación especial, que es el ánimo de lucro. (Donna, 2001, pág. 338)*

Pero en lo que se refiere al tipo subjetivo es necesario formular dos aclaraciones importantes (Donna, 2001, pág. 339):

1. El delito exige el dolo directo y no admite el eventual. La estructura del tipo es marcadamente intencional, el agente es consciente y quiere engañar por medio de manifestaciones falsas, representándose el resultado de su conducta, y obrando con la finalidad especial de obtener un lucro indebido.
2. Si bien nuestro Código no lo impone expresamente, el verbo "defraudar" supone la existencia de una motivación especial en el autor. Además del dolo es necesario que el sujeto obre con la intención de obtener un beneficio patrimonial, de modo que no alcanza con el conocimiento y la voluntad de causar un perjuicio, sino que además se debe obrar con el propósito de obtener una ventaja patrimonial.

**e. Antijuridicidad.**

La antijuridicidad se entiende como, lo contrario de lo jurídico, una infracción de la norma, falta de valoración o de un desvalor objetivamente hablando; por lo que la antijuridicidad, siempre se va apoyar de los elementos objetivos y subjetivos de la conducta humana frente a la ley vigente, entonces, debo decir que la conducta realizada o ejecutada, previa a un análisis típico de dicha conducta a la ley penal, entonces se verá que es contraria a las leyes del orden público y las buenas costumbres, he ahí, implica que esta conducta realizado en comisión u omisión es antijuridica, entonces se denomina que la conducta es contraria al derecho, por lo que este elemento es necesaria para una determinación de un delito conforme a sus aspectos adherentes de su justificación.

*La conducta típica objetiva y subjetivamente será antijurídica cuando no concurra alguna causa de justificación. Habrá antijuridicidad cuando el agente con su conducta obtenga un beneficio patrimonial que no le corresponde. (Salinas Siccha, 2015, pág. 1179)*

**f. Culpabilidad.**

La culpabilidad, siempre es obedecido al grado de intencionalidad y la cantidad de repeticiones realizados por el sujeto activo al momento de delinquir un ordenamiento jurídico; esa intención o grado de intencionalidad se entiende, sobre la contundencia de su realización, ahí se verá, los más conocidos como delito real e ideal, o un simple delito.

Del mismo modo la cantidad que puede generarse, dando como resultado la reincidencia y la habitualidad; generándose así, delitos continuados, por lo que, la culpabilidad es la parte final de sus elementos del delito, muy aparte de lo ya mencionado, la tipicidad objetiva y subjetiva siempre está muy relacionado para generar de manera concreta y específica sus circunstancias atenuantes o agravantes según sea el caso, para finalmente determinar la gravedad material de la conducta, y consecuentemente su respectivo sanción, ya sea, un pena o medida de seguridad, según corresponda cada caso en particular y única.

*Una vez que se ha determinado que la conducta es típica y antijurídica, corresponderá verificar si el actor es imputable, es decir, le puede ser atribuida penalmente la conducta desarrollada. (Salinas Siccha, 2015, pág. 1179)*

**g. Tentativa.**

La tentativa es un aspecto, de frustración del delito, inconclusión de lo prometido, la desazón de su resultado para el sujeto activo; por lo que al sólo llegar a la tentativa de un delito, no se exime de su consecuencia jurídica, todo acto por lo menos la intención ya sea frustrada o desistida, necesariamente debe haber una sanción por lo menos a efectos de limitar y eliminar la simple intención de un delito quebrado; por eso que existe cierta sanción, quizás por inferior del mínimo legal, eso dependiendo el análisis de la conducta delictiva.

*Al ser un delito de resultado y de actos sucesivos es factible que la conducta del agente se quede en el grado de tentativa. Si el agente con su conducta aún no ha llegado a obtener el provecho económico indebido que persigue y es descubierto, estaremos ante supuestos de tentativa. (Salinas Siccha, 2015, pág. 1179)*

#### **h. Consumación.**

La consumación, es la satisfacción indebida contraria de la ley, en relación a las buenas costumbres y el orden público; las conductas ilícitas una vez ideado y exteriorizado, hasta lograr a su consumación, refiere, que la conducta genera más que un deleite, agrado para el sujeto activo es una consecuencia jurídica, llevada a una sanción por el hecho cometido poniendo en peligro o en lesión, desprendiendo un bien jurídico de la víctima, acumulando para si u otra persona que se denominaría un tercero beneficiado económicamente, así generándose un aumento indebido de su patrimonio.

*El delito de estafa se perfecciona o consume en el mismo momento en que el agente obtiene el provecho económico indebido. Esto es, se consume una vez que el sujeto activo incrementa su patrimonio con los bienes o servicios, recibido de parte de su víctima. (Salinas Siccha, 2015, pág. 1180)*

El delito se consume cuando el sujeto pasivo realiza la disposición patrimonial perjudicial, sin que interese, como vimos, que ella se transforme en beneficio para el autor o para un tercero. Los actos posteriores a ese momento que compensan el perjuicio, como es su reparación, la actitud del

agente que voluntariamente devuelve la prestación, etc., no dejan sin efecto el delito. Pero la consumación no se da cuando el sujeto pasivo sólo asumió la obligación de realizar la prestación sin haberla realizado todavía, en cuyo caso la acción no pasa de la faz de tentativa. (Carlos Creus, 1998, pág. 473)

La estafa es un delito contra el patrimonio, por lo tanto, la consumación recién se produce con el efectivo perjuicio patrimonial sufrido por la víctima, ocasionado con el acto de disposición. No obstante, es importante formular algunas precisiones (Donna, 2001, pág. 340 y 341):

1. Para que el delito se consume, como vimos, no es preciso que el autor obtenga el beneficio económico pretendido.
2. Tampoco es suficiente con la acusación de un mero peligro para el patrimonio, como sería si únicamente se obtuviera de la víctima una promesa u obligación de llevar a cabo la prestación.
3. La tentativa se inicia con la ejecución de la conducta engañosa, pero es imprescindible que el ardid o engaño cumplan con todos los requisitos de idoneidad analizados. Por ello, si la acción no llega a vulnerar los "usos y costumbres sociales vigentes en el tráfico", no es posible afirmar siquiera la tentativa, pues no puede decirse que haya habido un comienzo de la ejecución del delito.
4. Obviamente la sola preparación de los instrumentos del engaño (por ej., falsificación del documento) constituyen meros actos preparatorios impunes como estafa, salvo la

falsificación, sin perjuicio de su adecuación a otro tipo penal.

### **2.2.3. Circunstancias de atenuación y agravación según el artículo 46° (CODIGO PENAL, 2021)**

1. Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:
  - a) La carencia de antecedentes penales;
  - b) El obrar por móviles nobles o altruistas;
  - c) El obrar en estado de emoción o de temor excusables;
  - d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible;
  - e) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias;
  - f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado;
  - g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad;
  - h) La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible.
2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:
  - a) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad;
  - b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos;

- c) Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria;
- d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación, tales como el origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole.
- e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común;
- f) Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe;
- g) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumir el delito;
- h) Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función;
- i) La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito;
- j) Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable;
- k) Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional;
- l) Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales;
- m) Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva.

#### **2.2.4. Estafa con uso del teléfono.**

*“(…) las medidas predelictuales de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social también se refieren a delitos futuros, he aquí un criterio que permite incluir en el derecho penal esa clase de medidas (...). En conclusión, de admitirse lo dicho, podría afirmarse que el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que asocian al delito, cometido o de probable comisión, penas o medidas de seguridad (postdelictuales y predelictuales)” (Mir Puig, 2003)*

*“Las ciencias penales son la dogmática jurídico-penal, la política criminal y la criminología. La dogmática penal es la disciplina que se ocupa del estudio general, abstract, sistemático, crítico y axiológico de las normas del derecho penal positivo. La política criminal es la obtención y realización de criterios directivos en el ámbito de la justicia penal y para ello busca modelos para mejorar la justicia penal y para ello busca modelos para mejorar la justicia penal y enfrentar a la criminalidad. La criminalidad estudia al proceso de criminalización y a la realidad de las conductas socialmente dañosas y las situaciones conflictivas y problemáticas” (Villavicencio Terreros, 2019, pág. 23)*

La estafa en utilización del teléfono, es usual en nuestro medio, pero no hay figura de tipo penal específica, a fin de ver y prosperar este tipo de delito; quiero decir, que la vía telefónica hace muy particular en su consumación de una conducta delictiva; ahora, el conocido teléfono no se debe entender sólo y/o únicamente al teléfono fijo, sino también la telefonía móvil o más conocido como los celulares, ya que estos últimos son más accesibles y de fácil de su transportación. Por esta razón, como dice (ESCOBAR CRISTIANI, 2012), *(…) para el momento actual, se han creado una serie de redes alternativas. Estas nuevas redes deben soportar la interconexión entre ellas, tomando en cuenta las normas y estrategias internacionales, con el objetivo de crear una única red de servicios integrados. También podemos mencionar que existen dos tipos de redes telefónicas: a) Redes públicas, ya sean fijas o móviles. b) Redes privadas, formadas por un conmutador. Las redes públicas permiten la comunicación entre dos abonados cualesquiera, y las redes privadas son utilizadas por compañías para lograr cubrir sus necesidades de comunicación particulares.*

*El teléfono móvil o celular como un dispositivo electrónico de comunicación, normalmente de diseño reducido y sugerente y basado en la tecnología de ondas de radio (es decir, transmite por radiofrecuencia), que tiene la misma funcionalidad que cualquier teléfono de línea fija. Su rasgo característico principal es que se trata de un dispositivo portable e inalámbrico, esto es, que la realización de llamadas no es dependiente de ningún terminal fijo y que no requiere de ningún tipo de cableado para llevar a cabo la conexión a la red telefónica. (Basterretche, 2007)*

*Existe gran diversidad de terminales telefónicos funcionando en las redes de telecomunicaciones, con diversas tecnologías, usos y prestaciones. Entre ellos se pueden mencionar terminales telefónicos fijos, con tecnología analógica o digital, terminales telefónicos móviles, con diverso tipo de tecnologías, terminales de software (“softphones”), terminales para uso corporativo, etc. (Joskowicz, 2015)*

Todos los años, miles de personas pierden dinero con estafas perpetradas por teléfono (desde un par de dólares hasta los ahorros de toda la vida. Los estafadores dirán cualquier cosa para engañar a la gente y sacarle dinero. Algunos parecen muy amigables) se dirigen a usted por su nombre, charlan un poco, y le preguntan por su familia. Pueden decir que trabajan para una compañía en la que usted confía, o puede enviar correspondencia o publicar anuncios para tratar de convencerlo a usted de que los llame a ellos. A menudo, los estafadores que operan por teléfono no quieren darle tiempo para pensar sobre sus argumentos de venta; lo único que les importa es que usted diga “sí”. Aquí le damos algunos signos de estafa. (La Comisión Federal de Comercio, 2014)

- a. Usted ha sido especialmente seleccionado (para esta oferta).
- b. Si usted compra nuestro producto recibirá una bonificación o premio gratis.
- c. Usted se ha ganado uno de los cinco valiosos premios.

- d.** Usted se ha ganado una importante cantidad de dinero en un sorteo de lotería extranjera.
- e.** Esta es una inversión de bajo riesgo y le ofrece un rendimiento más alto que cualquier otra inversión.
- f.** Usted tiene que decidirse inmediatamente.
- g.** ¿Confía en mí, verdad?
- h.** No es necesario que verifique la reputación de nuestra compañía con nadie.
- i.** Aplicaremos los cargos de envío y despacho a su tarjeta de crédito.

*Los estafadores telefónicos tratan de robarle dinero o información personal. Puede recibir las estafas por medio de llamadas telefónicas, mensajes de texto o llamadas pregrabadas. Las personas que llaman suelen hacer promesas falsas sobre oportunidades para comprar artículos, invertir su dinero, sorteos de lotería gratuitos y recibir pruebas gratuitas de productos, entre otros. Algunos pueden amenazarlo con encarcelarlo o demandarlo si no les paga. (Español, 2021)*

*Como quiera que el tema es polémico en otras latitudes, es pertinente comentar la iniciativa del Diputado de la República de Chile, Jorge Tarud Daccarett, quien el 8 de setiembre del año 2015 presentó ante el Poder Legislativo de su país una moción para modificar el artículo 467° del Código Penal chileno. Expone el diputado que la finalidad de su moción es la incluir como modalidad del delito de estafa, el hecho que el sujeto activo, infundiendo miedo o temor en la víctima, la engaña sobre un riesgo inminente en la vida, salud, o libertad de algún familiar o persona ligada de un modo afectivo o de dependencia. Hace referencia a los casos de llamadas telefónicas que supuestamente advierten respecto a que han secuestrado un*

*familiar (secuestro virtual) o bien que este provocó un accidente (ejemplo puesto al comienzo de este artículo). Si bien saludamos la iniciativa legislativa del Diputado Tarud, por considerar que obedece a la misma inquietud que tenemos nosotros por el tema, no compartimos su punto de vista, por cuanto seguimos sosteniendo que se trata de un caso de extorsión y no de estafa. (GUILLÉN LEDESMA, s.f.)*

*(...) en la mayoría de los países del todo el mundo no existe leyes contra este tipo de delitos, y por no hablar que esta tecnología proporciona a los delincuentes rapidez, comodidad y anonimato. En cualquier caso, entre este tipo de delitos cabe destacar: el acceso ilegal a sistemas ajenos, la interceptación ilegal, la interferencia y la pérdida de datos, la interferencia de sistemas, la pornografía infantil, los delitos contra la propiedad intelectual, el robo, la extorsión y el fraude electrónico, etc. (Sánchez Medero, s.f.)*

*Los estafadores utilizan llamadas telefónicas a hogares y empresas en una amplia variedad de estafas, desde amenazas impositivas hasta ofertas de premios o “ayuda” contra virus informáticos. La disponibilidad de llamadas telefónicas de voz sobre protocolo de Internet (VOIP) baratas significa que los centros de llamadas pueden operar desde el exterior con números de teléfono que parecen números locales. La identificación telefónica de la persona que llama puede disimularse fácilmente y es uno de los muchos trucos que usan los estafadores para hacerle creer que son otras personas. Los estafadores utilizan mensajes de texto SMS para enviar una gran variedad de estafas, incluidas las de competencia o de premios. Si responde, es posible que le cobren tarifas con recargo o que se vea inscrito en un servicio de suscripción. Es más seguro no responder ni hacer clic en los enlaces de los mensajes de texto a menos que sepa de quiénes proceden. También pueden contener archivos adjuntos o enlaces a software malicioso*

*en forma de fotos, canciones, juegos o aplicaciones. (Anónimo, 2016, pág. 28)*

*Es muy común que una víctima reciba una llamada “urgente” indicándole que tiene derecho a un bono de pensión por parte del gobierno, o que su pensión ha sido liquidada, y que para recibir el dinero que le corresponde solo debe pagar una cuota, o dar a conocer sus datos personales en una línea de tarificación adicional (premium), es decir, a través de un número de cuatro dígitos cuya tarifa es mucho más elevada que la normal. O del mismo modo pueden informarle que ganó un premio (un viaje, por ejemplo) y que para reclamarlo debe llamar a otro número de tarifa Premium. Sucede que la costosa llamada lo demora con un mensaje automático demasiado largo, y el premio es falso (...). Un buen ejemplo de los fraudes generados por vía telefónica es un caso muy común en la Argentina. Cuando alguien atiende la llamada una voz grabada lo felicita indicándole que ha ganado la posibilidad de tener un Volkswagen 0Km 100% financiado, que podrá retirar tan sólo presentando el DNI, y demás llevarse un premio sorpresa. Ni bien la víctima concluye el seguimiento de las instrucciones indicadas para obtener el beneficio se pide realizar un depósito previo –en efectivo– para los “gastos administrativos”. (Durigón, 2016)*

*En estos casos en general, en la ingeniería social el delincuente piensa y anticipa la reacción de la gente para hacerlos caer más fácil, utiliza llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes de texto, redes sociales, en realidad cualquier medio de comunicación. (Hernández, 2010, pág. 168)*

*Esta perspectiva no consiste sólo en reconocer la influencia de factores sociales junto a los predisponentes individuales del delito, al estilo de la sociología criminal de Enrico Ferri, sino en afirmar de que el crimen ya no es un fenómeno de patología individual, sino un resultado social; pues sería la sociedad la que, a través de diversas fuentes, produciría criminalidad, y*

*esta producción constituiría un rasgo patológico que se presenta bajo diversas maneras de (des)organización o de estructuración social. (Pérez López, 2011, pág. 3)*

## 2.2.5. Estadística del delito de estafa según INEI.

a. Denuncias por comisión de delitos, según delito específico, 2016 – 2017:

CUADRO N° 01

Delito específico	2016		2017	
	Total	%	Total	%
<b>Total</b>	<b>242 653</b>	<b>100,0</b>	<b>265 219</b>	<b>100,0</b>
Hurto	126 940	52,3	141 965	53,5
Robo	90 299	37,2	87 626	33,0
Estafa y otras defraudaciones	6 816	2,8	8 425	3,2
Daños	1 803	0,7	6 972	2,6
Usurpación	5 736	2,4	6 130	2,3
Extorsión	3 841	1,6	4 104	1,5
Apropiación ilícita	2 186	0,9	2 463	0,9
Delitos informáticos	666	0,3	1 937	0,7
Receptación	654	0,3	1 782	0,7
Abigeato	1 475	0,6	1 646	0,6
Fraude en la administración de personas jurídicas	149	0,1	16	0,0
Otros 1/	2 088	0,9	2 153	0,8

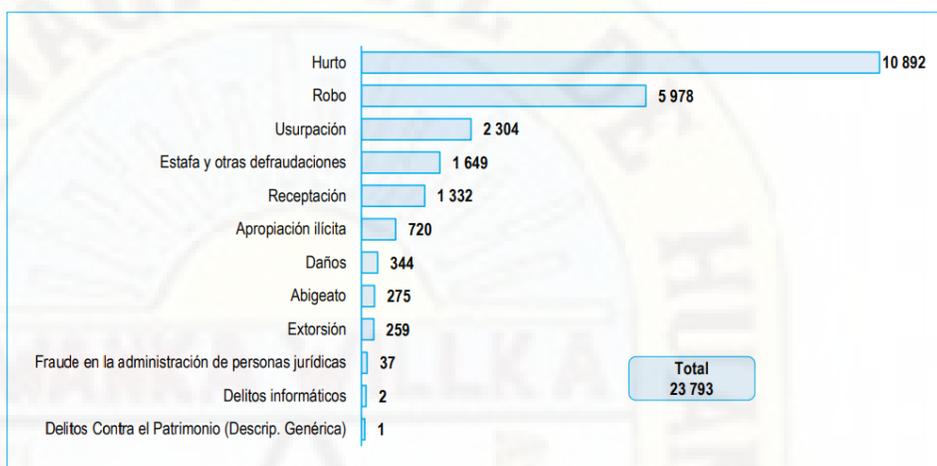
**Nota:** Comprende las denuncias registradas en comisarías y unidades especializadas en investigación criminal.

1/ Incluye: robo en grado de tentativa y disposición común.

**Fuente:** Instituto Nacional de Estadística e Informática - Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas. Policía Nacional del Perú-Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL).

b. Personas con sentencia condenatoria por delitos contra el patrimonio, según delito específico, 2017:

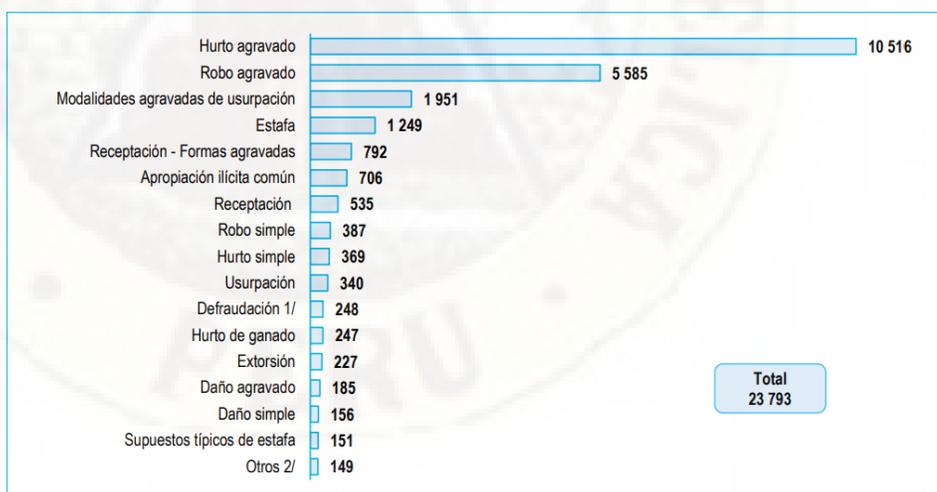
CUADRO N° 02



Fuente: Poder Judicial - Registro Nacional de Condenas.  
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

c. Personas con sentencia condenatoria por comisión de delitos contra el patrimonio, según modalidad, 2017:

CUADRO N° 03



1/ Incluye otros tipos de defraudación: Fraude procesal, abuso de firma en blanco, supone gastos exagerados y estelionato.

2/ Incluye administración fraudulenta, chantaje, robo de ganado, usurpación de aguas, modalidades de apropiación irregular, robo, hurto, receptación, sustracción de bien propio, hurto de uso, apropiación ilícita, extorsión, producción o venta de alimentos en mal estado para animales, apropiación o venta de prenda,

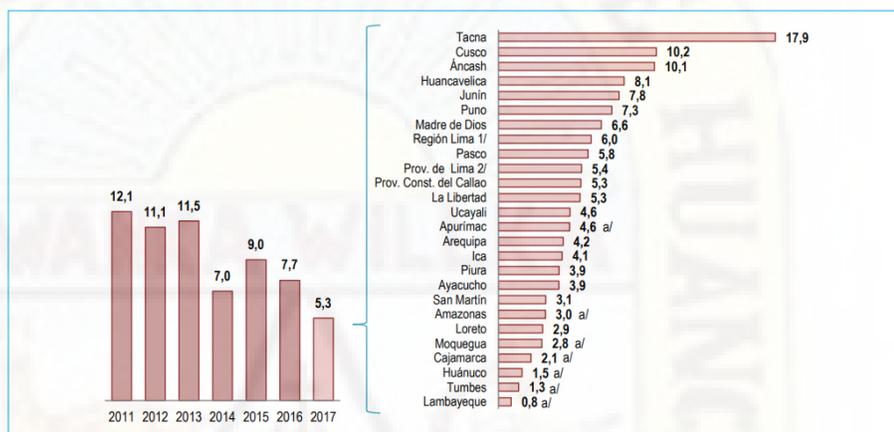
estelionato, daños, alteración, daño o destrucción de base de datos, delitos informático - agravantes y delitos contra el patrimonio.

**Fuente:** Poder Judicial - Registro Nacional de Condenas.

**Elaboración:** Instituto Nacional de Estadística e Informática.

- d. Población de 15 y más años de edad del área urbana, víctima de estafa, 2011 – 2017:

CUADRO N° 04



**Nota:** Se considera a la Provincia Constitucional del Callao, provincia de Lima y Región Lima con fines comparativos.

1/ Comprende las provincias de Barranca, Canta, Huaral, Huarochiri, Huaura, Oyón, Cajatambo y Yauyos.

2/ Corresponde a los 43 distritos de la provincia de Lima.

a/ Los resultados son considerados referenciales porque el número de casos en la muestra para este nivel es insuficiente y presentan un coeficiente de variación mayor a 15%.

**Fuente:** Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2011 – 2017.

## 2.2.6. Jurisprudencia.

### e. Casación 461-2016, Arequipa

La relación entre los delitos de estafa y estelionato: La relación entre el delito de estafa y el de estelionato, es que ambos son especies del género defraudación; regulados en el capítulo V que comprende los artículos 196 (estafa), 196-A (estafa agravada) y 197 (defraudación), bajo la denominación “Estafa y otras defraudaciones”. En ese sentido, los supuestos especiales de defraudación, tienen sus propios elementos típicos, que no necesariamente coincidirán con todo el iter defraudatorio establecido para el delito de estafa. El sujeto pasivo en principio es el comprador del bien que participó en la celebración del contrato de

compraventa, a quien se le oculta la ajenidad del mismo. No obstante, es posible que en un nivel mediato lo sea también el verdadero propietario que no intervino en el contrato de compraventa, ya que se le ocultó la celebración de dicho contrato.

**f. Recurso de Nulidad N° 3115-2007, Lambayeque**

**Fundamentos destacados: Quinto:** [...] En primer lugar, es de establecer que, por regla general, la actividad del agente debe comprometer una conducta activa y positiva -lo que no excluye a la conducta omisiva- que genere el estado de error que finalmente determine la voluntad -por cierto, viciada- del agraviado de efectuar concesión patrimonial; ello se colige de los medios descritos en la norma prohibitiva “engaño”, “astucia”, “ardid”; en ese entendido, no podría comprenderse como objeto de protección penal, el aprovechamiento del agente de algún error en el que, sin su culpa, incurrió la víctima [...].

**Sexto:** [...] la conducta omisiva será punible solo si existe en el agente la obligación de advertir del error a la víctima -posición de garante- no cuando, sin dicho deber, su silencio nada agrega a los hechos. [...].

**2.3. Formulación de hipótesis.**

**2.3.1. Hipótesis General.**

El uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica - 2017.

**2.3.2. Hipótesis Específico.**

**2.3.2.1.** Es considerado como circunstancia agravante el uso del teléfono en el delito de estafa, Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica - 2017.

**2.3.2.2.** No se encuentra incluido en el Código Penal, el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica – 2017.

**2.3.2.3.** Debe incluirse en el Código Penal, el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica – 2017.

#### **2.4. Definición de términos.**

- a.** **AGRAVANTE:** circunstancia que concurre en el perpetrador del delito, o en el delito mismo, y que aumenta su responsabilidad penal. (Casado, 2009)
- b.** **AGRAVIADO:** sujeto pasivo de la ofensa. (Casado, 2009)
- c.** **AGRAVIO:** dicho o hecho que ofende en la forma u honra a una persona afectando sus intereses o derechos, daño o perjuicio que el apelante expone ante el juez superior habérsele irrogado por la sentencia del inferior. (Casado, 2009)
- d.** **ALEVOSÍA:** circunstancia agravante de la responsabilidad penal que tiene lugar cuando la víctima se halla en condiciones inadecuadas, de cualquier naturaleza que fueren, para prevenir el ataque o defenderse de la agresión. Cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas, empleando medios, modos o formas en la ejecución que tiendan directa o especialmente a asegurarla sin riesgo para su persona que proceda de la defensa que pudiera hacer el defendido. (Casado, 2009)
- e.** **APELAR:** recurrir al juez o tribunal superior para que revoque, enmiende o anule la sentencia que se supone injustamente dada por el inferior. (Casado, 2009)
- f.** **ACCIÓN PENAL:** poder jurídico de promover la actuación jurisdiccional a fin de que el juzgador se pronuncie acerca la punibilidad de hechos que el titular de la acción reputa constitutivo de delitos. (Casado, 2009)

- g.** ACUSACIÓN: escrito o discurso en que se acusa. Persona o personas encargadas de demostrar en un pleito la culpabilidad del procesado mediante pruebas acusatorias. (Casado, 2009)
- h.** ACUSAR: imputar a alguien algún delito, culpa, vicio o cualquier cosa vituperable. Exponer definitivamente en juicio los cargos contra el acusado y las pruebas de éstos. (Casado, 2009)
- i.** ANTIJURIDICIDAD: es el carácter que tiene un acto en cuanto infringe o viola en derecho objetivo, considerado éste es su totalidad. (Casado, 2009)
- j.** ATIPICIDAD: falta de encuadramiento dentro de los tipos legales. (Casado, 2009)
- k.** BENEFICIARIO: persona a favor de la cual se constituye un derecho determinado. (Casado, 2009)
- l.** BIEN: cualquier objeto, Es un objeto material considerado desde el punto de vista de su apropiación actual o virtud. Cosa reconocida como apta para la satisfacción de una necesidad humana. (Casado, 2009)
- m.** BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: el normal, ordenado y legal desenvolvimiento de las funciones de los órganos del Estado en todas las ramas de sus tres poderes. (Casado, 2009)
- n.** CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE: motivo legal que tiene por consecuencia hacer más gravosa la pena que le correspondería al autor del hecho. (Casado, 2009)
- o.** CIRCUNSTANCIA ATENUANTE: motivo legal que goza de aptitud para aliviar la pena del reo. (Casado, 2009)
- p.** CIRCUNSTANCIA EXIMENTE: aquella que libra de responsabilidad criminal al autor del hecho delictuoso. (Casado, 2009)

- q. DELITO: acción de un imputado que está en pugna con el ordenamiento jurídico de la sociedad, por encuadrar dentro de las condiciones objetivas de una norma penal. (Casado, 2009)
- r. DELITO DE COMISIÓN: es aquel en el cual el objeto de la prohibición es un hecho positivo, de modo que el evento que lo consuma es el resultado del modo de obrar. (Casado, 2009)
- s. DELITO DE OMISIÓN: aquel en el cual el objeto prohibido es una omisión, una abstención. (Casado, 2009)
- t. DERECHO PENAL: rama del Derecho que tipifica y reprime ciertas conductas consideradas como disvaliosas para el común de los habitantes de una determinada sociedad, asignándole una sanción represiva (o pena) a la violación de la conducta exigida. (Casado, 2009)
- u. DOCTRINA: conjunto de ideas y opiniones religiosas, filosóficas, políticas, económicas, etcétera, sustentadas por una persona o grupo. (Casado, 2009)
- v. FRAUDE: acto de simulación con la intención de engañar o perjudicar a otro. Se incurre en fraude cuando intencionalmente se actúa de mala fe con el objeto de eludir una obligación o de obtener una ganancia. Acto tendiente a eludir una disposición legal en perjuicio del Estado o de terceros. (Casado, 2009)
- w. PATRIMONIO: conjunto de bienes y derechos que le pertenecen a una persona o empresa, menos las obligaciones contraídas. (Casado, 2009)
- x. PRECIO: valor de un bien, servicio o derecho expresado en dinero. (Casado, 2009)

## **2.5. Identificación de variables.**

### **a. Variable Dependiente:**

La variable dependiente en este trabajo de investigación es el uso del teléfono.

**b. Variable Independiente:**

Como variable independiente, es el delito de estafa.



## 2.6. Operacionalización de Variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA VALORATIVA
Estafa	<p>En estos casos en general, en la ingeniería social el delincuente piensa y anticipa la reacción de la gente para hacerlos caer más fácil, utiliza llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes de texto, redes sociales, en realidad cualquier medio de comunicación. (Hernández, 2010, pág. 168)</p> <p>Bramont Arias Torres y García Cantezano prefieren definir a la estafa como el perjuicio patrimonial ajeno, causado mediante engaño, astucia, ardid y otra forma fraudulenta, induciendo o manteniendo en error al agraviado, procurándose el estafador un provecho económico para sí o para un tercero. (Salinas Siccha, 2018, pág. 1418)</p> <p>“Suponen mayor gravedad del hecho y mayor reproche para el autor. Tal el caso del ensañamiento, alevosía, disfraz, abuso de superioridad, precio, recompensa, abuso de confianza, móviles deleznable, móviles racistas, reincidencia y reiteración”. (Villa Stein, 2014, pág. 568)</p>	La circunstancia agravante el uso del teléfono en el delito de estafa.	<p>Llamada telefónica (fijo y/o móvil)</p> <p>Engaño</p> <p>Recompensa</p> <p>Disfraz (Ocultamiento)</p>	<p>1.- Existe estafa mediante teléfono móvil sentenciados en este Módulo Penal.</p> <p>2.- Por vía mensaje de texto en alguno de los casos pudo realizar los estafadores al teléfono móvil de la víctima.</p> <p>3.- Mediante llamadas telefónicas ofertantes a su móvil de la víctima realizan el delito de estafa.</p> <p>4.- En este Módulo Penal existe sentenciados mediante el delito de estafa con uso del teléfono como circunstancia agravante.</p> <p>5.- Existen sentencias del delito de estafa, cuando los agentes del delito hayan utilizado para consumir el hecho delictivo el teléfono móvil como medio de estafa.</p> <p>6.- Se pudo sentenciar algún delito de estafa que hayan operado mediante el teléfono fijo, en el Módulo Penal.</p> <p>7.- Había algún delito de estafa con utilización del teléfono fijo, con terminación anticipada.</p> <p>12.- Con el uso del teléfono en el delito de estafa, podrá efectivizarse el engaño.</p> <p>13.- Mediante el uso del teléfono para realizar la estafa, será necesario la presencia física del sujeto activo.</p> <p>14.- El depósito y/o giro interbancario, han sido la única forma de enajenar el patrimonio para sí o para un tercero; en el caso del uso del teléfono en el delito de estafa.</p> <p>8.- En los casos de estafa con utilización del teléfono, si alguno de los agentes haya nombrado programas televisivos oficiales.</p> <p>9.- En alguno de los casos (estafa en utilización del teléfono), ingresados al Módulo Penal, los agentes hayan utilizado en forma ficticia, locales comerciales y/o de servicio.</p> <p>10.- Se presenció en alguno de los casos de estafa con utilización del teléfono, hayan sido para los agentes del hecho delictivo, el teléfono como medio de ocultamiento de su identidad.</p> <p>11.- El uso del teléfono en el delito de estafa puede ser considerada como agravante.</p>	<p><b>Dicotómica</b></p> <p>1.-SI</p> <p>2.-NO</p>

Uso del teléfono	<p>La política criminal es la obtención y realización de criterios directivos en el ámbito de la justicia penal y para ello busca modelos para mejorar la justicia penal y para ello busca modelos para mejorar la justicia penal y enfrentar a la criminalidad. (Villavicencio Terreros, 2019, pág. 23)</p> <p>“(…) las medidas predelictuales de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social también se refieren a delitos futuros, he aquí un criterio que permite incluir en el derecho penal esa clase de medidas (...). En conclusión, de admitirse lo dicho, podría afirmarse que el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que asocian al delito, cometido o de probable comisión, penas o medidas de seguridad (postdelictuales y predelictuales)” (Mir Puig, 2003)</p>	<p>El Código Penal y el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa.</p>	<p>Predelictuales</p>	<p>15.- La ley penal prevé en alguno de sus artículos la sanción penal, de forma específica, el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa.</p> <p>16.- El uso del teléfono en el delito de estafa, si la sanción penal es proporcional.</p>	
		<p>Incluir en el Código Penal, el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa.</p>	<p>Justicia Penal</p>	<p>17.- Es necesario añadir el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa.</p> <p>18.- Al añadir el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, producirá como consecuencia la disminución de la criminalidad.</p> <p>19.- El estado peruano, mediante órganos de justicia habrá podido determinar en su decisión respecto al uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa.</p> <p>20.- Es necesario introducir el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, para que existe eficacia en los operadores de justicia, al momento de decidir.</p>	
			<p>Postdelictuales</p>	<p>21.- Para que sea justa la sanción en la decisión judicial, es necesario que exista en la ley penal el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa.</p>	

## CAPITULO III

### METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

#### 3.1. Tipo de la investigación.

El tipo de investigación es básica o pura, de acuerdo a (Carrasco Díaz, 2005, pág. 43) *“es la que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad”*. Por su parte (Hernandez Sampieri, 1997), menciona que, *“los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis (Dankhe, 1986). Miden y evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar. Desde el punto de vista científico, describir es medir. Esto es, en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, para así -y valga la redundancia- describir lo que se investiga”*

*“También recibe el nombre de investigación pura, teórica, dogmática y fundamental. Se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él; la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, en incrementar los conocimientos científicos o filosóficos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico. Esta forma de investigación emplea cuidadosamente el procedimiento de muestreo, a fin de extender sus hallazgos más allá del grupo o*

*situaciones estudiadas. Poco se preocupa de la aplicación de los hallazgos, por considerar que ello corresponde a otra persona y no al investigador. No obstante, la carencia de aplicación inmediata, esta forma de investigación busca el progreso científico y su importancia reside en que presenta amplias generalizaciones y niveles de abstracciones con miras a formulaciones hipotéticas de posible aplicación posterior. Persigue igualmente el desarrollo de una teoría o teorías basadas en principios y leyes. La investigación fundamental es un proceso formal y sistemático de coordinar el método científico de análisis y generalización con las fases deductivas e inductivas del razonamiento”.* (Behar Rivero, 2008, pág. 19)

### **3.2. Nivel de investigación.**

Es un nivel descriptivo (el propósito es describir el comportamiento), como dice (Carrasco Díaz, 2005, pág. 41), *“nos dice y refiere sobre las características, cualidades internas y externas, propiedades y rasgos esenciales de los hechos y fenómenos de la realidad, en un momento y tiempo histórico concreto y determinado”*

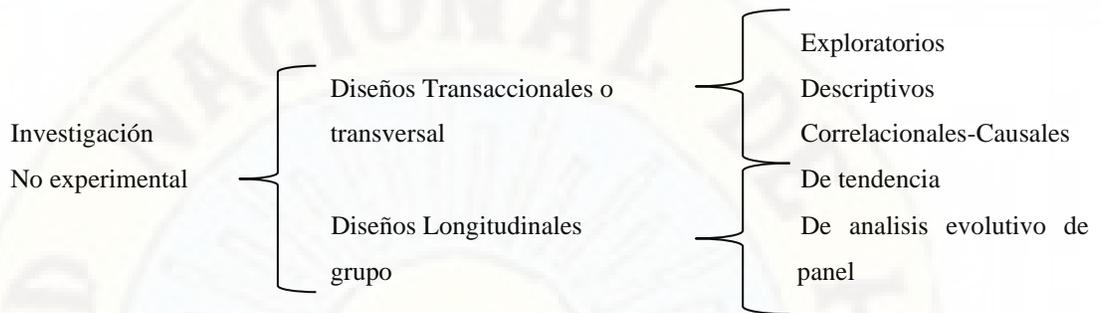
### **3.3. Método de investigación.**

*“El método cuantitativo involucra un proceso de conocimiento deductivo e inductivo. La fase deductiva comprende el marco teórico, la formulación de hipótesis, su operacionalización y la recolección de datos. Por su parte, la fase inductiva se inicia a partir del análisis e interpretación de los datos, su generalización empírica, la verificación de las hipótesis y el testeo de una teoría”.* (Pereira M., 2013, pág. 209)

### **3.4. Diseño de investigación.**

El diseño de investigación en el presente trabajo es como menciona (Hernández Sampieri, 2014, pág. 153) *“La investigación no experimental es sistemática y empírica en la que las variables independientes no se manipulan porque ya han sucedido. Las inferencias sobre las relaciones entre variables se realizan sin intervención o influencia directa, y dichas relaciones se observan tal como se han*

dado en su contexto natural”. El mencionado diseño de investigación cuantitativa, es la no experimental, se clasifican de la siguiente manera:



“Los diseños de investigación **transaccional o transversal**, recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. (...) Ahora, los **diseños transaccionales descriptivos**, tienen como objetivo indagar la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables en una población. El procedimiento consiste en ubicar en una o diversas variables a un grupo de personas u otros seres vivos, objetos, situaciones, contextos, fenómenos, comunidades, etc., y proporcionar su descripción. Son, por tanto, estudios puramente descriptivos y cuando establecen hipótesis, éstas son también descriptivas (de pronóstico de una cifra o valores)”. (Hernández Sampieri, 2014, pág. 155)

### 3.5. Población, muestra y muestreo.

#### 3.5.1. Población.

El universo según (Carrasco Díaz, 2005, pág. 236), “Es el conjunto de elementos (personas, objetivos, programas, sistemas, sucesos, etc.) globales, finitos e infinitos, a los que pertenece la población y la muestra de estudio en estrecha relación con las variables y el fragmento problemático de la realidad, que es materia de investigación”

Por lo que, el universo de la población, es la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

La población para la investigación *in situ* es en base a todo el personal del Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica.

### **3.5.2. Muestra.**

*“Es una parte o fragmento representativo de la población, cuyas características esenciales son las de ser objetivas y reflejo fiel de ella, de tal manera que los resultados obtenidos en la muestra puedan generalizarse a todos los elementos que conforman dicha población”*. (Carrasco Díaz, 2005)

Por ende, la muestra se consideró a 65 trabajadores jurisdiccionales, tanto magistrados y auxiliares jurisdiccionales del Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica. Aquella muestra será intencionada de tipo no probabilístico.

*“-Las muestras no probabilísticas o también llamadas dirigidas suponen un procedimiento de selección informal y un poco arbitrario-, son utilizadas en muchas investigaciones, sobre todo las que requieren la selección de sujetos con una determinada característica, especificadas en el planteamiento del problema”*. (Cabezas Mejía, 2018, pág. 100)

### **3.5.3. Muestreo.**

En el muestreo serán las personas elegidas como muestra para la presente investigación, basándose en base al muestreo por accidental o conveniencia.

Según (Cabezas Mejía, 2018), “el muestreo por conveniencia y por juicio basado en experiencias evalúa los elementos más representativos en el muestreo por cuotas se selecciona individuos que tenga fácil acceso para dirigirse o realizar un acercamiento directo”

Los cuales se pudo realizar las encuestas del presente trabajo de investigación, a 45 trabajadores, tanto magistrados y auxiliares jurisdiccionales, del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

### 3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

#### 3.6.1. Técnicas

En la demostración de las hipótesis y en los futuros estudios de la investigación, se utilizó la siguiente técnica:

- a. **La Encuesta.-** La cual nos permitirá obtener datos pertinentes dirigidos a la hipótesis de la investigación. Como dice (Behar Rivero, 2008), *“las encuestas recogen información de una porción de la población de interés, dependiendo el tamaño de la muestra en el propósito del estudio. (...) El tamaño de muestra requerido en una encuesta depende en parte de la calidad estadística necesaria para establecer los hallazgos; esto a su vez, está relacionado en cómo esos hallazgos serán usados. Aun así, no hay una regla simple para el tamaño de muestra que pueda ser usada en todas las encuestas. Mucho de esto depende de los recursos profesionales y materiales disponibles. Los analistas frecuentemente encuentran que una muestra de tamaño moderado es suficiente estadística y operacionalmente”*. A su vez, (Carrasco Díaz, 2005) menciona que *“la encuesta es una técnica para la investigación social por excelencia, debido a su utilidad, versatilidad, sencillez y objetividad de los datos que con ella se obtiene”*

#### 3.6.2. Instrumentos

El instrumento elaborado para la presente investigación es la:

- a. **Entrevista Estructurada o formal.-** *“Es un instrumento muy utilizado en la investigación social, y consiste en un diálogo interpersonal entre el entrevistador y el entrevistado, en una relación cara a cara, es decir, en forma directa”*. (Carrasco Díaz, 2005, pág. 315)

*“Las entrevistas estructuradas son las que sí se ajustan a un esquema formal, y en la práctica representan sólo una pequeña minoría de todas las entrevistas que se realizan en el curso del trabajo de campo. Generalmente, este tipo de entrevistas se realizan con personas que son expertos reconocidos en el tema o que ocupan algún cargo formal en virtud del cual se les entrevista”.* (Pereira M., 2013)

*“El entrevistador realiza su labor siguiendo una guía de preguntas específicas y se sujeta exclusivamente a ésta (el instrumento prescribe qué cuestiones se preguntarán y en qué orden). (...) La entrevista cuantitativa se centra en el instrumento y la cualitativa se enfoca en la interacción”.* (Hernández Sampieri, 2014)

*“Es la forma de la entrevista que se aplica mediante un formulario de preguntas debidamente organizado, con secuencia lógica, con sus alternativas de respuesta y elaboradas con anticipación, y de acuerdo a las preguntas base del cuadro de operacionalización de variables”.* (Carrasco Díaz, 2005, pág. 316)

### **3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

#### **Análisis de Datos:**

*“Una vez realizada la recolección de la información de tipo cuantitativo, comienza la fase del análisis e interpretación. Este proceso puede resultar complejo dependiendo del tipo de análisis que se pretenda realizar: descriptivo. El alcance de este apartado se orienta a presentar una introducción a los aspectos básicos sobre la presentación de la información y el análisis descriptivo”.* (Pereira M., 2013, pág. 264)

*“En la mayoría de estos análisis el enfoque del capítulo se centra en los usos y la interpretación de la prueba más que en el procedimiento de calcular estadísticas, debido a que actualmente los análisis se hacen con ayuda de la computadora y no*

*manualmente, muy pocas veces es necesario que el investigador haga-sus cálculos a mano basándose en las fórmulas disponibles”. (Hernandez Sampieri, 1997)*

Por los motivos que se detallan, debo mencionar que, en la presente investigación, se utilizó el Software IBM SPSS Statistics versión 26, para procesar la información obtenida de las variables y dimensiones, materia de investigación.

### **3.8. Descripción de la prueba de hipótesis.**

La hipótesis de la presente investigación: “USO DE LA VÍA TELEFÓNICA COMO AGRAVANTE EN EL DELITO DE ESTAFA: MÓDULO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCVELICA - 2017”. Esta respuesta afirmativa obedece a la existencia como una de las modalidades de delito que mantiene en engaño el sujeto activo hacia la víctima hasta lograr su objetivo; es algo irónico que el Código Penal peruano todavía no haya incluido como una modalidad agravada a la estafa telefónica.

Para tal efecto, se confeccionará el respectivo base de datos en la hoja de cálculos Microsoft Excel 2016; la misma que, se empleará en el programa IBM SPSS Statistics – versión 26, en el cual, se realizará el análisis de acuerdo al instrumento de CHI CUADRADO DE PEARSON; la que nos permitirá obtener la prueba de la Hipótesis de la presente investigación de acuerdo al marco de su confiabilidad como resultado de su aplicación.

## CAPITULO IV

### PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

#### 4.1. PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

A continuación, se presentan los resultados de la investigación en base a la información recogida mediante las técnicas e instrumentos de estudio utilizando el método cuantitativo en el nivel descriptivo, las que se objetivaban mediante cuadros estadísticos y gráficos de acuerdo a la Hipótesis y su relación con cada una de las manifestaciones de las variables de estudio.

Se presentan los resultados obtenidos de acuerdo al orden de los objetivos planteados y para la consecución de éstos; se han analizado los datos por cada variable, en concordancia del título: Uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de Estafa: Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica - 2017. Así mismo para el procesamiento de datos se empleó el Software IBM SPSS Stetistics versión 26 (Paquete estadístico para las ciencias sociales) y la hoja de cálculo Excel, ya que permitió realizar con precisión el análisis estadístico confiable y presentable en corto tiempo.

**Tabla 1**

**¿Existe estafa mediante teléfono móvil, sentenciados, en este Módulo Penal?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	37	82,2	82,2	82,2
	NO	8	17,8	17,8	100,0

Total	45	100,0	100,0
-------	----	-------	-------

Fuente: Base de datos SPSS, elaborado por el autor de la presente investigación.

**Figura 1**



Resultado de la tabla 2 y figura 2, se observa que, en el Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica, el 82,2 % (37) de encuestados respondieron que, si existe estafa mediante teléfono móvil, sentenciados, en este Módulo Penal, y el 17,8 % (8) respondieron que no existe estafa mediante teléfono móvil, sentenciados, en este Módulo Penal.

**Tabla 2**

**¿Por vía mensaje de texto en alguno de los casos pudo realizar los estafadores al teléfono móvil de la víctima?**

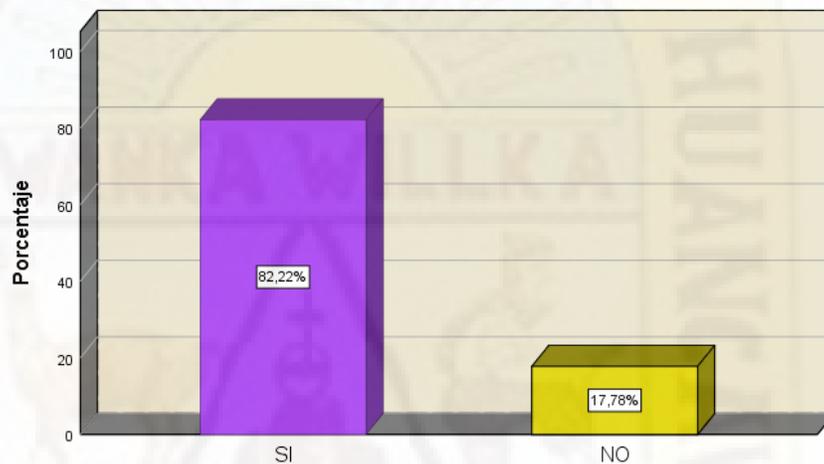
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	37	82,2	82,2	82,2

NO	8	17,8	17,8	100,0
Total	45	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos SPSS, elaborado por el autor de la presente investigación.

**Figura 2**

¿Por vía mensaje de texto en alguno de los casos pudo realizar los estafadores al teléfono móvil de la víctima?



¿Por vía mensaje de texto en alguno de los casos pudo realizar los estafadores al teléfono móvil de la víctima?

Resultado de la tabla 2 y figura 2, se observa que, en el Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica, el 82,2 % (37) de encuestados respondieron que, si por vía mensaje de texto en alguno de los casos pudo realizar los estafadores al teléfono móvil de la víctima, y el 17,8 % (8) respondieron que no por vía mensaje de texto en alguno de los casos pudo realizar los estafadores al teléfono móvil de la víctima.

**Tabla 3**

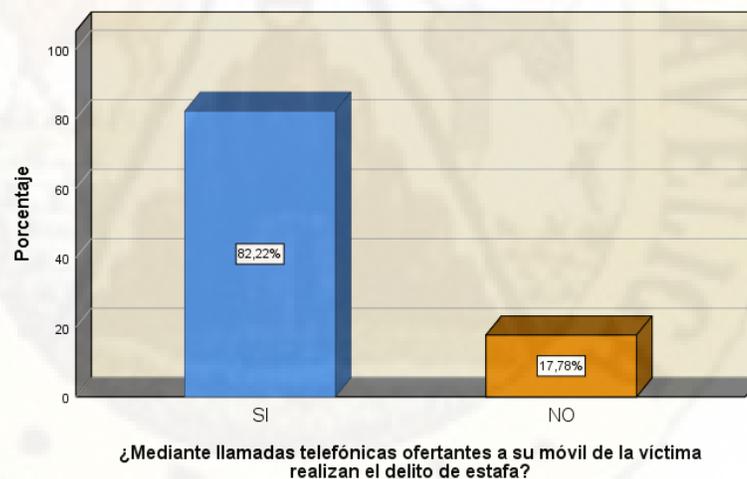
**¿Mediante llamadas telefónicas ofertantes a su móvil de la víctima realizan el delito de estafa?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	37	82,2	82,2	82,2
	NO	8	17,8	17,8	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos SPSS, elaborado por el autor de la presente investigación.

**Figura 3**

**¿Mediante llamadas telefónicas ofertantes a su móvil de la víctima realizan el delito de estafa?**



Resultado de la tabla 3 y figura 3, se observa que, en el Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica, el 82,2 % (37) de encuestados respondieron que, mediante llamadas telefónicas ofertantes a su móvil de la víctima realizan el delito de estafa, y el 17,8 % (8) respondieron que mediante llamadas telefónicas ofertantes a su móvil de la víctima no realizan el delito de estafa.

**Tabla 4**

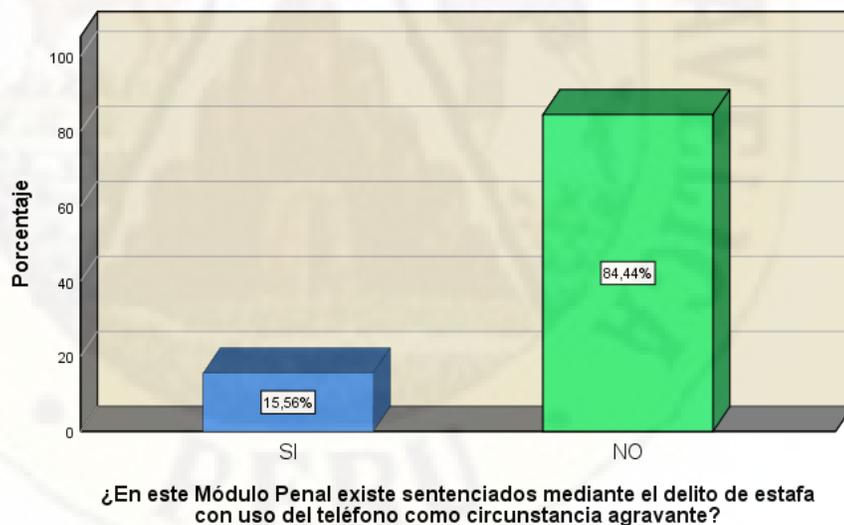
**¿En este Módulo Penal existe sentenciados mediante el delito de estafa con uso del teléfono como circunstancia agravante?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	7	15,6	15,6	15,6
	NO	38	84,4	84,4	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos SPSS, elaborado por el autor de la presente investigación.

**Figura 4**

**¿En este Módulo Penal existe sentenciados mediante el delito de estafa con uso del teléfono como circunstancia agravante?**



Resultado de la tabla 4 y figura 4, se observa que, en el Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica, el 15,6 % (7) de encuestados respondieron que, En este Módulo Penal existe sentenciados mediante el delito de estafa con uso del teléfono como circunstancia agravante, y el 84,4% (38) respondieron que en este Módulo

Penal no existe sentenciados mediante el delito de estafa con uso del teléfono como circunstancia agravante.

**Tabla 5**

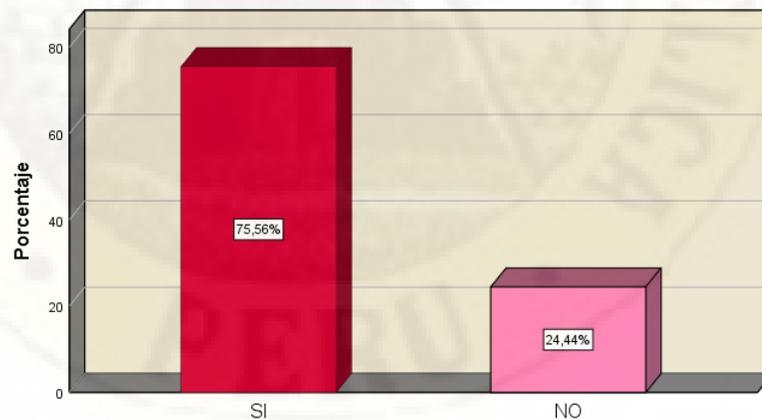
**¿Existen sentencias del delito de estafa, cuando los agentes del delito hayan utilizado para consumir el hecho delictivo el teléfono móvil como medio de estafa?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	34	75,6	75,6	75,6
	NO	11	24,4	24,4	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos SPSS, elaborado por el autor de la presente investigación.

**Figura 5**

**¿Existen sentencias del delito de estafa, cuando los agentes del delito hayan utilizado para consumir el hecho delictivo el teléfono móvil como medio de estafa?**



¿Existen sentencias del delito de estafa, cuando los agentes del delito hayan utilizado para consumir el hecho delictivo el teléfono móvil com...

Resultado de la tabla 5 y figura 5; se observa que, en el Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica, el 75,6 % (34) de encuestados respondieron que, existen

sentencias del delito de estafa, cuando los agentes del delito hayan utilizado para consumir el hecho delictivo el teléfono móvil como medio de estafa, y el 24,4 % (11) respondieron que no existen sentencias del delito de estafa, cuando los agentes del delito hayan utilizado para consumir el hecho delictivo el teléfono móvil como medio de estafa.

**Tabla 6**

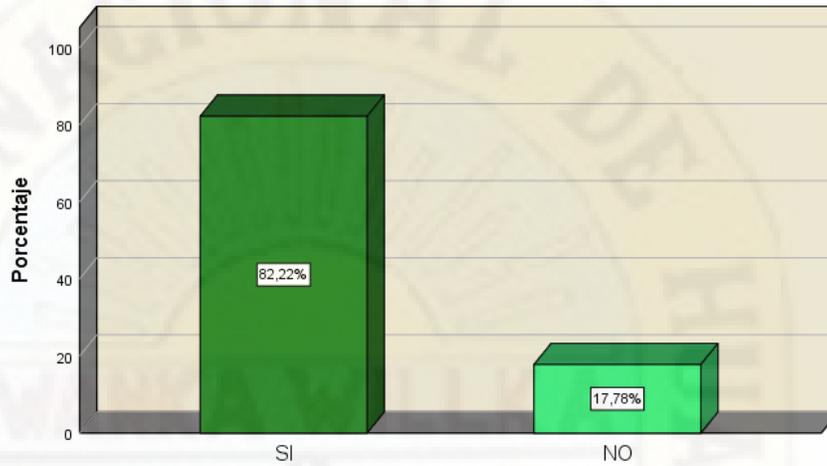
**¿Se pudo sentenciar algún delito de estafa que hayan operado mediante el teléfono fijo, en el Módulo Penal?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	37	82,2	82,2	82,2
	NO	8	17,8	17,8	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos SPSS, elaborado por el autor de la presente investigación.

**Figura 6**

¿Se pudo sentencias algún delito de estafa que hayan operado mediante el teléfono fijo, en el Módulo Penal?



¿Se pudo sentencias algún delito de estafa que hayan operado mediante el teléfono fijo, en el Módulo Penal?

Resultado de la tabla 6 y figura 6, se observa que, en el Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica, el 82,2 % (37) de encuestados respondieron que, si se pudo sentenciar algún delito de estafa que hayan operado mediante el teléfono fijo, en el Módulo Penal, y el 17,8 % (8) respondieron que no se pudo sentenciar algún delito de estafa que hayan operado mediante el teléfono fijo, en el Módulo Penal.

**Tabla 7**

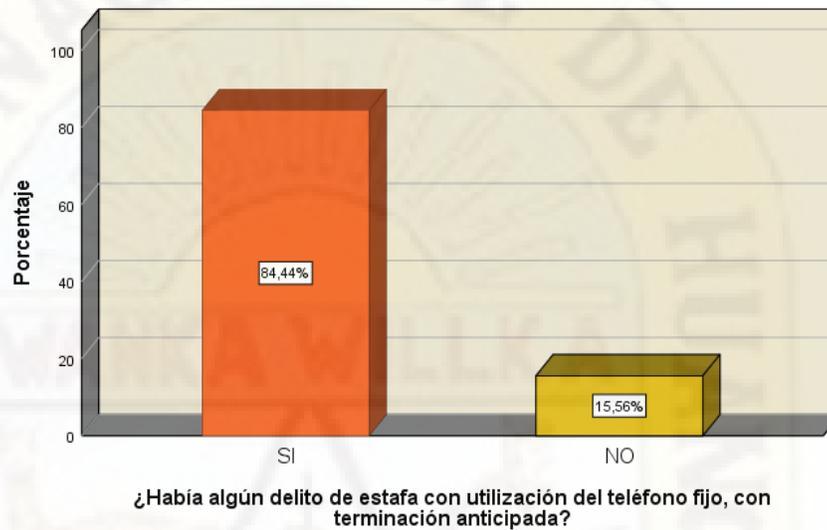
¿Había algún delito de estafa con utilización del teléfono fijo, con terminación anticipada?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	38	84,4	84,4	84,4
	NO	7	15,6	15,6	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos SPSS, elaborado por el autor de la presente investigación.

**Figura 7**

¿Había algún delito de estafa con utilización del teléfono fijo, con terminación anticipada?



Resultado de la tabla 7 y figura 7, se observa que, en el Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica, el 84,4 % (38) de encuestados respondieron que, si había algún delito de estafa con utilización del teléfono fijo, con terminación anticipada, y el 15,6 % (7) respondieron que no había algún delito de estafa con utilización del teléfono fijo, con terminación anticipada.

**Tabla 8**

¿En los casos de estafa con utilización del teléfono, si alguno de los agentes haya nombrado programas televisivos oficiales?

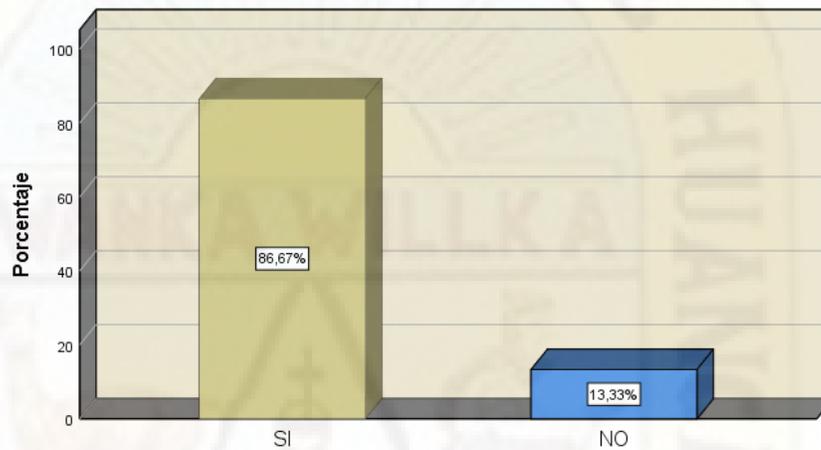
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	39	86,7	86,7	86,7
	NO	6	13,3	13,3	100,0

Total	45	100,0	100,0
-------	----	-------	-------

Fuente: Base de datos SPSS, elaborado por el autor de la presente investigación.

**Figura 8**

¿En los casos de estafa con utilización del teléfono, si alguno de los agentes haya nombrado programas televisivos oficiales?



¿En los casos de estafa con utilización del teléfono, si alguno de los agentes haya nombrado programas televisivos oficiales?

Resultado de la tabla 8 y figura 8, se observa que, en el Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica, el 86,7 % (39) de encuestados respondieron que, si en los casos de estafa con utilización del teléfono, si alguno de los agentes haya nombrado programas televisivos oficiales, y el 13,3 % (6) respondieron que no, en los casos de estafa con utilización del teléfono, si alguno de los agentes haya nombrado programas televisivos oficiales.

**Tabla 9**

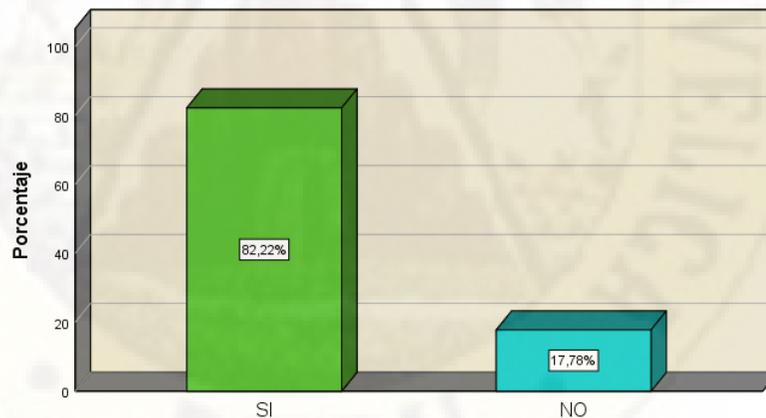
**¿En alguno de los casos (estafa en utilización del teléfono), ingresados al Módulo Penal, los agentes hayan utilizado en forma ficticia, locales comerciales y/o de servicio?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	37	82,2	82,2	82,2
	NO	8	17,8	17,8	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos SPSS, elaborado por el autor de la presente investigación.

**Figura 9**

**¿En alguno de los casos (estafa en utilización del teléfono), ingresados al Módulo Penal, los agentes hayan utilizado en forma ficticia, locales comerciales y/o de servicio?**



**¿En alguno de los casos (estafa en utilización del teléfono), ingresados al Módulo Penal, los agentes hayan utilizado en forma ficticia, locales ...**

Resultado de la tabla 9 y figura 9, se observa que, en el Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica, el 82,2 % (37) de encuestados respondieron que sí, respecto en alguno de los casos (estafa en utilización del teléfono), ingresados al Módulo Penal, los agentes hayan utilizado en forma ficticia, locales comerciales y/o

de servicio, y el 17,8 % (8) respondieron que no, respecto, en alguno de los casos (estafa en utilización del teléfono), ingresados al Módulo Penal, los agentes hayan utilizado en forma ficticia, locales comerciales y/o de servicio.

**Tabla 10**

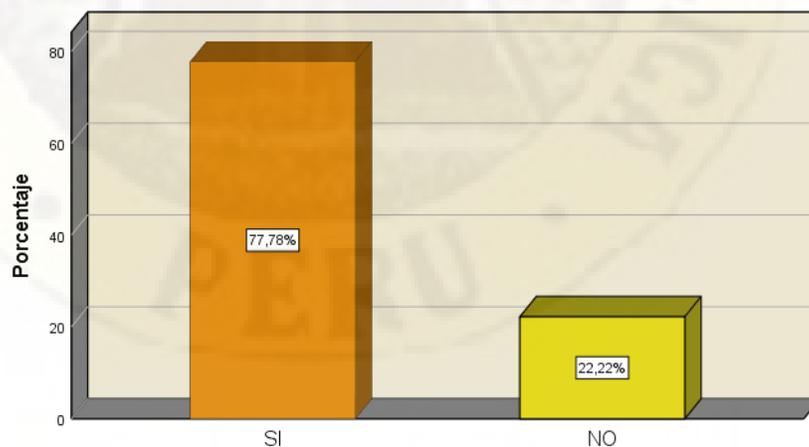
**¿Se presenció en alguno de los casos de estafa con utilización del teléfono, hayan sido para los agentes del hecho delictivo, el teléfono como medio de ocultamiento de su identidad?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	35	77,8	77,8	77,8
	NO	10	22,2	22,2	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos SPSS, elaborado por el autor de la presente investigación.

**Figura 10**

**¿Se presenció en alguno de los casos de estafa con utilización del teléfono, hayan sido para los agentes del hecho delictivo, el teléfono como medio de ocultamiento de su identidad?**



¿Se presenció en alguno de los casos de estafa con utilización del teléfono, hayan sido para los agentes del hecho delictivo, el teléfono ...

Resultado de la tabla 10 y figura 10, se observa que, en el Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica, el 77,8 % (35) de encuestados respondieron que si se presenció en alguno de los casos de estafa con utilización del teléfono, hayan sido para los agentes del hecho delictivo, el teléfono como medio de ocultamiento de su identidad, y el 22,2 % (10) respondieron que no se presenció en alguno de los casos de estafa con utilización del teléfono, hayan sido para los agentes del hecho delictivo, el teléfono como medio de ocultamiento de su identidad.

**Tabla 11**

**¿El uso del teléfono en el delito de estafa puede ser considerada como agravante?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	40	88,9	88,9	88,9
	NO	5	11,1	11,1	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos SPSS, elaborado por el autor de la presente investigación.

**Figura 11**

¿El uso del teléfono en el delito de estafa puede ser considerada como agravante?



Resultado de la tabla 11 y figura 11, se observa que, en el Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica, el 88,9 % (40) de encuestados respondieron que, el uso del teléfono en el delito de estafa puede ser considerada como agravante, y el 11,1 % (5) respondieron que el uso del teléfono en el delito de estafa no puede ser considerada como agravante.

**Tabla 12**

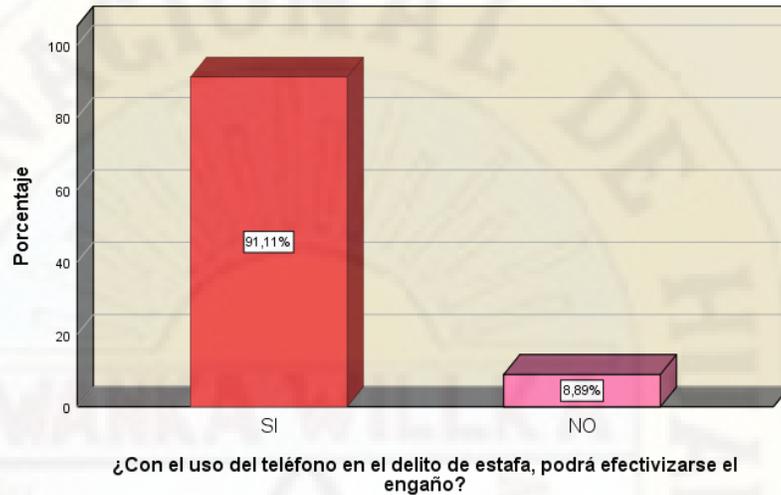
¿Con el uso del teléfono en el delito de estafa, podrá efectivizarse el engaño?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	41	91,1	91,1	91,1
	NO	4	8,9	8,9	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos SPSS, elaborado por el autor de la presente investigación.

**Figura 12**

¿Con el uso del teléfono en el delito de estafa, podrá efectivizarse el engaño?



Resultado de la tabla 12 y figura 12, se observa que, en el Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica, el 91,1 % (41) de encuestados respondieron que, con el uso del teléfono en el delito de estafa, podrá efectivizarse el engaño, y el 8,9 % (4) respondieron que con el uso del teléfono en el delito de estafa, no podrá efectivizarse el engaño.

**Tabla 13**

¿Mediante el uso del teléfono para realizar la estafa, será necesario la presencia física del sujeto activo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	7	15,6	15,6	15,6
	NO	38	84,4	84,4	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos SPSS, elaborado por el autor de la presente investigación.

**Figura13**

¿Mediante el uso del teléfono para realizar la estafa, será necesario la presencia física del sujeto activo?



Resultado de la tabla 13 y figura 13, se observa que, en el Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica, el 15,6 % (7) de encuestados respondieron que, mediante el uso del teléfono para realizar la estafa, será necesario la presencia física del sujeto activo, y el 84,4% (38) respondieron que, mediante el uso del teléfono para realizar la estafa, no será necesario la presencia física del sujeto activo.

**Tabla 14**

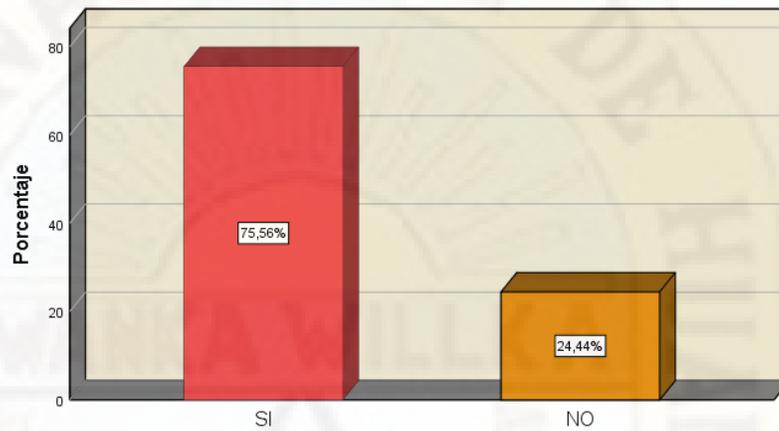
**¿El depósito y/o giro interbancario, han sido la única forma de enajenar el patrimonio para si o para un tercero; en el caso del uso del teléfono en el delito de estafa?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	34	75,6	75,6	75,6
	NO	11	24,4	24,4	100,0
Total		45	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos SPSS, elaborado por el autor de la presente investigación.

**Figura 14**

¿El depósito y/o giro interbancario, han sido la única forma de enajenar el patrimonio para si o para un tercero; en el caso del uso del teléfono en el delito de estafa?



¿El depósito y/o giro interbancario, han sido la única forma de enajenar el patrimonio para si o para un tercero; en el caso del uso del teléfono en ...

Resultado de la tabla 14 y figura 14, se observa que, en el Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica, el 75,6 % (34) de encuestados respondieron que, si el depósito y/o giro interbancario, han sido la única forma de enajenar el patrimonio para si o para un tercero; en el caso del uso del teléfono en el delito de estafa, y el 24,4 % (11) respondieron que no el depósito y/o giro interbancario, han sido la única forma de enajenar el patrimonio para si o para un tercero; en el caso del uso del teléfono en el delito de estafa.

**Tabla 15**

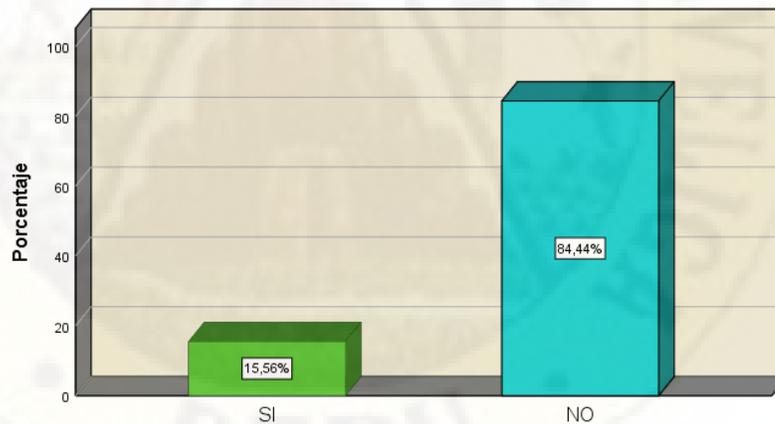
**¿La ley penal prevé en alguno de sus artículos la sanción penal, de forma específica, el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	7	15,6	15,6	15,6
	NO	38	84,4	84,4	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos SPSS, elaborado por el autor de la presente investigación.

**Figura 15**

**¿La ley penal prevé en alguno de sus artículos la sanción penal, de forma específica, el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa?**



**¿La ley penal prevé en alguno de sus artículos la sanción penal, de forma específica, el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito...**

Resultado de la tabla 15 y figura 15, se observa que, en el Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica, el 15,6 % (7) de encuestados respondieron que, la ley penal prevé en alguno de sus artículos la sanción penal, de forma específica, el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, y el 84,4 % (38)

respondieron que la ley penal no prevé en alguno de sus artículos la sanción penal, de forma específica, el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa.

**Tabla 16**

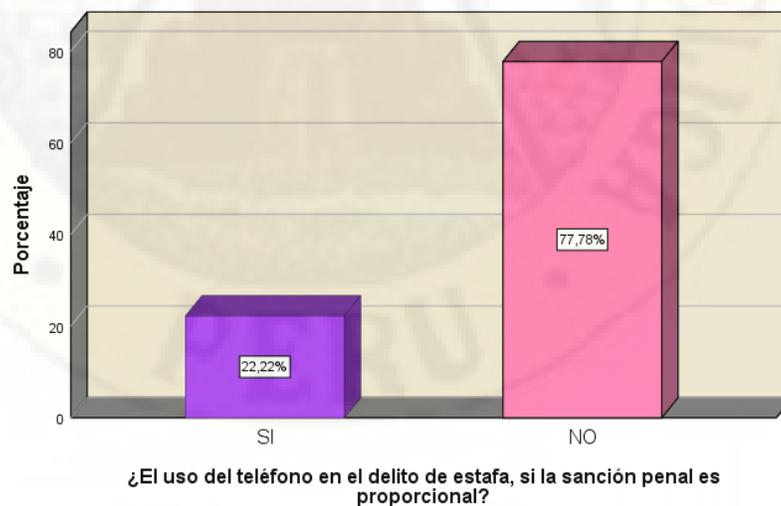
**¿El uso del teléfono en el delito de estafa, si la sanción penal es proporcional?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	10	22,2	22,2	22,2
	NO	35	77,8	77,8	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos SPSS, elaborado por el autor de la presente investigación.

**Figura 16**

¿El uso del teléfono en el delito de estafa, si la sanción penal es proporcional?



Resultado de la tabla 16 y figura 16, se observa que, en el Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica, el 22,2 % (10) de encuestados respondieron que, si el uso

del teléfono en el delito de estafa, si la sanción penal es proporcional, y el 77,8 % (35) respondieron que no, en el caso de que, el uso del teléfono en el delito de estafa, si la sanción penal es proporcional.

**Tabla 17**

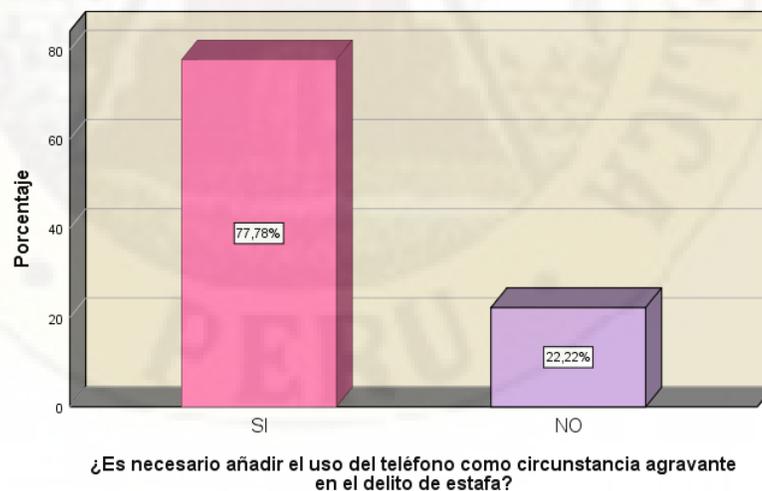
**¿Es necesario añadir el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	35	77,8	77,8	77,8
	NO	10	22,2	22,2	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos SPSS, elaborado por el autor de la presente investigación.

**Figura 17**

¿Es necesario añadir el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa?



Resultado de la tabla 17 y figura 17, se observa que, en el Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica, el 77,8 % (35) de encuestados respondieron que, si es

necesario añadir el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, y el 22,2 % (10) respondieron que no es necesario añadir el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa.

**Tabla 18**

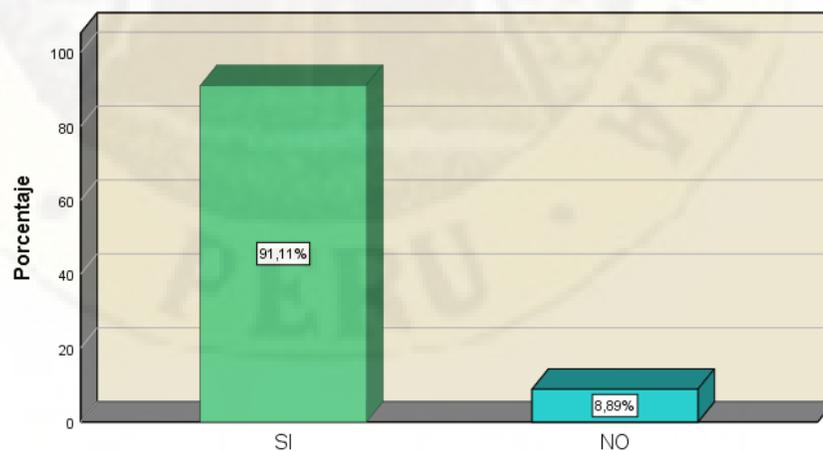
**¿Al añadir el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, producirá como consecuencia la disminución de la criminalidad?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	41	91,1	91,1	91,1
	NO	4	8,9	8,9	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos SPSS, elaborado por el autor de la presente investigación.

**Figura 18**

**¿Al añadir el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, producirá como consecuencia la disminución de la criminalidad?**



¿Al añadir el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, producirá como consecuencia la disminución de la ...

Resultado de la tabla 18 y figura 18, se observa que, en el Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica, El 91,1 % (41) de encuestados respondieron que al añadir el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, producirá como consecuencia la disminución de la criminalidad, y el 8,9 % (4) respondieron que al añadir el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, no producirá como consecuencia la disminución de la criminalidad.

**Tabla 19**

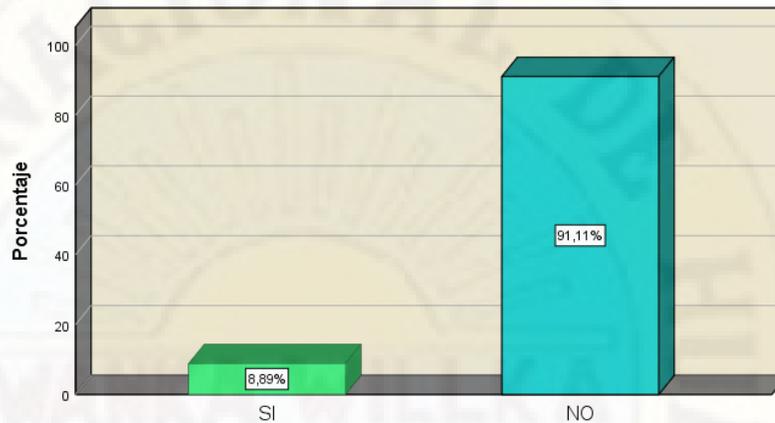
**¿El estado peruano, mediante órganos de justicia habrá podido determinar en su decisión respecto al uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	4	8,9	8,9	8,9
	NO	41	91,1	91,1	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos SPSS, elaborado por el autor de la presente investigación.

**Figura 19**

¿El estado peruano, mediante órganos de justicia habrá podido determinar en su decisión respecto al uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa?



¿El estado peruano, mediante órganos de justicia habrá podido determinar en su decisión respecto al uso del teléfono como ...

Resultado de la tabla 19 y figura 19, se observa que, en el Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica, el 8,9 % (4) de encuestados respondieron que, si el estado peruano, mediante órganos de justicia habrá podido determinar en su decisión respecto al uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, y el 91,1 % (41) respondieron que no el estado peruano, mediante órganos de justicia habrá podido determinar en su decisión respecto al uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa.

**Tabla 20**

**¿Es necesario introducir el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, para que existe eficacia en los operadores de justicia, al momento de decidir?**

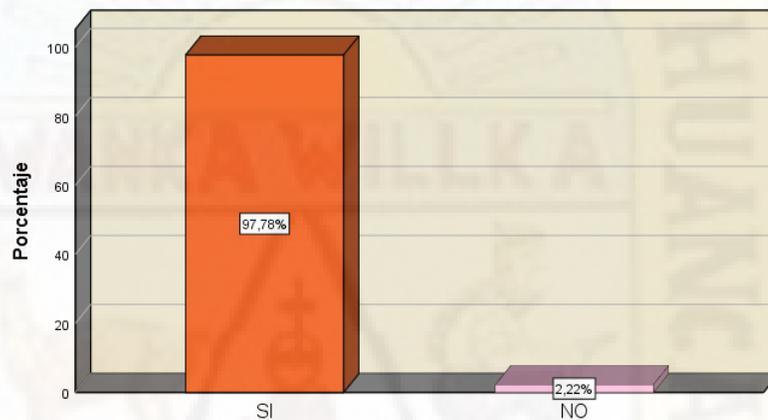
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	44	97,8	97,8	97,8

NO	1	2,2	2,2	100,0
Total	45	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos SPSS, elaborado por el autor de la presente investigación.

**Figura 20**

¿Es necesario introducir el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, para que existe eficacia en los operadores de justicia, al momento de decidir?



¿Es necesario introducir el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, para que existe eficacia en los ...

Resultado de la tabla 20 y figura 20, se observa que, en el Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica, el 97,8 % (44) de encuestados respondieron que, si es necesario introducir el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, para que existe eficacia en los operadores de justicia, al momento de decidir, y el 2,2 % (1) respondieron que no si es necesario introducir el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, para que existe eficacia en los operadores de justicia, al momento de decidir.

**Tabla 21**

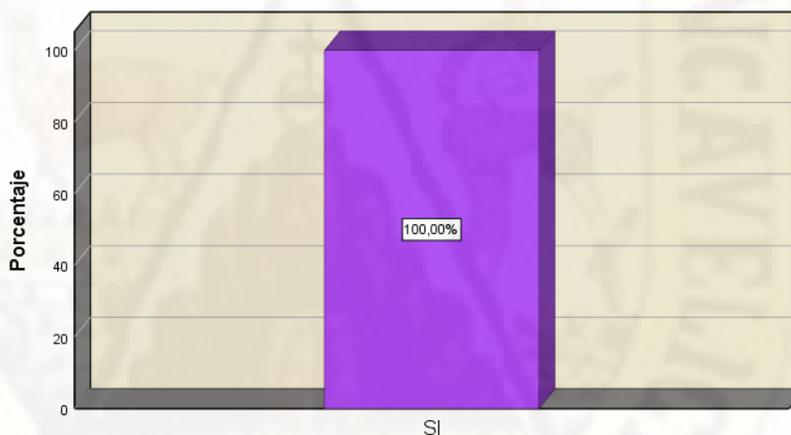
**¿Para que sea justa la sanción en la decisión judicial, es necesario que exista en la ley penal el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	45	100,0	100,0	100,0

Fuente: Base de datos SPSS, elaborado por el autor de la presente investigación.

**Figura 21**

**¿Para que sea justa la sanción en la decisión judicial, es necesario que exista en la ley penal el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa?**



**¿Para que sea justa la sanción en la decisión judicial, es necesario que exista en la ley penal el uso del teléfono como circunstancia agravante ...**

Resultado de la tabla 21 y figura 21, se observa que, en el Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica, el 100 % (45) de encuestados respondieron que, si para que sea justa la sanción en la decisión judicial, es necesario que exista en la ley penal el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, y el 0,0 % (0) respondieron que no, para que sea justa la sanción en la decisión judicial, no es necesario que exista en la ley penal el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa.

## 4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

A efectos de deslindar la presente investigación, como forma de discusión, es necesario poner en discusión los antecedentes incluidos en esta investigación ya sea a nivel internacional, nacional y local si lo hubiere, con la presente investigación científica. Por lo tanto, **PRIMERO**, en la Tesis “Políticas de prevención contra el delito de Estafa en Ecuador de acuerdo al artículo 563° del Código Penal” del año 2011, de la ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS de La Universidad Católica de Loja de Ecuador; concluye que, a consecuencia del medio social en el que vivimos, el delito de estafa tiende a perfeccionarse cada vez mejor, encontrando así los delincuentes, mejores artimañas, una forma inteligente y fácil para hacerse ricos, a costillas de víctimas que creen y confían, abusando de su ingenuidad; es importante tener en cuenta que los sujetos activos de este delito de estafa, en la realidad vienen utilizando, el avance tecnológico y científico como: el internet, los teléfonos y todo medio necesario para atrapar a sus víctimas. **SEGUNDO**, en la Tesis “EL DELITO DE ESTAFA EN LA LEGISLACIÓN PENAL SALVADOREÑA” del año 2005, de la Facultad Multidisciplinaria Oriental Departamento de Ciencias Jurídicas de La Universidad del Salvador; concluye que, el estudio de la legislación actual sobre el delito de estafa en El Salvador indicó que a pesar de tener un tipo básico, que describe muy bien la conducta no existe regulación en las diversas modalidades que puede adoptar el ilícito estafatorio quedando por ésta razón conductas excluidas del alcance del derecho penal como la estafa informática. **TERCERO**, en la Tesis “EL DELITO EN LA CIBERSOCIEDAD Y LA JUSTICIA PENAL INTERNACIONAL” del año 2015, de la Facultad de Derecho de La Universidad Complutense de Madrid; como requisito previo, teniendo una legislación que tipifique los delitos informáticos, electrónicos o de las telecomunicaciones ya sea por su naturaleza o por el mecanismo de comisión una de las soluciones a largo plazo para la investigación, juzgamiento y sanción de los ciberdelitos. **CUARTO**, en la Tesis

“FACTORES QUE RETARDAN LA INVESTIGACIÓN POLICIAL, EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS VÍA TELEFÓNICA EN CAJAMARCA” del año 2020, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo; concluye que, en Cajamarca, los delitos de extorsión y estafa cometidos vía telefónica tienen mayor incidencia, con un ochenta por ciento de denuncias anuales. En Cajamarca, los factores que retardan la investigación policial en los delitos de extorsión y estafa cometidos vía telefónica son: a) Capacidad logística incipiente, por cuanto el Área de Secuestros, Extorsión y Estafas no tienen vehículo asignado, tampoco una infraestructura adecuada para albergar a los policías, ni presupuesto para gastos de operatividad; solo cuentan con tres equipos de cómputo sin capacidad de almacenamiento ni velocidad de procesamiento para el cumplimiento de su función. La geolocalización solo da como referencia la ciudad y la ubicación de la antena a donde se conectó el celular para hacer la llamada extorsiva con un error de 100 m. a la redonda. b) Factor humano deficiente; el número de policías asignados al Área de Secuestros, Extorsión y Estafas es inferior al requerido para cumplimiento de la labor de investigación policial; así mismo no cuenta con una capacitación adecuada en estrategias de prevención, investigación y combate de la delincuencia en delitos de extorsión y estafa vía telefónica.

Los resultados anteriores obtenidos nos permiten conocer el uso de la vía telefónica como instrumento, para así detectar la comisión de delitos de esta naturaleza, la misma que se trata específicamente en delitos contra el patrimonio en su modalidad de estafa en forma agravada; por lo que, peligra el orden público y las buenas costumbres, por el incremento de la criminalidad en este tipo de modalidad. Así mismo determinar si existe perjuicio que genera de una conducta criminal y ver la forma de prevenir por intermedio de la política criminal; recolectar información sobre la estafa vía telefónica como agravante en el Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

El grupo de estudio estuvo conformado por 45 individuos del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica (sede los chancas).

En relación a la estafa vía telefónica se observa que la mayoría del grupo estudiado confirman que, el 15,6 % de encuestados respondieron que, la ley penal prevé en alguno de sus artículos la sanción penal, de forma específica, el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, y el 84,4 % respondieron que la ley penal no prevé en alguno de sus artículos la sanción penal, de forma específica, el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa. Como consecuencia los titulares de la administración de justicia, sólo y únicamente, hasta el momento sólo adecuan a un delito que esté acorde a la conducta investigada en base a sus medios de pruebas obtenidos. El 15,6 % de encuestados respondieron que, la ley penal prevé en alguno de sus artículos la sanción penal, de forma específica, el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, y el 84,4 % respondieron que la ley penal no prevé en alguno de sus artículos la sanción penal, de forma específica, el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa. Como consecuencia los titulares de la administración de justicia, sólo y únicamente, hasta el momento sólo adecuan a un delito que esté acorde a la conducta investigada en base a sus medios de pruebas obtenidos. El 91,1 % de encuestados respondieron que, al añadir el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, producirá como consecuencia la disminución de la criminalidad, y el 8,9 % respondieron que, al añadir el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, no producirá como consecuencia la disminución de la criminalidad. Y, el 100 % de encuestados respondieron que, para que sea justa la sanción en la decisión judicial, es necesario que exista en la ley penal el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, y el 0,0 % respondieron que, para que sea justa la sanción en la decisión judicial, no es necesario que exista en la ley penal el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa.

Con lo cual se contrasta la hipótesis de investigación la Estafa vía Telefónica como uno de las prevenciones delictivas para combatir la criminalidad y obtener una sentencia justa que requiere la parte afectada más conocido como la víctima del hecho delictivo, que dicha investigación fue necesario desarrollar en el Módulo Penal de la Corte Superior de Huancavelica, para llegar a una decisión firme y contundente, con el único fin de proteger a la víctima.

#### 4.3. PROCESO DE PRUEBA DE HIPÓTESIS.

##### Planteamiento de la hipótesis nula ( $H_0$ ) y alternativa ( $H_1$ )

$X$ : Promedio de la Muestra

$\mu$ : Promedio de la Población

$H_0$ :  $X = \mu$

$H_1$ :  $X \neq \mu$

**Nivel de significancia ( $\alpha$ ):** La máxima cantidad de error que estamos dispuestos a aceptar para dar como válida la hipótesis.

$\alpha = 0.05$  o en su forma 5%

##### 4.3.1. Prueba de Hipótesis

Formulamos las hipótesis estadísticas:

$H_1$  = El uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica - 2017.

$H_0$  = El uso del teléfono no como circunstancia agravante en el delito de estafa, Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica - 2017.

**Tabla cruzada ESTAFA\*USO DEL TELEFONO**

		USO DEL TELEFONO					Total
		7	8	9	10	11	
ESTAFA 15	Recuento	0	0	1	0	0	1
	Recuento esperado	,0	,0	,2	,5	,2	1,0

	% del total	0,0%	0,0%	2,2%	0,0%	0,0%	2,2%
16	Recuento	0	1	2	5	1	9
	Recuento esperado	,2	,4	1,8	4,6	2,0	9,0
	% del total	0,0%	2,2%	4,4%	11,1%	2,2%	20,0%
17	Recuento	0	0	1	4	4	9
	Recuento esperado	,2	,4	1,8	4,6	2,0	9,0
	% del total	0,0%	0,0%	2,2%	8,9%	8,9%	20,0%
18	Recuento	0	1	1	7	2	11
	Recuento esperado	,2	,5	2,2	5,6	2,4	11,0
	% del total	0,0%	2,2%	2,2%	15,6%	4,4%	24,4%
19	Recuento	0	0	3	6	2	11
	Recuento esperado	,2	,5	2,2	5,6	2,4	11,0
	% del total	0,0%	0,0%	6,7%	13,3%	4,4%	24,4%
20	Recuento	0	0	1	1	1	3
	Recuento esperado	,1	,1	,6	1,5	,7	3,0
	% del total	0,0%	0,0%	2,2%	2,2%	2,2%	6,7%
21	Recuento	1	0	0	0	0	1
	Recuento esperado	,0	,0	,2	,5	,2	1,0
	% del total	2,2%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	2,2%
Total	Recuento	1	2	9	23	10	45
	Recuento esperado	1,0	2,0	9,0	23,0	10,0	45,0
	% del total	2,2%	4,4%	20,0%	51,1%	22,2%	100,0%

### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	56,492 <sup>a</sup>	24	,000
Razón de verosimilitud	20,722	24	,655
Asociación lineal por lineal	,424	1	,515

N de casos válidos	45	
--------------------	----	--

a. 33 casillas (94,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,02.

### Interpretación

Como el valor de significancia es menor que 0,05 ( $0,000 > 0,05$ ) rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa; luego podemos **concluir** que, a un nivel de significancia de 0,00, es el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica – 2017.

### Medidas simétricas

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Coeficiente de contingencia	,746	,000
N de casos válidos		45	

### Interpretación

Como el coeficiente de contingencia es menor que 0,05 ( $0,000 > 0,05$ ) rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa; luego podemos **concluir** que, a un nivel de significancia de 0,00, existe el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica – 2017.

## CONCLUSIÓN

1. El 88,9 % (40) de encuestados respondieron que, el uso del teléfono en el delito de estafa puede ser considerada como agravante, y el 11,1 % (5) respondieron que el uso del teléfono en el delito de estafa no puede ser considerada como agravante. En ese sentido, se considera como circunstancia agravante el uso del teléfono en el delito de estafa, Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica - 2017
2. El 15,6 % (7) de encuestados respondieron que, la ley penal prevé en alguno de sus artículos la sanción penal, de forma específica, el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, y el 84,4 % (38) respondieron que la ley penal no prevé en alguno de sus artículos la sanción penal, de forma específica, el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa. Por lo tanto, no se encuentra incluido en el Código Penal, el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa.
3. El 100 % (45) de encuestados respondieron que, para que sea justa la sanción en la decisión judicial, es necesario que exista en la ley penal el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, y el 0,0 % (0) respondieron que, para que sea justa la sanción en la decisión judicial, no es necesario que exista en la ley penal el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa. Entonces quiere decir que, debe incluirse en el Código Penal, el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa

## **RECOMENDACIONES**

Si el hecho punible como agravante coincide en la parte general del código penal, es necesaria su existencia en la parte especial del mencionado código, a fin de ser sometido a una sanción justa y proporcional en la pena.

Los legisladores del estado peruano, están en la obligación de revisar la Ley penal, en contraste, modificarlas a fin de garantizar una pena justa y proporcional, de un hecho punible cometido en agravio de la víctima.

Por iniciativa del presente trabajo de investigación, se debe profundizar este tema con su respectivo análisis académicos en foros, talleres, diplomados y en distintos tipos de capacitaciones a abogados, magistrados, estudiantes de derechos y público en general; a fin de concretizarse en la ley penal, a la obtención de un mejor estudio y una amplitud de conocimiento profundo respecto a lo investigado.

## REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

- alfonso peña cabrera freyre. (2014). *Derecho Penal Parte Especial*. lima: Moreno S.A.
- Amuchategui Requena, G. (2012). *Derecho Penal*. Mexico: OXFORD.
- Anónimo. (2016). *El pequeño libro negro sobre estafas*. Australia: Comisión Australiana de Competencia y Consumo. Obtenido de [https://www.accc.gov.au/system/files/The%20Little%20Black%20Book%20of%20Scams%20-%20Spanish%20-%20Español\\_0.pdf](https://www.accc.gov.au/system/files/The%20Little%20Black%20Book%20of%20Scams%20-%20Spanish%20-%20Español_0.pdf)
- Basterretche, J. F. (2007). *Dispositivos Móviles*. Argentina: Universidad Nacional del Nordeste.
- Behar Rivero, D. S. (2008). *Metodología de la Investigación*. Shalom.
- Cabezas Mejía, E. D. (2018). *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica*. Ecuador: ESPE.
- Carlos Creus. (1998). Derecho Penal Parte Especial. En C. Creus, *Derecho Penal Parte Especial* (6ta ed., Vol. I, pág. 464). Buenos Aires: Astrea.
- Carrasco Díaz, S. (2005). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima - Perú: San Marcos.
- Casado, M. L. (2009). *Diccionario Jurídico*. Argentina: Valletta.
- Claudia Rubinia Arias Venegas y otros. (2005). Recuperado el 2018, de <http://ri.ues.edu.sv/4304/1/50101034.pdf>
- CODIGO PENAL*. (2021). LIMA.
- Donna, A. A. (2001). *Derecho Penal parte especial* (Vols. II-B). Buenos Aires, Argentina: RUBINZAL CULZONI.

- Durigón, N. A. (2016). *Grandes Maestros de la Estafa*. Argentina: B Argentina S.A. Obtenido de [https://books.google.com.pe/books?id=wR3FDAAAQBAJ&pg=PT59&dq=estafas+v%C3%ADa+telef%C3%B3nica&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwiM\\_cDYlrPxAhWFGFkFHSwBDvsQ6AEwAXoECagQAg#v=onepage&q=estafas%20v%C3%ADa%20telef%C3%B3nica&f=true](https://books.google.com.pe/books?id=wR3FDAAAQBAJ&pg=PT59&dq=estafas+v%C3%ADa+telef%C3%B3nica&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwiM_cDYlrPxAhWFGFkFHSwBDvsQ6AEwAXoECagQAg#v=onepage&q=estafas%20v%C3%ADa%20telef%C3%B3nica&f=true)
- ESCOBAR CRISTIANI, M. J. (2012). *TELEFONÍA Y CONMUTACIÓN*. Mexico: Red de Tercer Milenio.
- Español, U. e. (marzo de 2021). *Guía oficial de información y servicios del Gobierno de Estados Unidos en español*. Obtenido de Estafa y Fraude: <https://www.usa.gov/espanol/estafas-fraudes-comunes>
- Frank, A. A. (2010). *Teoría del Delito*. Lima: APECC.
- Freyre, A. R. (2014). *Derecho Penal Parte Especial* (Segunda Edición ed., Vol. II). Lima, Perú: MORENO S.A.
- GUILLÉN LEDESMA, M. E. (s.f.). Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/612d6f8042effbeb8c7fbed49215945d/19.+Llamadas+intimidantes.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=612d6f8042effbeb8c7fbed49215945d>
- Hernandez Sampieri, R. y. (1997). *Metodología de la Investigación*. Mexico: MCGRAW-HILL.
- Hernández Sampieri, R. y. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Hernández, E. L. (2010). Ingeniería Social. En J. M. Villasuso, "*Ciberseguridad en Costa Rica*" (pág. 168). San José - Costa Rica: Gráfica del Este S.A.
- Hesbert, B. C. (2011). *La Aplicación de la Teoría del Caso y la Teoría del Delito en el Proceso Penal Acusatorio*. España: BOSCH.
- Javey Rincón Ríos. (2015). Recuperado el 2017, de <http://eprints.ucm.es/33360/1/T36457.pdf>
- Joskowicz, J. (2015). *Conceptos Básicos de Telefonía*. Uruguay - Montevideo: Instituto de Ingeniería Eléctrica. Obtenido de

<https://iie.fing.edu.uy/ense/asign/ccu/material/docs/Conceptos%20Basicos%20de%20Telefonia.pdf>

La Comisión Federal de Comercio. (2014). *La Comisión Federal de Comercio*. Recuperado el 2018, de <https://www.consumidor.ftc.gov/articulos/s0076-estafas-por-telefono>

Luis Rodríguez Manzanera. (1981). *Criminología* (primera ed.). México: Porrúa S. A.

María Barrera Gloria. (2014). Recuperado el 2018, de

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5318/1/T-UCE-0013-Ab-367.pdf>

Mir Puig, S. (2003). *Introducción a las bases del Derecho penal*. Buenos Aires - Argentina: Euros.

Parrago Yzquierdo, Jonatan y otro. (2020). <http://repositorio.upagu.edu.pe/>. Obtenido de

<http://repositorio.upagu.edu.pe/>:

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1341/TESIS%20CARAHUATAY%20-%20PARRAGO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pereira M., R. y. (2013). *Pautas Metodológicas para Investigaciones Cualitativas y Cuantitativas en Ciencias Sociales y Humanas*. La Paz, Bolivia: U-PIEB.

Pérez López, J. A. (2011). *DIALNET*. Obtenido de La explicación sociológica de la criminalidad:

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5498997.pdf>

Ricardo C. Nuñez. (2008). Manual de Derecho Penal Parte Especial. En R. C. Nuñez, *Manual de Derecho Penal Parte Especial* (3ra. ed., pág. 247). Buenos Aires, Argentina: Lerner.

Salinas Siccha. (2018). Derecho Penal Parte Especial. En R. Salinas Siccha, *Derecho Penal Parte Especial* (7ma. ed., Vol. 2, pág. 1660). Lima: Iustitia.

Salinas Siccha, E. R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial* (6ta Edición ed., Vol. 2). Lima, Perú: IUSTITIA.

Sánchez Medero, G. (s.f.). Obtenido de <file:///C:/Users/FN/Downloads/Dialnet-DelitosEnInternet-4198948.pdf>

Sergio CD. . (2005). *Metodología de la Investigación Científica* . Lima: Galvan AJP.

Valeria Elizabeth Arboleda Lascano. (2011). Recuperado el 2018, de  
[http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/2201/3/UTPL\\_Valeria\\_Elizabeth\\_Arboleda\\_Lascano\\_345X291.pdf](http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/2201/3/UTPL_Valeria_Elizabeth_Arboleda_Lascano_345X291.pdf)

Villa Stein, J. (2014). *Derecho Penal Parte General*. Lima - Perú: ARA.

Villavicencio Terreros, F. (2019). *Derecho Penal Básico*. Lima-Perú: Fondo Editorial PUCP.

WALTER EDISON ANTACHOQUE VELASQUEZ. (2017). Recuperado el 2018, de  
<http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1553/TITULO%20-%20Antachoque%20Velasquez%2C%20Walter%20Edison.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Wessels, J. y. (2018). *Derecho Penal Parte General*. Lima, Perú: Pacífico.



## ANEXOS

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

<b>TÍTULO:</b> USO DE LA VÍA TELEFÓNICA COMO AGRAVANTE EN EL DELITO DE ESTAFA: MÓDULO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCVELICA - 2017.				
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA GENERAL:</b></p> <p>¿El uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, habrá una sentencia justa, Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica - 2017?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO:</b></p> <p>A. ¿Puede ser considerado como circunstancia agravante el uso del teléfono en el delito de estafa, Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica - 2017?</p> <p>B. ¿Se encuentra incluido en el Código Penal, el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica - 2017?</p> <p>C. ¿Se debe incluir en el</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b></p> <p>Establecer el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa a efectos de que exista una sentencia justa, Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica - 2017.</p> <p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO:</b></p> <p>A. Establecer como circunstancia agravante el uso del teléfono en el delito de estafa, Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica - 2017.</p> <p>B. Identificar en el Código Penal, el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica - 2017.</p> <p>C. Incorporar en el Código Penal, el uso del</p>	<p><b>HIPOTESIS GENERAL</b></p> <p>El uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica - 2017.</p> <p><b>HIPOTESIS ESPECÍFICO</b></p> <p>1. Es considerado como circunstancia agravante el uso del teléfono en el delito de estafa, Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica – 2017.</p> <p>2. No se encuentra incluido en el Código Penal, el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica – 2017.</p> <p>3. Debe incluirse en el Código Penal, el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa,</p>	<p>- VARIABLE INDEPENDIENTE: La estafa</p> <p>- VARIABLE DEPENDIENTE: Uso del Teléfono</p>	<p>TIPO DE INV. es Básica o Pura</p> <p>NIVEL DE INV. Descriptivo</p> <p>METODO: Cuantitativo (deductivo - inductivo)</p> <p>DISEÑO: La investigación es <u>no experimental</u></p> <p>POBLACIÓN: 65 trabajadores del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.</p> <p>MUESTRA: 45 trabajadores del Módulo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica</p> <p>TECNICA: Encuesta</p> <p>PROCEDIMIENTO: Entrevista</p>



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA**

(CREADO POR LA LEY N°25265)

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**UNIDAD DE POSGRADO**



---

## **INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**INVESTIGADOR: Bch. Hugo Castro Cahuana**

ESTIMADO ENCUESTADO:

Me complace presentar la investigación titulada: "USO DE LA VÍA TELEFÓNICA COMO AGRAVANTE EN EL DELITO DE ESTAFA: MÓDULO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCVELICA – 2017". La confidencialidad de sus respuestas será respetada y no serán utilizados para ningún propósito distinto a la investigación, no escriba su nombre en ningún lugar del cuestionario.

### **INFORMACIÓN RELACIONADA A LAS VARIABLES:**

**INSTRUCCIONES:** Lee cada una de las preguntas y selecciona la alternativa con un aspa (x) o cruz (+), lo más apropiado a tu opinión, que corresponde a la respuesta que escogiste según tu convicción.

1. ¿Existe estafa mediante teléfono móvil, sentenciados, en este Módulo Penal?  
SI:  NO:
2. ¿Por vía mensaje de texto en alguno de los casos pudo realizar los estafadores al teléfono móvil de la víctima?  
SI:  NO:
3. ¿Mediante llamadas telefónicas ofertantes a su móvil de la víctima realizan el delito de estafa?  
SI:  NO:
4. ¿En este Módulo Penal existe sentenciados mediante el delito de estafa con uso del teléfono como circunstancia agravante?  
SI:  NO:
5. ¿Existen sentencias del delito de estafa, cuando los agentes del delito hayan utilizado para consumir el hecho delictivo el teléfono móvil como medio de estafa?

SI:  NO:

6. ¿Se pudo sentenciar algún delito de estafa que hayan operado mediante el teléfono fijo, en el Módulo Penal?

SI:  NO:

7. ¿Había algún delito de estafa con utilización del teléfono fijo, con terminación anticipada?

SI:  NO:

8. ¿En los casos de estafa con utilización del teléfono, si alguno de los agentes haya nombrado programas televisivos oficiales?

SI:  NO:

9. ¿En alguno de los casos (estafa en utilización del teléfono), ingresados al Módulo Penal, los agentes hayan utilizado en forma ficticia, locales comerciales y/o de servicio?

SI:  NO:

10. ¿Se presenció en alguno de los casos de estafa con utilización del teléfono, hayan sido para los agentes del hecho delictivo, el teléfono como medio de ocultamiento de su identidad?

SI:  NO:

11. ¿El uso del teléfono en el delito de estafa puede ser considerada como agravante?

SI:  NO:

12. ¿Con el uso del teléfono en el delito de estafa, podrá efectivizarse el engaño?

SI:  NO:

13. ¿Mediante el uso del teléfono para realizar la estafa, será necesario la presencia física del sujeto activo?

SI:  NO:

14. ¿El depósito y/o giro interbancario, han sido la única forma de enajenar el patrimonio para si o para un tercero; en el caso del uso del teléfono en el delito de estafa?

SI:  NO:

15. ¿La ley penal prevé en alguno de sus artículos la sanción penal, de forma específica, el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa?

SI:  NO:

16. ¿El uso del teléfono en el delito de estafa, si la sanción penal es proporcional?

SI:  NO:

17. ¿Es necesario añadir el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa?

SI:  NO:

18. ¿Al añadir el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, producirá como consecuencia la disminución de la criminalidad?

SI:  NO:

19. ¿El estado peruano, mediante órganos de justicia habrá podido determinar en su decisión respecto al uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa?

SI:  NO:

20. ¿Es necesario introducir el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa, para que existe eficacia en los operadores de justicia, al momento de decidir?

SI:  NO:

21. ¿Para que sea justa la sanción en la decisión judicial, es necesario que exista en la ley penal el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa?

SI:  NO:

## BASE DE DATOS

VAR.	ESTAFA														USO DEL TELÉFONO						
	La circunstancia agravante el uso del teléfono en el delito de estafa														El Código Penal y el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa.		Incluir en el Código Penal, el uso del teléfono como circunstancia agravante en el delito de estafa.				
INDIC.	LLAMADA TELEFÓNICA							ENGAÑO		RECOMPENSA	DISFRAZ				Predelictual	justicia penal				posdelictual	
	N°	P01	P02	P03	P04	P05	P06	P07	P12	P13	P14	P08	P09	P10	P11	P15	P16	P17	P18	P19	P20
1	1	2	1	2	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	2	1	1	2	1	1
2	1	2	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	2	1	1	2	1	1
3	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	2	1	1	2	1	1
4	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	2	1	1	2	1	1
5	1	1	1	2	1	2	1	2	2	1	1	1	2	1	2	2	1	1	2	1	1
6	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	2	1	2	2	1	1	2	1	1
7	1	1	1	2	1	2	1	1	2	1	1	1	2	1	2	2	1	1	2	1	1
8	1	1	1	2	1	2	1	1	2	1	1	1	2	1	2	2	1	1	2	1	1
9	1	2	1	2	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	2	1	2	1	1
10	1	2	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	2	2	1	2	1	1

11	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	2	2	1	2	1	1
12	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	2	1	2	1	1
13	2	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	2	1	2	2	2	2	1	2	1	1
14	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1
15	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1
16	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1
17	1	1	1	2	2	1	1	1	2	1	2	1	1	2	2	1	1	1	2	1	1
18	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	2	1	1
19	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1
20	1	1	1	2	2	1	1	1	2	2	1	1	1	1	2	2	1	1	2	1	1
21	1	2	2	2	1	1	2	1	2	2	1	1	1	1	2	2	1	1	2	1	1
22	1	1	1	2	1	1	2	1	2	2	2	1	1	1	2	2	2	1	2	1	1
23	2	1	1	2	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	2	1	1	1	1
24	2	1	1	2	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1
25	2	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
26	2	1	2	2	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1
27	1	1	2	2	1	1	2	1	2	1	1	2	1	1	1	2	1	1	2	1	1
28	1	1	2	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	2	2	1	1	2	1	1
29	1	1	1	2	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	2	2	1	1	2	1	1
30	1	1	1	2	1	1	2	1	2	1	2	1	1	1	2	2	1	1	2	1	1
31	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	2	1	1	2	1	1
32	1	2	1	2	1	1	1	1	2	1	2	1	1	1	2	2	1	1	2	1	1
33	1	2	1	2	1	1	1	1	2	2	2	1	2	1	2	2	2	1	2	1	1
34	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	2	1	2	2	1	1	2	1	1
35	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	2	1	2	2	2	1	2	1	1
36	1	1	1	2	2	1	1	1	2	1	1	1	2	1	2	2	1	2	2	1	1

37	1	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	2	1	1	2	2	1	1
38	1	1	1	1	2	1	1	1	2	2	1	1	1	1	2	2	1	1	2	1	1
39	2	1	1	2	2	1	1	1	1	2	1	2	1	2	2	1	1	1	2	1	1
40	1	1	1	2	2	1	1	1	2	2	1	1	1	2	2	1	2	1	2	1	1
41	1	1	1	2	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	2	1	1	2	2	1	1
42	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	2	1	1	2	1	1
43	1	1	2	2	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1
44	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	2	1
45	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	2	1	2	2	1	1

